

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

**FACULTAD DE INGENIERIA ECONOMICA Y
CIENCIAS SOCIALES**



**“EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE PROYECTOS DE
SANEAMIENTO CON FINANCIAMIENTO EXTERNO DEL JAPAN BANK
FOR INTERNATIONAL COOPERATION”**

**INFORME DE COMPETENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

INGENIERO ECONOMISTA

POR LA MODALIDAD DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

ELABORADO POR:

GUALBERTO ARMANDO CARPIO CALDERON

LIMA - PERU

2008

DEDICATORIA

A MIS PADRES E HIJOS, QUIENES SON
EL APOYO Y LA LUZ DE MI CAMINO
PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS
TRAZADOS Y QUE GRACIAS A DIOS
SE ESTAN CUMPLIENDO.

AGRADECIMIENTO

EN PRIMER LUGAR QUIERO AGRADECER A UN AMIGO Y EXCOMPAÑERO DE AULA QUE ME DIO LA OPORTUNIDAD DE RETOMAR MI PROFESIÓN LUEGO DE CIRCUNSTANCIAS NO GRATAS EN MI VIDA PERSONAL.

A LA ING. NORA RAZZETO POR SU APOYO PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME Y SU CONSTANTE PERSISTENCIA DE AYUDAR A MI TITULACIÓN.

***CURRICULUM VITAE DE
GUALBERTO ARMANDO CARPIO CALDERON
BACHILLER DE INGENIERIA ECONOMICA***

I. DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : *Gualberto Armando Carpio Calderón*
Lugar de Nacimiento : *Ica, Ica, Perú*
Fecha de Nacimiento : *06 de Febrero de 1958*
Nacionalidad : *Peruana*
Sexo : *Masculino*
Estado Civil : *Casado*
Dirección : *Pasaje Fabri N° 1161 Dpto 208, Lima 1*
Teléfonos: (01)328-2438 –(01)996-223-560
e-mail: bettocarpio@hotmail.com

II. DOCUMENTOS PERSONALES

Libreta Electoral : *N° 21575266*
Libreta Militar : *N° 27139598581*
Carnet Seguro Social : *N° 5802061CPCDG005*
Licencia de Conducir : *N° F21575266*
R.U.C. : *10215752661*

III. FORMACION PROFESIONAL

Grado Universitario : *Bachiller en Ingeniería Económica*
Universidad Nacional de Ingeniería
Idioma : *Ingles, Curso Básico.*
Instituto Cultural Peruano Norteamericano ICPNA

IV. EXPERIENCIA PROFESIONAL

De Junio 2006 a la Fecha

Empresa : Programa Agua Para Todos- Ex PARSSA-Ministerio de Vivienda
Area : Unidad de Implementación del Contrato PE-P25
Dirección de Ingeniería
Cargo : Asistente de Presupuesto y Desembolsos

De Mayo 2005 a Mayo 2006

*Empresa : Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento-
PARSSA-Ministerio de Vivienda*
Area : Unidad de Implementación del Contrato PE-P25
Dirección de Ingeniería
Cargo : Asistente en Control y Monitoreo del Proyecto - Chimbote

De Enero a Abril 2005

*Empresa : Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento-
PARSSA-Ministerio de Vivienda*
Area : Unidad de Implementación del Contrato PE-P25
Dirección de Ingeniería
Cargo : Asistente de Presupuesto y Desembolsos

De Abril A Diciembre 2004

*Empresa : Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento-
PARSSA-Ministerio de Vivienda*
Area : Unidad de Implementación del Contrato PE-P25
Dirección de Ingeniería
Cargo : Técnico en Valorizaciones

De Junio 1998 a Diciembre 2000

Empresa : Scorpio Contratistas Generales EIRL - Chincha
Area : Departamento de Proyectos.
Cargo : Asistente en la Elaboración de Proyectos.

De Marzo 1998 a Febrero 2000

Empresa : *PROIME Contratistas Generales S.A. – Lima*
Area : *Area de Valorizaciones*
Cargo : *Asistente en Valorizaciones*

De Junio 1981 a Marzo 1983

Empresa : *Laboratorio Farmacéutico FARNAC S.A.*
Area : *Finanzas y Control.*
Cargo : *Asistente de Costos*

V. CURSOS Y SEMINARIOS

Curso de Especialización Profesional de Post Grado "Administración y Gestión de Proyectos – PMI"
Escuela de post Grado y Formación Empresarial CELA

Seminario "Válvulas para Sistemas de Agua Potable"
Saint-Gobain Canalización Perú S.A.

Curso de Metrados y Presupuestos
Instituto Superior Tecnológico Privado de la Construcción-CAPECO

Curso de Legislación Textil
Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales-Poder Judicial

Curso de Evaluación Empresarial de Proyectos.
Escuela Superior de Administración de Negocios - ESAN

Curso de Gerencia Financiera
Escuela Superior de Administración de Negocios - ESAN.

Curso de Analista Financiero
Sociedad de Ingenieros Economistas

Curso de "Administración de la Producción"
Banco Industrial - Centro Nacional de Productividad Asociación de Pequeños y Medianos Industriales del Perú

SUMARIO

El objetivo del Proyecto tiene la importante misión de brindar los servicios básicos de Agua Potable y Alcantarillado que son de necesidad y utilidad pública, para ello realiza diversas actividades que son necesarias para garantizar la calidad y conformidad de su servicio. Para la cual se proyecta la construcción de un conjunto de obras de Infraestructura sanitaria, como son: Plantas de tratamiento de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales, líneas de impulsión, líneas de conducción, redes secundarias, reservorios elevados, reservorios apoyados, estaciones de bombeo y conexiones domiciliarias, actividades que comprende además su rehabilitación y ampliación.

A partir del diagnóstico realizado por el Gobierno del Perú con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo para la elaboración de los Estudios de Factibilidad de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de diversas ciudades del país, en las que se incluía a la ciudad de Chimbote; se priorizó el inmediato incremento de los niveles de los servicios de agua potable y alcantarillado, y se indicó la necesidad de administrarlos de manera eficiente, resolviendo los problemas importantes en su manejo institucional, económico-financiero y operativo.

El Proyecto "MEJORAMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CIUDADES DE PIURA-CASTILLA Y CHIMBOTE", en lo que corresponde para el caso de la ciudad de Chimbote, se desarrollo a través del Contrato de Préstamo JBIC/PE-P25 celebrado entre el Gobierno del Japón con el Gobierno del Perú con el fin de promover la estabilidad económica y los esfuerzos de desarrollo del Gobierno del Perú.

Con la ejecución del Proyecto se estima para el año 2010 una cobertura de Agua Potable en 93%, y la cobertura de Alcantarillado se estima en 91%, lo que indica la magnitud del alcance social y salubridad que tiene este Proyecto.

Sin embargo, el objetivo central del presente Informe con el desarrollo de este Proyecto, es establecer y describir los procedimientos de desembolsos propuestos en el Contrato de Préstamo suscrito con el Japan Bank for

International Cooperation (JBIC) para la ejecución del referido proyecto, que básicamente se sustentan en el Procedimiento de Transferencia y el Procedimiento de Compromiso. Asimismo, encontramos que los procedimientos administrativos internos y externos permitirá la celeridad de los mismos, y que estará en función de los interesados directos en el proyecto, como son el PAPT, la Consultora Consorcio Nippon Koei-Oist, las Contratistas Consorcio Río Santa y Graña Montero S.A., el MEF y el JBIC, en cuanto se respete los procedimientos y plazos establecidos contractualmente; lo que permitirá en definitiva una correcta ejecución de las actividades programadas.

Por último, es de suma importancia la idoneidad de los profesionales de la Entidad Estatal para resolver distintos intereses de los diversos interesados en la implementación de cada uno de los proyectos que se ejecutan, debido a que el resto de profesionales responde a la política interna de cada institución.

**EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO CON
FINANCIAMIENTO EXTERNO DEL JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL
COOPERATION (JBIC)**

	Índice General	Pag.
Introducción		1
CAPITULO I : <u>MARCO CONCEPTUAL</u>		
I.1. Introducción		4
I.2. Soporte Teórico		6
<u>CAPITULO II:</u> <u>DIAGNOSTICO DEL SECTOR SANEAMIENTO</u>		
II.1. Marco Legal		15
II.2. Situación General del Sector		17
II.2.1. Situación Institucional		20
II.2.2. Ámbito de Atención		23
II.2.3. Cobertura de los Servicios		25
II.2.4. Niveles de Inversión Histórica		30
II.2.5. Principales Inversiones y Proyectos en el Sector		31
II.2.5.1. Proyectos Ejecutados en Lima Metropolitana-SEDAPAL		31
II.2.5.2. Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua		33

	Potable y Alcantarillado de las Ciudades de Piura-Castilla y Chimbote (PE-P25)	
II.2.5.3.	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Ciudades de Cusco, Iquitos y Sicuani (PE-P29)	34
II.2.5.4.	Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural-PRONASAR	35
II.2.5.5.	Promoción de la Participación del Sector Privado	36
II.2.5.6.	Programa de Medidas de Rápido Impacto	38
II.2.5.7.	Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Saneamiento	39
II.2.5.8.	Cooperación Técnica No Reembolsable	39

**CAPITULO III: PROBLEMÁTICA DEL SECTOR SANEAMIENTO DE LA CIUDAD
DE CHIMBOTE**

III.1.	Antecedentes	40
III.2.	Características Generales de la Localidad	41
	III.2.1. Ubicación Geográfica	41
	III.2.2. Actividad Económica Predominante	42
	III.2.3. Vías de Acceso	43
	III.2.4. Climatología, Topografía	43
	III.2.5. Servicios Públicos	44

III.3.	Sistema de Agua Potable Existente	46
III.3.1.	Generalidades	46
III.3.2.	Fuentes	47
III.3.3.	Conducción de Agua Cruda y Almacenamiento	48
III.3.4.	Producción	49
III.3.5.	Planta de Potabilización Buenos Aires	49
III.3.6.	Líneas de Impulsión de Agua Tratada	50
III.3.7.	Almacenamiento	50
III.3.8.	Líneas de Aducción	50
III.3.9.	Red de Distribución	50
II.4.	Sistema de Alcantarillado Existente	51
III.4.1.	Generalidades	51
III.4.2.	Sistema de Recolección	53
III.4.3.	Tratamiento de Aguas Servidas	55
III.4.4.	Parámetros y Criterios de Diseño	56

**CAPITULO IV: PROYECTO “MEJORAMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS
SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LAS CIUDADES DE PIURA- CASTILLA
Y CHIMBOTE” - CONTRATO DE PRESTAMO JBIC/PE-P25**

IV.1.	Antecedentes	58
IV.2	Contrato de Préstamo	68

IV.3. Ejecución del Proyecto	71
IV.3.1. Licitación Pública Internacional N° 0003-2004/VIVIENDA/ VMCS/PARSSA – OBRA: LOTE 4 “SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE”	73
IV.3.2. Licitación Pública Internacional N° 0004-2004/VIVIENDA/ VMCS/PARSSA – OBRA: LOTE 5 “SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE DESAGUES DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE”	77

**CAPITULO V: PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO DEL JBIC PARA LA
EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE SANEAMIENTO**

V.1. Introducción	80
V.2. Antecedentes	83
V.3. Procedimientos de Desembolso JBIC	88
V.3.1. Obra: Lote 4 “Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Chimbote”	94
V.3.2. Obra: Lote 5 “Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Desagües de la Ciudad de Chimbote”	95
V.4 Alcances en la Gestión de Proyectos con Financiamiento Externo	100

**CAPITULO VI: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS
POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CONTRATOS DE OBRA**

VI.1. Introducción	104
VI.2. Procedimientos para los Desembolsos por Servicios de Consultoría	106
VI.3. Procedimientos para los Desembolsos de los Contratos de Obra	114

CAPITULO VII: REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA LA FORMULACION Y EJECUCIÓN DE LOS DESEMBOLSOS SEGÚN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO Y EL JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION (JBIC)

VII.1. Procedimientos Administrativos Internos	123
VII.2. Procedimientos Administrativos Externos	124
VII.3. Presentación de los Requerimientos exigidos por los Organismos Competentes que regulan e intervienen en los Contratos Internacionales	127
VII.4. El Contrato de Préstamo enmarcado dentro de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento	130
VI.4.1. Objeto de la Ley	131
VI.4.2. El Sistema Nacional de Endeudamiento	131
Conclusiones y Recomendaciones	141
Anexos	
<u>Bibliografía</u>	

INTRODUCCION

Una tarea pendiente en el Perú, a pesar de los esfuerzos realizados por cada una de las administraciones que en su oportunidad han dirigido los destinos del país, es la capacidad de planificar y ejecutar propuestas a mediano y largo plazo.

Por tanto una "***vida sin agua***" define la esencia de un claro signo de pobreza de las personas, lo que impide que estas puedan desarrollarse hacia una mejor calidad de vida.

Consciente de ello el presente ***Informe*** pretende alcanzar como objetivo central una visión general de la problemática del sector saneamiento de la ciudad de Chimbote, con especial énfasis en la ejecución del proyecto de "Mejoramiento y Expansión de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Chimbote".

Es bueno subrayar que el desarrollo del sector saneamiento no solo es acción del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, sino también depende de las acciones que se realizan en el ámbito de las entidades Prestadoras de Servicios (EPS), pequeñas municipalidades y juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), las cuales tienen a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los servicios rurales; así como, también el papel que cumplen los Gobiernos Regionales en materia de saneamiento.

Por ello, uno de los objetivos básicos para el desarrollo de los países comprometidos en lograr su despegue como Nación en su propósito de brindar una vida digna a su población, son los servicios de agua potable y alcantarillado que permitirán lograr superar la pobreza, garantizar la salud de las personas, reducir las tasas de mortalidad y morbilidad, promover la igualdad de géneros y la conservación del medio ambiente.

Se estima que para el año 2015, la población del Perú será de aproximadamente 31'972,000 habitantes, con un crecimiento promedio de 91 mil nuevos hogares por año. El 72.3 % de la población se concentra en el área urbana; en la costa se ubica el 52.2% de la población; en el departamento de Lima el 29.1% y en Lima Metropolitana y Callao y el 28.8%.

Si bien nuestro país posee recursos hídricos vastos, sin embargo estos no se procesan por falta de inversión en infraestructura. El bajo nivel de cobertura de agua potable y alcantarillado en el país expresa una realidad preocupante ya que la población no se beneficia de ella.

Esta situación de carencia de estos servicios básicos se evidencia en las zonas de pobreza y extrema pobreza, agravando las deficiencias que profundizan a su vez la pobreza y desarrollo.

En el caso particular del presente **Informe**, a partir del diagnóstico realizado por el Gobierno del Perú con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo para la elaboración de los Estudios de Factibilidad de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de diversas ciudades del país, en las que se incluía a la ciudad de Chimbote; se indicó claramente la necesidad inmediata de incrementar los niveles de los servicios de agua potable y alcantarillado, administrándolos de

manera eficiente y resolviendo los problemas importantes en su manejo institucional, económico-financiero y operativo.

Por tanto, el desarrollo del presente Informe pretende alcanzar una descripción resumida del Proyecto "MEJORAMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CIUDADES DE PIURA-CASTILLA Y CHIMBOTE", en lo que corresponde para el caso de la ciudad de Chimbote, a través del Contrato de Préstamo JBIC/PE-P25 y los procedimientos de desembolsos establecidos en el Contrato de Préstamo suscrito con el Japan Bank for International Cooperation para la ejecución del proyecto referido.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1. INTRODUCCION

El informe a desarrollar pretende describir las etapas del desarrollo de un proyecto en el sector saneamiento, en cuanto a su importancia e incidencia del sector referido en la ciudad de Chimbote.

Para lo cual aplicaremos las lecciones aprendidas en la gestión de proyectos públicos con financiamiento externo, relacionado con la guía del Project Management Body of Knowledge PMBOK del PMI, en 4 áreas del conocimiento: Alcance, costo, tiempo y calidad.

Esta guía es la herramienta para la gestión de proyectos más importantes en el mundo, denominado el cuerpo del conocimiento en la gestión de proyectos, y describe la suma de los conocimientos dentro de la profesión de administración de proyectos.

La administración de proyectos, es la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a actividades de proyectos de manera que cumplan o excedan las necesidades y expectativas de los interesados en la implementación de un proyecto.

Por tanto, centralizando el objetivo del proyecto, este consiste en el Mejoramiento y Expansión de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Chimbote; para la cual se proyecta la construcción de un conjunto de obras de infraestructura sanitaria, como son: Plantas de tratamiento de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales, líneas de impulsión, líneas de conducción, redes secundarias, reservorios elevados, reservorios apoyados, estaciones de bombeo y conexiones domiciliarias; proyecto a cargo del programa Agua Para Todos del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Y consecuentemente, la importancia del presente informe radica en los resultados a obtener como son el mejoramiento de las condiciones de vida y salubridad de la población a través de incrementar los niveles de los servicios de agua potable y alcantarillado, administrándolos de manera eficiente y con un mejor manejo institucional y operativo.

Asimismo, la gestión del presente proyecto tiene interesados de orden político, social y económico lo que hace que su gestión sea más compleja e interesante.

2. SOPORTE TEORICO

El marco teórico dentro del cual se enmarca el presente informe, esta basada en las mejores prácticas propuestas en "A Guide to the Project Management Body of Knowledge (PMBOK)", documento desarrollado por el Project Management Institute (PMI) y utilizado a nivel mundial como estándar en la práctica de administración de proyectos.

Cuyo objetivo es adquirir los conocimientos y habilidades básicas necesarias para desarrollar una buena administración y gestión de proyectos. El mismo que se logrará a través del análisis de casos prácticos y ejecutados que permitan conocer los factores que influyan en aspectos de tiempos, costos, calidad y por consiguiente, el alcance del proyecto. (véase Gráfico 1, página 8)

Es una guía que describe una serie de conocimientos, habilidades, técnicas y herramientas que serán aplicados en el desarrollo del informe del proyecto ejecutado materia del presente estudio. Es decir, describe un proceso completo, desde el inicio hasta el cierre de un proyecto.

Para una comprensión adecuada, definiremos que los proyectos son una forma de organizar actividades que no pueden ser tratados dentro de los límites operativos normales de la organización. Por lo tanto, los proyectos se usan a menudo como un medio de lograr el plan estratégico de la organización.

Asimismo, los ciclos de vida de los proyectos definen las fases que conectan el inicio de un proyecto con su fin. Por ejemplo, en un proyecto de inversión pública, cuando una organización identifica una oportunidad a la cual le interesaría responder, frecuentemente autoriza un estudio de viabilidad para decidir si se emprenderá el proyecto. La definición del ciclo de vida del proyecto puede ayudar al director del proyecto a determinar si deberá tratar el estudio de viabilidad como la primera fase del proyecto o como un proyecto separado e independiente. Cuando el resultado de dicho esfuerzo preliminar no sea claramente identificable, lo mejor es tratar dichos esfuerzos como un proyecto por separado. (véase Gráfico 2, página 9 y Gráfico 3, página 10)

Por lo que, debemos tener claro, que las fases del ciclo de vida de un proyecto no son lo mismo que los Grupos de Procesos de Dirección de Proyectos. (véase Gráfico 4 y 5, página 10 y 11)

Por tanto el presente informe, pretende desarrollarse en el contexto de las Lecciones Aprendidas en la Gestión de Proyectos Públicos con Financiamiento Externo; bajo la cual podemos afirmar categóricamente, que en la Gestión de Proyectos Públicos con Financiamiento Externo, la iniciación de un proyecto pasa por un conjunto de procesos de mayor complejidad que un Acta de Constitución del Proyecto o llamado también "Project Charter".

Por tanto, en la Gestión de Proyectos Públicos con Financiamiento Externo, la planificación, definición y verificación del alcance, quedan totalmente determinados en la factibilidad de la inversión y la pre-inversión (SNIP) del proyecto.

Esto permitirá definir claramente los entregables para los que se requerirá recursos:

- i) Factibilidad.
- ii) Expediente Técnico Definitivo.
- iii) Ejecución de la obra.
- iv) Supervisión de la obra y puesta en marcha.
- v) Liquidación.

GRAFICO 1

LAS 4 AREAS DEL CONOCIMIENTO



CICLO DE VIDA - Proyecto de Inversión Pública

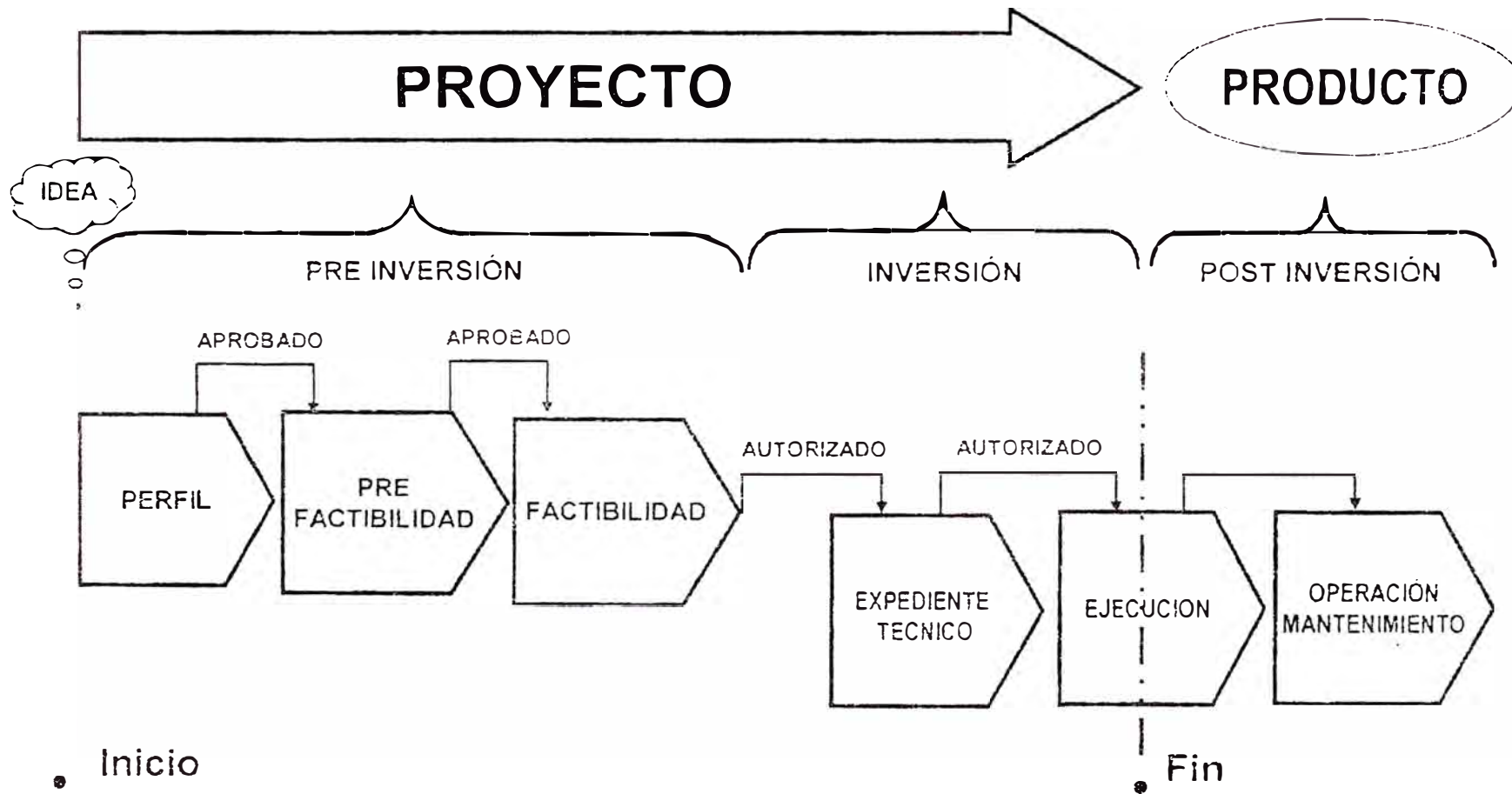


GRAFICO 2

GRAFICO 3

Ciclo de vida del proyecto

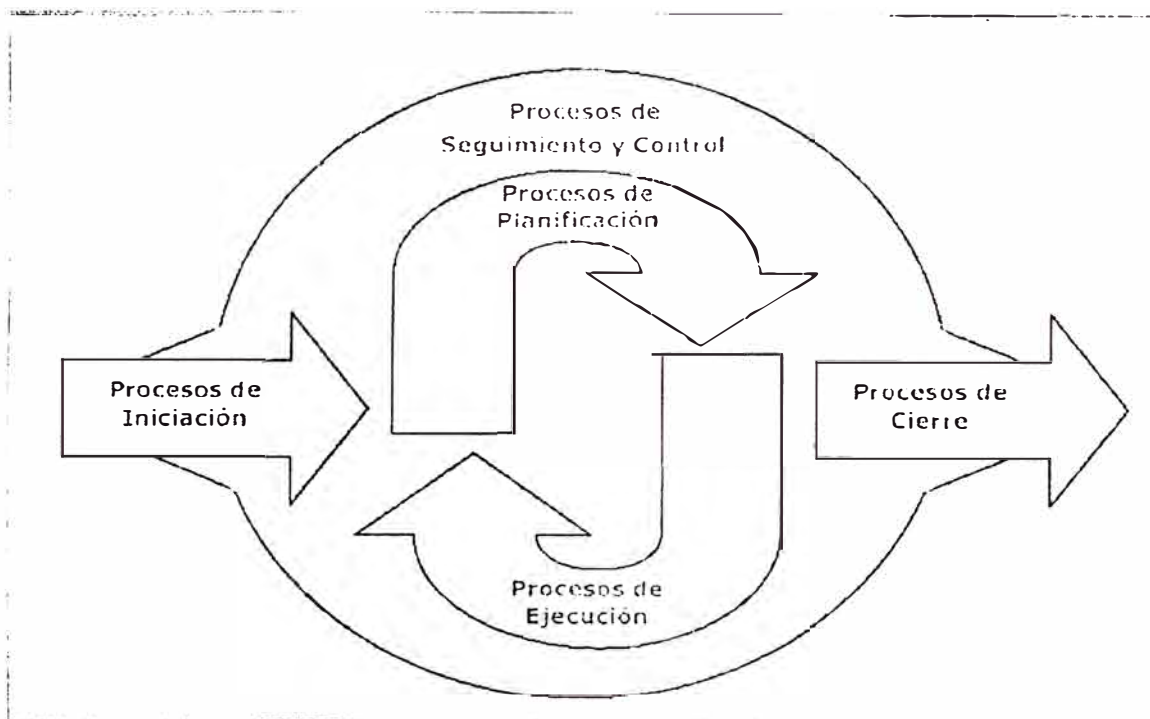


GRAFICO 4

Grupos de procesos de la gestión

Iniciación	Definen y autorizan un proyecto
Planificación	Definen y refinan los objetivos y preparan el plan de gestión del proyecto
Ejecución	Integra a personas y otros recursos para ejecutar plan de gestión del proyecto
Seguimiento y Control	Mide, supervisa y controla regularmente el avance del proyecto y los cambios
Cierre	Formalizan la aceptación del producto, servicio o resultado y terminan proyecto

Gráfica de los grupos de procesos

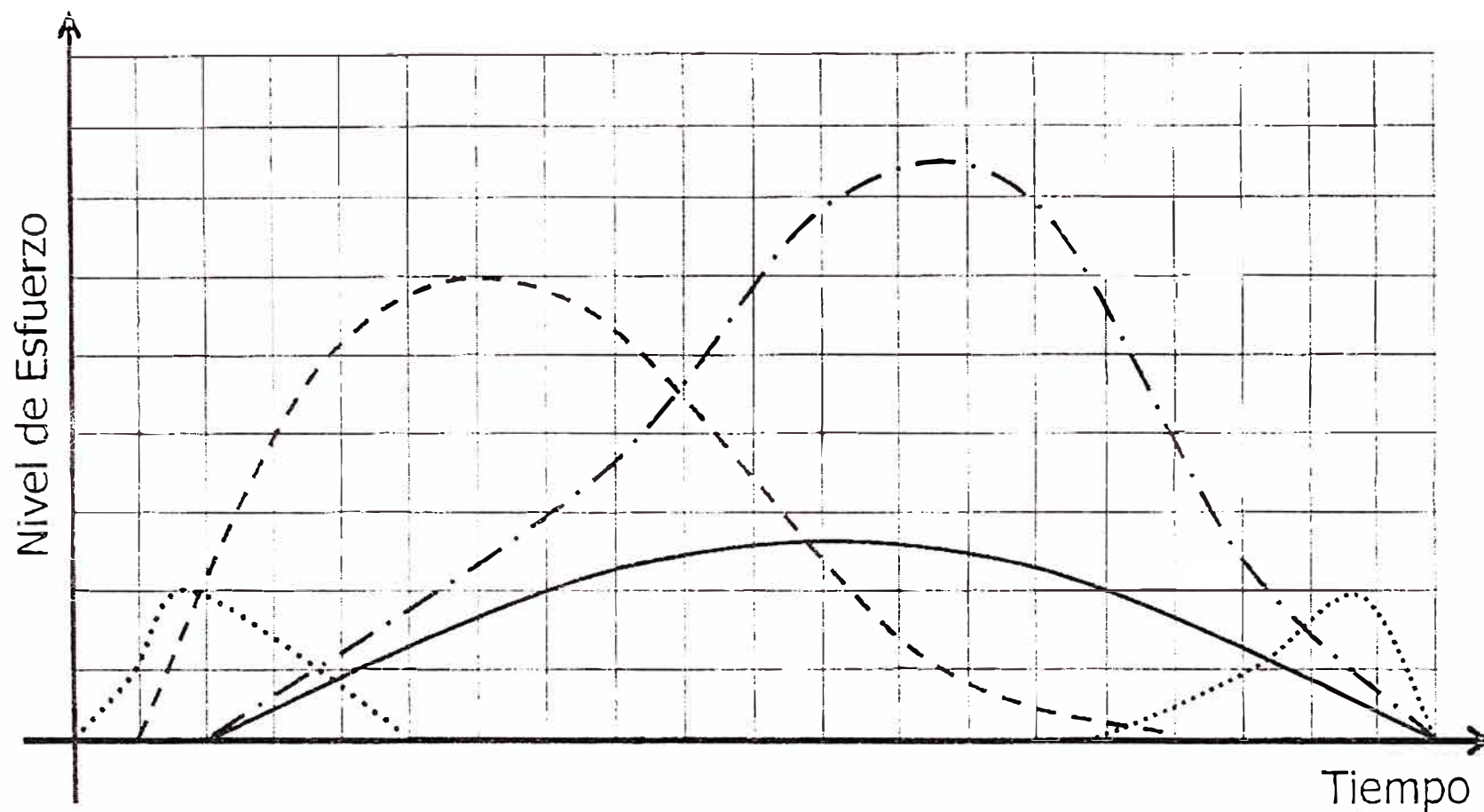


GRAFICO 5

- Procesos de Inicio
- - - - - Procesos de Planeación
- . - . - Procesos de Ejecución
- Procesos de Control
- Procesos de Cierre

Así pues, en la Gestión de Proyectos la correcta definición de los costos, esta basada en la eficiente planificación de los entregables la misma que nos determinara la magnitud real de los recursos necesarios para poder cumplir con los objetivos del proyecto. Y el presupuesto obtenido es directamente proporcional con los cronogramas de tiempo proyectados; que deberán facilitar un enlace, con la finalidad de evidenciar que cualquier variación de tiempos puede expresar una variación en costos.

En definitiva un cronograma optimizado se puede desarrollar con una adecuada definición de las actividades que se debe realizar y la secuencia de ellas, además de un estimación correcta de las actividades y entregables. Asimismo, la solidez de un cronograma se logra determinando sus rutas críticas.

Con la determinación de los costos y los tiempos, podemos desarrollar un cronograma Costo-Tiempo. Por ello, para una correcta gestión del tiempo, es muy importante que la totalidad de involucrados conozcan cada proceso, etapa o secuencia en la gestión del proyecto, esto con la finalidad de lograr los objetivos del proyecto solución.

Con respecto al control de los tiempos, no solo es necesario controlar el avance de quienes ejecutan los entregables, sino es necesario prever cualquier posible contingencia que demande mayores tiempos, para ello podemos elaborar simulaciones de probabilidad-impacto. Los proyectos públicos son muy vulnerables a posibles desfases en sus tiempos, en virtud de estar expuestos a factores de orden político y social.

Por tanto el marco teórico del presente informe se basa en 3 fundamentos para la Gestión de Proyectos Públicos:

1) El equipo del proyecto encargado de ejecutarlo, se fija el compromiso de implementar una política de calidad:

- i) Estructura de organización bien definida.
- ii) Responsabilidades.
- iii) Procedimientos.
- iv) Recursos necesarios para la gestión del proyecto;

Ítems, que involucran los Recursos Humanos que deberá contar el proyecto; vale decir, con personal capacitado y alto grado de profesionalismo.

2) Para el control de la calidad de los entregables (Expediente Técnico y Ejecución de la Obra) se ha contratado una Consultora Internacional especializada, quien nos garantizará que dichos entregables sean de buena calidad y que cumplan con las normas vigentes, monitoreado por personal profesional del proyecto.

3) Implementación del BENCHMARKING (evaluación comparativa: Implica comparar practicas reales con las de otros proyectos), el Proyecto PE-P25 materia del presente informe, utiliza experiencias adquiridas como lecciones aprendidas del "Proyecto de Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Área Metropolitana de Lima y Callao " y/o "Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y

Alcantarillado en Áreas Marginales de Lima”, proyectos con características similares, pero con mayor tiempo en ejecución por SEDAPAL.

CAPITULO II

DIAGNOSTICO DEL SECTOR SANEAMIENTO

1. MARCO LEGAL

El marco jurídico general en que se ubica el sector se rige en principio, por los preceptos indicados en la Constitución Política del Perú y las distintas leyes emanadas de la propia Constitución y otras disposiciones de observancia general relativas al saneamiento como son:

- Ley N° 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento del 24/07/94. Modificada con D.S. N° 010-2007-VIVIENDA

- Decreto Supremo N° 09-95-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM que aprueba el Reglamento General de la SUNASS. Modificado con D.S. N° 023-2002-PCM

- Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los ministerios. Crea el ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, Ley N° 27779.

- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA.

- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- Decreto Supremo N° 157-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27867. Modificada por la Ley 29053 de fecha 26.06.2007

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

2. SITUACION GENERAL DEL SECTOR

Según información del INEI, la población del Perú es de 27.5 millones de habitantes aproximadamente, de los cuales el 71% esta asentado en el ámbito urbano y el 29% restante en el ámbito rural.

Anteriormente, existía un sin número de entes del Gobierno Central actuando en el sector tanto en el ámbito urbano como rural: CTAR (ahora Gobierno Regional), PRONAP (después PARSSA, ahora PAPT), INADE, DIES, FONCODES, PROMUDEH, DIGESA sin mayor coordinación. Todos estos entes eran principalmente financiadores o ejecutores de inversiones que al no haber existido una política de desarrollo del sector, han priorizado las inversiones sin seguir necesariamente criterios técnicos, económico-financieros ni sociales, lo cual trajo como consecuencia que las inversiones realizadas no hayan logrado mayor impacto en la prestación de los servicios. Además de estos entes nombrados, actuaron en el sector diversas ONG, Agencias Cooperantes y Banca Multilateral, quienes tampoco recibieron una política clara de desarrollo del sector por parte del gobierno para hacer más efectivo su apoyo.

Por otra parte el ente regulador SUNASS establece las tarifas a solicitud de las empresas, pero son las Juntas de Accionistas de las EPS, las que aprueban, lo cual genero una distorsión en los reajustes de las mismas.

Actualmente los prestadores de servicios en el país son:

- i) SEDAPAL y Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) que tienen bajo su jurisdicción al 62% de la población total del país.
- ii) Organizaciones Comunales que tienen bajo su responsabilidad al 29% de la población total asentada principalmente en el ámbito rural.
- iii) Municipalidades pequeñas (490) que albergan al 9% de la población total.

La situación del Sector en estos periodos puede resumirse de la siguiente manera:

PROBLEMAS:

- Ausencia de una política del Sector, principalmente en el ámbito financiero que ha llevado al Estado a financiar inversiones en el Sector sin criterios técnicos, económicos ni sociales (aproximadamente 6 millones de habitantes no tiene servicios de agua potable y 11 millones carece de servicios de alcantarillado o de letrinas) lo cual ha traído como consecuencia que las EPS estén financieramente en una situación crítica.
- Bajas coberturas de servicios que afectan a los más pobres del país.
- Mala calidad de la prestación de los servicios que pone en riesgo la salud de la población.

- Baja sostenibilidad de los sistemas construidos.
- El tamaño de los mercados bajo responsabilidad de las EPS no garantiza una buena gestión; no permite economías de escala ni la viabilidad financiera.

CAUSAS PRINCIPALES:

- Sólo se ha priorizado “la obra” sin tomar en cuenta su gestión.
- Infraestructura sanitaria deficiente no acorde al crecimiento poblacional y desarrollo urbano.
- Interferencia Política.
- Paternalismo y subsidios del Gobierno Central.
- Gestión operativa, comercial y financiera ineficiente.
- Recursos humanos en exceso, poco calificados y con alta rotación.
- Entorno inapropiado para una buena gestión.

- Marco legal inapropiado.

En resumen, la situación del sector saneamiento es deficiente desde el punto de vista institucional, gerencial y financiero. Por todo ello, se requiere resolver las causas que vienen ocasionando los problemas antes mencionados.

2.1 Situación Institucional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (VMCS), creado en el mes de Julio del año 2002, es el ente rector del Estado en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento. Asimismo, desde el año 1994, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) es el ente regulador, el cual depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los entes que intervienen en el Sector, según áreas funcionales son los que se detallan a continuación: (véase cuadro N° 01, página 21)

CUADRO N° 01

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SECTOR SANEAMIENTO

FUNCIONES	AREA URBANA	AREA RURAL
1. Definición de Políticas	MVCS-VMCS: Dirección Nacional de Saneamiento-DNS	
2. Priorización de Inversiones	MVCS-VMCS: DNS, OGPP-OPI Vivienda MEF: Dirección General de Programación Multianual DRCS: Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
3. Asignación de Recursos	VMCS: DNS – DSU	VMCS: DNS – DSR
	MEF: Dirección General de Endeudamiento Público, Dirección General de Presupuesto Público y FONAFE	
4. Regulación	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)	
5. Aprobación y fijación de tarifas y cuotas	Juntas de Accionistas EPS	Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS)
	Municipios	Comunidades
6. Normas	MVCS-VMCS: DNS MINSA: Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)	
7. Estudios y Ejecución de Obras	Gobiernos Regionales Municipios PAPT INADE DIES EPS	Gobiernos Regionales PROMUDEH-FONCODES MINSA-DIGESA ONGs DIES Agencias de Cooperación Internacional
8. Prestación de Servicios	EPS (Públicas, Privadas o Mixtas) Municipios	Organizaciones Comunales

Elaboración: VMCS

Como se puede apreciar, los entes de Gobierno están actuando en el sector, tanto en el ámbito urbano como rural (Gobiernos Regionales) sin mayor coordinación y sin una normatividad clara. La mayoría de estos entes financian o ejecutan inversiones; sin embargo, al no existir una política de desarrollo integral del sector, las inversiones se han realizado sin seguir criterios técnicos, económico-financieros ni sociales, lo que no ha permitido una mejora de la prestación de los servicios.

Lo que significa que las atenciones de saneamiento son otorgados según se presentan las necesidades, no evidenciándose un criterio de planificación.

Otras entidades como las ONGs, las Agencias Cooperantes y la Banca Multinacional, tampoco recibieron una política clara de desarrollo del Sector por parte del Gobierno Central, para hacer más efectivo su apoyo.

Actualmente, no existen mecanismos que permitan la vinculación formal entre los prestadores de servicios antes mencionados y los entes del Gobierno Nacional y Regionales. Tal es el caso que las EPS no tienen impedimento para actuar ante varios entes solicitando financiamiento para sus proyectos.

Asimismo, el ente regulador SUNASS, establece las tarifas a solicitud de las empresas, pero son las Juntas de Accionistas de las EPS, las que finalmente las aprueban; ocasionando que muchas empresas no hayan ajustado sus tarifas en los últimos años. Es

un organismo descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; que se financia con el 1% de la facturación de las EPS.

Asimismo, participan el Ministerio de Salud (MINSA), a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y la Dirección Ejecutiva de Saneamiento Básico (DESAB), entidades que ejercen funciones en los aspectos sanitarios de la calidad del agua para consumo humano y la protección del ambiente para la salud. DIGESA es la autoridad responsable de normar, supervisar, evaluar y autorizar el uso de las aguas residuales y los vertimientos de las mismas, así como aprobar los proyectos de sistemas de tratamiento de efluentes.

2.2 Ámbito de Atención

En el Sector existen 54 EPS (véase cuadro N° 02, página 24), entre ellas SEDAPAL, que tiene la responsabilidad de atender al 29% de la población total del país y las otras EPS al 33%. Existen otras administraciones urbanas a cargo directo de los municipios que deben atender al 9% y las organizaciones comunales al 29% de la población básicamente en el área rural.

Cuadro N° 02

ÁMBITO DE ATENCIÓN DEL SECTOR SANEAMIENTO – AÑO 2004

Ámbito Empresarial	Rango por conexiones totales de agua	Total EPS	N° de localidades atendidas	Ámbito Poblacional	
				Habitantes (miles)	%
SEDAPAL	Más de 1'000,000	1	45	7,975	29
GRANDES EPS	De 40,000 a 200,000	9	130	5,444	20
MEDIANAS EPS	De 10,000 a 40,000	21	91	3,004	11
PEQUEÑAS EPS	De 1,000 a 10,000	23	37	705	3
TOTAL		54	303	17,166	62

Ámbito No Empresarial	N° Total de Localidades	N° de localidades atendidas ^{2/}	Ámbito Poblacional	
			Habitantes (miles)	%
Otras Adm. Urbanas ^{1/}	490	490	2,477	9
Rural (Menos de 2000 hab.)	75,765	11,800	7,902	29
TOTAL	76,255	12,290	10,379	38

Total Población Perú 2004 (miles)	27,546
--	---------------

^{1/} Incluye localidades con administración municipal o comunal de los servicios.

^{2/} Fuente: Evaluación de los servicios de saneamiento en el Perú, año 2000. DIGESA-MINSA.

Fuentes: -Indicadores de gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú, 2001-2004, SUNASS.
Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

Estudio sectorial de los Servicios de agua y Saneamiento en Pequeñas Localidades del Perú, año 2004, Banco Mundial.

Elaboración: VMCS-DNS

2.3 Cobertura de los Servicios

En servicios de agua se tiene una cobertura de 76% y en servicios de saneamiento 57%.
(véase cuadro N° 03, página 26)

En agua potable, el 68 % de la población es abastecida mediante conexión domiciliaria y el 8% mediante piletas públicas. En saneamiento, la población atendida con conexión domiciliaria es el 51% y con letrinas el 6%.

La cobertura de tratamiento de las aguas servidas al año 2000, se estimaba en un 18%, al año 2004 se estima en 22% a nivel nacional. Es decir que las tres cuartas partes de las aguas residuales generadas no reciben ningún tipo de tratamiento, lo que representa un grave problema de contaminación al medio ambiente y de salud pública.

Las coberturas actuales, en general, son muy bajas y es uno de los problemas más álgidos que presenta el sector.

Cuadro N° 03

COBERTURAS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL PERU – AÑO 2004

ENTIDAD	POBLACION	POBLACION SERVIDA AGUA POTABLE		POBLACION SERVIDA SANEAMIENTO	
	Millones de habitantes	Millones de habitantes	%	Millones de habitantes	%
Urbano	19.6	15.9	81	13.4	68
SEDAPAL	8.0	7.1	89	6.7	84
EPS´s Grandes	5.4	4.5	82	3.7	68
EPS´s Medianas	3.0	2.4	79	1.8	61
EPS´s Pequeñas	0.7	0.4	71	0.3	51
Otras Administraciones	2.5	1.5	60	0.8	33
Rural	7.9	4.9	62	2.4	30
COBERTURA TOTAL	27.5	20.8	76	15.7	57

*Fuente: Indicadores de Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú: 2001-2004. SUNASS. Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento
Elaboración: VMCS-DNS*

De ahí que a continuación mencionamos algunos indicadores de calidad y financieros de la gestión de servicios:

- En cuanto a la **continuidad del servicio del agua**, en el sector empresarial, el 74% de las EPS presentan problemas de continuidad en la prestación del servicio del agua, siendo los casos más preocupantes los de EMAPAVIGSSA, EPS ILO, EPSSMU, EMAPAB Y EMAPASCO que brindan el servicio en promedio 4 horas al día; con excepción de la empresa EMUSAP AMAZONAS que brinda servicio continuo.

La continuidad promedio es de 17 horas al día (véase el cuadro N° 04). El 37% presenta una continuidad menor a 12 horas de servicio, 37% entre 12 y 20 horas y 26% más de 20 horas.

En el sector no empresarial, que incluye al rural, el PARSSA (ex-PRONAP) reporta que en una muestra de 20 localidades medianas y pequeñas, el 75% tiene servicio discontinuo y el 50% menos de 10 horas diarias.¹

Cuadro N° 04

**CONTINUIDAD PROMEDIO DEL SERVICIO DE AGUA EN EL AMBITO
EMPRESARIAL-AÑO 2004**

EMPRESAS	N° Prestadores según Horas de Servicio al Día						Promedio
	0 a 4h	4 a 8h	8 a 12h	12 a 16h	16 a 20h	20 a 24h	
Ámbito Empresarial	4	3	8	9	13	17	17 horas
SEDAPAL					1		18 horas
EPS	4	3	8	9	12	11	16 horas
Grandes	0	2	1	2	2	2	15 horas
Medianas	0	1	6	5	5	4	15 horas
Pequeñas	4	0	1	2	5	5	16 horas

*Fuente: Indicadores de Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú-2001-2004. SUNASS.
Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento
Elaboración: VMCS-DNS*

¹ Evaluación Global de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento 2000-PRONAP

- En cuanto a la **morosidad**, a nivel empresarial el promedio de morosidad es equivalente a 5 meses de facturación. Aproximadamente el 46 % de las EPS tienen un nivel de morosidad menor a 3 meses y el 15 % es mayor a 12 meses.

En general, la situación es grave en algunas EPS: en EMFAPA TUMBES (35 meses), EMAPAY S.R.LTDA.(23 meses), EMAPU S.R.LTDA.(26 meses), EMAPA HUACHO S.A., EMAPISCO S.A. y SEDACHIMBOTE S.A.(14 meses). La alta morosidad origina problemas de liquidez y debilidad en la capacidad de las EPS, dificultando realizar, en forma adecuada, la operación y mantenimiento de la infraestructura. (véase el cuadro N° 05)

Cuadro N° 05

NIVEL DE MOROSIDAD EN EL AÑO 2004

Empresas	N° Prestadores según meses de morosidad					Promedio
	0 a 3m	3 a 6m	6 a 9m	9 a 12m	12 a más	
Ámbito Empresarial	21	9	6	4	8	5 meses
SEDAPAL	1					3 meses
EPS	20	9	6	4	8	8 meses
Grandes	2	2	2	2	1	8 meses
Medianas	10	5	2	0	4	6 meses
Pequeñas	8	2	2	2	3	6 meses

Morosidad (meses) = [Cuentas por cobrar al final del año] / [Importe facturado al año / 12 meses]

Fuente. Indicadores de Gestión de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú. 2001-2004.

SUNASS.

Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

Elaboración: VMCS-DNS

- Por otro lado el ente regulador SUNASS, es quien establece los incrementos **tarifarios** a solicitud de las EPS. Posteriormente, a través de audiencias públicas se fijan las tarifas y se define la viabilidad de su aplicación. No obstante ello, son las Juntas de Accionistas de las EPS las que, una vez aprobadas las tarifas por SUNASS, deciden en última instancia su aprobación, de ser el caso, lo cual ocasiona retrasos tarifarios de varios años en muchas de ellas.

En general las tarifas son bajas, en promedio S/. 1.29/m3., pero no miden necesariamente la eficiencia en la gestión de las empresas sino, por el contrario, son el reflejo de la baja calidad del servicio que se brinda. En el ámbito empresarial, el pago promedio mensual por usuario asciende a S/. 32, que en promedio significa un consumo de 25 m3./mes/usuario. (véase el cuadro N° 06)

Cuadro N° 06

TARIFAS Y PAGO MENSUAL PROMEDIO EN EL AÑO 2004

Empresas	Tarifa Media (S/. / m3.)	Pago Mensual Promedio (S/. /m/usuario)
Ámbito Empresarial	1.29	32
SEDAPAL	1.39	34
EPS	1.15	23
Grandes	1.30	25
Medianas	0.94	21
Pequeñas	0.91	16

Tarifa media = [Importe facturado anual por agua y alcantarillado(S.) / Volumen facturado anual (m3)]

Pago mensual prom = [Importe facturado anual por agua y alcantarillado (S.) / N° conexiones activas / 12 meses]

Fuente: Indicadores de Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú, 2001-2004, SUNASS.

Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Elaboración: VMCS-DNS

2.4 Niveles de Inversión Histórica

En el periodo 2000-2005 se ha invertido en el Sector US\$ 833.1 millones, de los cuales el 45% son inversiones ejecutadas por SEDAPAL que incluyen recursos propios y endeudamiento externo.

A continuación se muestra un resumen del total de las inversiones ejecutadas en el periodo por entidad. (véase cuadro N° 07, página 31)

Del cuadro se aprecia que el ámbito rural y de pequeñas ciudades se ha invertido un monto ascendente a US\$ 123.3 millones, representado por las inversiones ejecutadas por los Gobiernos Regionales, PRONASAR, y FONCODES.

Desde el año 2004 en que se inicia la ejecución del PRONASAR en el ámbito rural, este comprende la mejora o ampliación de sistemas existentes y la construcción de sistemas nuevos, la capacitación y formación de JASS para la administración de los sistemas, el fortalecimiento de capacidades municipales así como educación en salud e higiene a los usuarios.

El MVCS, en el periodo 2001-2005, ha efectuado diversas intervenciones en la totalidad de regiones del país, a través de las inversiones efectuadas que ha significado un

incremento en la población con servicios de agua y alcantarillado de 2.3 millones de personas.

Cuadro N° 07

INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO 2000-2005

Ámbito	Total: 2000-2005 (US\$ Mill)	%
SEDAPAL	378	45.4
PARSSA (ahora PAPT)	114.3	13.7
MESIAS	97.8	11.7
EPS	79.7	9.6
GOBIERNO REGIONAL	60.1	7.2
FONCODES	55.5	6.7
A TRABAJAR URBANO	31.5	3.8
PRONASAR	7.7	0.9
Otros ^{1/}	8.5	1.0
Total	833.1	100

1/ Incluye INADE, Gestión de de Proyectos e Infraestructura de Saneamiento FONAVI en liquidación

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Sistema Integrado de Administración Financiera, MINDES, Foncodes, Ministerio de Trabajo, A Trabajar Urbano, SUNASS, SEDAPAL.

Elaboración: VMCS-DNS

2.5 Principales Inversiones y Proyectos en el Sector

2.5.1. Proyectos ejecutados en Lima Metropolitana – SEDAPAL

Actualmente se vienen ejecutando los siguientes proyectos:

- Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima – PROMESAL. Que consiste en la rehabilitación de los sistemas de distribución a fin de reducir las fugas en las redes de agua potable y alcantarillado, así como la ejecución de obras generales y secundarias.

- Proyecto Micromedición.

- Rehabilitación de redes primarias, colectores, recolección y disposición final.

- Proyecto Obras Secundarias en asentamientos Humanos – PROREDES.

- Proyecto de Ampliación de Cobertura de los Servicios de Agua Potable y Evacuación de Desagües (PAC). Consiste en brindar soluciones inmediatas de agua potable y saneamiento.

- Interceptor Norte. Consiste en la instalación de tubería para evacuación de aguas servidas desde el colector Costanero hasta la playa tabeada y posterior descarga al mar.

- Estudios y obras de agua potable y alcantarillado en diversos distritos.

- Reposición de redes secundarias de agua potable y alcantarillado.

- Proyectos básicos para el desarrollo. Consiste en la elaboración de perfiles y obtención de viabilidades de los proyectos a ejecutarse por la empresa en el marco del SNIP.

- Plan de emergencia. Consiste en la ejecución de proyectos para afrontar el problema de sequía.

- Proyecto Mejoramiento del Sistema de alcantarillado de la Zona Sur de Lima Metropolitana – MESIAS, proyecto concebido para mejorar las condiciones sanitarias de la zona sur de Lima, a fin de reducir la contaminación costera producida por la descarga de aguas residuales en el mar.

Las obras realizadas son: Construcción del Interceptor de Desagüe y tubería de transporte del efluente tratado, construcción de la Planta de Tratamiento San Bartolo, mejoramiento de la Planta de Tratamiento Huascar. La inversión en este proyecto ha alcanzado a la cifra de US\$ 105 millones, y se proyecta pasar del 4% al 15% la capacidad de tratamiento de aguas servidas en SEDAPAL del volumen recolectado.

2.5.2. Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Ciudades de Piura-Castilla y Chimbote (PE-P25)

El objetivo de este proyecto es mejorar y ampliar los sistemas de agua potable y alcantarillado de las ciudades de Piura-Castilla y Chimbote.

La población beneficiada por este proyecto se estima será de 650 mil habitantes.

El costo total de este programa es de ¥ 18,535'000,000 (US\$ 132.4 millones: US\$ 95.9 Piura-Castilla y US\$ 36.5 Chimbote, T/C: 1US\$=140 Yenes), cuyo financiamiento se clasifica de la siguiente manera:

- Préstamo de la Cooperación Japonesa a través del Japan Bank for International Cooperation (JBIC) ¥ 13 901 millones

- Contrapartida Nacional ¥ 4 634 millones

2.5.3.Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Ciudades de Cusco, Iquitos y Sicuani (PE-P29)

El objetivo de este proyecto es mejorar y ampliar los sistemas de agua potable y alcantarillado de las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani.

La población beneficiada por este proyecto se estima será de 680 mil habitantes.

El costo total de este programa es de ¥ 10,181'000,000 (US\$ 85 millones, T/C: 1US\$=119.78 Yenes), cuyo financiamiento se clasifica de la siguiente manera:

- Préstamo de la Cooperación Japonesa a través del Japan Bank for International Cooperation (JBIC) ¥ 7 636 millones

- Contrapartida Nacional ¥ 2 545 millones

2.5.4. Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural-PRONASAR

El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural-PRONASAR tiene como objetivo mejorar la salud y calidad de vida de la población rural (centros poblados con menos de 2,000 habitantes) y de pequeñas ciudades con población entre 2001 a 30,000 habitantes, mediante la rehabilitación y/o construcción de nuevos sistemas de agua potable y facilidades para la disposición sanitaria de excretas.

Para la ejecución de este proyecto, el 13 de Setiembre de 2002 se suscribió el Convenio de Préstamo N° 7142-PE, entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), mediante el cual el Banco otorga un préstamo por US\$ 50 millones.

El costo total del Proyecto PRONASAR asciende a US\$ 80 millones, de los cuales US\$ 50 millones serán financiados con recursos de endeudamiento externo, una donación del Gobierno de Canadá por US\$ 5 millones y US\$ 25 millones restantes con recursos ordinarios, aporte de los municipios y de las comunidades.

El alcance del Proyecto PRONASAR comprende:

- Componente 1: Abastecimiento de Agua y saneamiento rural, que involucra rehabilitar, mejorar y/o ampliar los servicios existentes y la construcción de sistemas nuevos.
- Componente 2: Abastecimiento de agua y saneamiento en pequeñas ciudades, mejorar los servicios de agua y desagüe existentes, apoyar en opciones de gestión para los servicios de agua y saneamiento a través de operadores especializados.
- Componente 3: Fortalecimiento Institucional, lo cual comprende el desarrollo de estudios de interés del sector.
- Componente 4: Gerenciamiento, monitoreo, evaluación, supervisión y auditorías del proyecto.

A la fecha, el programa se encuentra en plena implementación en las regiones de: Arequipa, Piura, Huanuco, Pasco, Huancavelica, Lima, Junín, Cusco, San Martín y Apurímac. Se tiene previsto intervenir en Amazonas, Puno, Ancash, Ucayali y Lambayeque.

2.5.5.Promoción de la Participación del Sector Privado

Es el proceso mediante el cual se promueve la inversión privada proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas distintas del Estado

Peruano, organismos del sector público, las empresas del Estado y los entes que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

TUMBES – Primera Concesión de Saneamiento en el Perú

(Alianza Estratégica Público Privada)

Como una alternativa para impulsar la mejora del Sector, el Ente rector ha planteado las Alianzas Estratégicas Público Privada porque reconoce que la plataforma de diálogo entre el sector público y el privado que se crea permitirá lograr cumplir los objetivos trazados.

El actual ejemplo exitoso de este tipo de alianzas se alcanzó en el mes de setiembre de 2005, donde se concretó el proceso de concesión de los servicios de agua y desagüe en Tumbes con la firma del Contrato de Concesión con el consorcio argentino-peruano Latinguas-Concyssa, Aguas de Tumbes S.A.

Otros procesos:

EMPRESA	ÁMBITO	INVERSIÓN (30 AÑOS) (US\$ Millones)
EPS GRAU	Región Piura (Prov. De Piura y Paita). Sullana y Talara si lo solicitan podrán entrar en el proceso)	185 (Piura y Paita)
SEDAM HUANCAYO	Huancayo y distritos	110
SEDALIB	Región La Libertad (provincias de Trujillo, Ascope, Virú y Chepén)	255
EMAPACOP	Región Ucayali (provincias de Pucallpa)	151
Total		701

2.5.6. Programa de Medidas de Rápido Impacto (PMRI)

Esta Alianza Estratégica Público, tiene por objetivo apoyar a medianas y pequeñas empresas con proyectos que, a corto plazo, tengan impacto favorable en la generación de caja, de tal modo que puedan superar su situación de crisis financiera y solventar sus propios requerimientos de inversión.

La primera parte de este programa se realizará en 9 EPS, las cuales fueron elegidas luego de un proceso de selección. Las EPS participantes son : EPS CHAVÍN (Huaraz), EMAPA CAÑETE, SEDAHUANUCO, EPS SELVA CENTRAL (Chanchamayo), EPS SIERRA CENTRAL (Tarma), EPS MOQUEGUA, EPS MOYOBAMBA, EMAQ (Quillabamba), EMAPA HUARAL.

Se ha estimado que la población beneficiada por este programa es de 650,000 habitantes.

El costo total de este programa es de US\$ 15 millones, cuyo financiamiento se clasifica de la siguiente manera:

- Préstamo de la Cooperación Alemana KfW US\$ 12 millones
- Contrapartida Nacional US\$ 3 millones

2.5.7. Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Saneamiento

Está destinado a mejorar la calidad y garantizar la sostenibilidad de los servicios de agua saneamiento en el Perú. Estos se encuentran administrados por empresas prestadoras de servicios de saneamiento que dependen de la municipalidad y requieren lograr viabilidad financiera para mejorar la calidad de las prestaciones; asimismo, se busca establecer empresas operadoras eficientes y sostenibles, promoviendo la participación del sector privado.

COMPONENTE	KFW	BID	CN	SIN FINANC.	TOTAL
Componente 1 Fortalecimiento Institucional		2,500,000	500,000		3,000,000
Componente 2 CPP	21,050,000	45,500,000	13,730,000	117,430,000	197,710,821
Componente 3 CPP Mediñas y/o pequeñas y el PDL		2,000,000	500,000		2,500,000
Costos Financieros			4,500,500		4,500,500
TOTAL (US\$)	21,050,000	50,000,000	19,230,500	117,430,821	207,711,321

2.5.8. Cooperación Técnica No Reembolsable

El Sector cuenta, además, con el apoyo del Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, las agencias suiza, Alemana y Canadiense de Cooperación Internacional con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población mediante el fortalecimiento de la instituciones responsables de la gestión del sector de agua y saneamiento.

CAPITULO III

PROBLEMÁTICA DEL SECTOR SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE

1. ANTECEDENTES

En el año 1992, con el apoyo del BID-Banco Interamericano de Desarrollo, el gobierno peruano realizó un diagnóstico que fue la base para la formulación del Programa de Apoyo al Sector Saneamiento Básico, culminando con el Préstamo N° 847/OC-PE.

En el diagnóstico se indicó claramente la necesidad inmediata de incrementar los niveles de los servicios de agua potable y alcantarillado, administrándolos de manera eficiente y resolviendo los problemas importantes en su manejo institucional, económico-financiero y operativo.

Así, el día 11 de agosto del año 1993 se creó, por el Decreto Supremo N° 018-93-PRES, el Proyecto Especial: Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (PRONAP- después PARSSA-ahora PAPT) para formular, coordinar, promover, supervisar y evaluar este programa; que llevaría a la elaboración de los Estudios de Factibilidad de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de diversas ciudades del país, en las que se incluía a la ciudad de Chimbote.

2. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA LOCALIDAD

2.1 Ubicación geográfica

Chimbote, capital de la provincia de Santa del departamento de Ancash, está ubicado en la costa central a 440 km. al norte de la ciudad de Lima, siendo uno de los puertos pesqueros más importantes del Perú.

De acuerdo a fuentes de SUNASS al año 2004, la ciudad de Chimbote tenía 377,000 habitantes aproximadamente. Y se organiza en dos zonas muy distintas.

Chimbote Norte se organiza alrededor del casco central, núcleo histórico de la ciudad y de la carretera Panamericana.

Chimbote Sur se desarrolla al Este de la carretera Panamericana, aprovechando los terrenos libres de toda actividad, pues estando localizados en la parte más alta de la napa freática son impropios para uso agrícola.

Las zonas industriales, que constituyen el centro económico de la ciudad, están constituidas por el complejo de la siderúrgica SIDER PERU, y por la industria pesquera.

La fuerte tasa de industrialización de la ciudad y la no existencia de medidas correctivas y de control del medio ambiente por parte del Estado, hace de Chimbote una de las ciudades más contaminadas del país.

2.2 Actividad Económica Predominante

La ciudad tiene cuatro áreas económicas diferentes.

La industria pesquera constituye la principal actividad de la ciudad, Chimbote es desde los años sesenta, el más grande puerto pesquero de la costa Norte del Perú. Esta industria constituye una de las principales exportaciones del país y representa una fuente enorme de ingreso para la ciudad.

La industria del acero y de la metalurgia representada esencialmente por SIDER PERU que fabrica principalmente acero para la construcción.

El comercio tiene actualmente un lugar importante en la actividad gracias a los salarios relativamente elevados de los trabajadores del medio de la pesca, así como también a la presencia de la carretera Panamericana por la que fluye un tráfico importante.

La actividad turística es actualmente nula en Chimbote.

2.3 Vías de acceso

La vía de acceso principal es la vía terrestre a través de la carretera Panamericana Norte. Esta conectada mediante la carretera con la región de la Sierra. Cuenta con caminos de mantenimiento que corren paralelos a los canales de riego principales o de derivación IRCHIM y Carlos Leight, los que en gran parte están enripiados.

La vía marítima funciona para transportes pesados de minería, para la industria del acero y las exportaciones de harina de pescado.

Existe en Chimbote un pequeño aeropuerto, que permite el tráfico diario entre la ciudad y Lima pero que no permite el transporte con grandes aviones.

2.4 Climatología, Topografía

El clima de Chimbote tiene las características siguientes:

- Precipitaciones: prácticamente nulas.
- Temperatura: entre 15°C y 25°C de mínima y máxima anuales, respectivamente.

La ciudad tiene todas las características de las ciudades de la costa peruana, con una climatología sin lluvia y una temperatura relativamente alta.

Chimbote Norte está construida sobre el cono de deyección del río Lacramarca y presenta una ligera pendiente del Este hacia el Oeste que se interrumpe al nivel de las últimas erosiones del río.

La ciudad se ha extendido al Sur del río Lacramarca sobre terrenos no agrícolas sin problema de propiedad.

2.5 Servicios Públicos

- Chimbote tiene una cobertura de servicios de **electricidad** cercana al 100% de la parte urbana. Dos estaciones de distribución, alta y baja tensión, existen ubicadas al nivel del cementerio de Chimbote Norte y al nivel de la planta de tratamiento de aguas para Chimbote Sur.
- La red de **agua potable** tiene la capacidad de abastecer 90% de la población de la ciudad. Sin embargo, la tasa de cobertura calculada por el número de conexiones es menor.

- La red de **alcantarillado** tiene un área de drenaje correspondiente a la casi totalidad de la zona urbana de Chimbote Norte y de Chimbote Sur, con excepción de los nuevos asentamientos humanos al sur de la ciudad.

La disposición final de las aguas negras para Chimbote Sur se hace mediante tres lagunas de oxidación. Para Chimbote Norte no existe ningún tratamiento de aguas negras, que son en parte bombeadas directamente al mar en frente de la ciudad y en parte bombeadas hacia un emisor de superficie afuera de la bahía. El resultado es una alta contaminación de la bahía por las aguas servidas urbanas.

- La ciudad tiene todos los servicios adecuados de **salud**, como hospital, maternidad, clínicas, postas médicas y centros de salud.
- Las estructuras **educativas** comprenden varios colegios situados por toda la ciudad y dos universidades: la Universidad del Santa en Chimbote Sur y una Universidad Privada.
- El **transporte** es diario hacia Trujillo, al Norte de Chimbote y hacia Lima al Sur. Las vías de comunicación más importantes son la Panamericana y la avenida José Pardo que cruzan el río Lacramarca.

3. SISTEMA DE AGUA POTABLE EXISTENTE

3.1 Generalidades

El sistema de agua potable de Chimbote es manejado por la EPS SEDA CHIMBOTE.

El sistema tiene dos fuentes de abastecimiento, 16 pozos que explotan la napa freática del río Lacramarca y una planta de tratamiento que se abastece a partir del canal riego Carlos Leight.

Existen varios reservorios con una capacidad total de 24,000 m³. Estos reservorios tienen sus ingresos de las estaciones de bombeo de los pozos. Las fuentes son interconectadas. Las redes son independientes, sólo la parte baja de Chimbote Norte tiene una red interconectada a diferentes reservorios.

A continuación mencionamos algunos indicadores de calidad y técnicos de la situación existente del sistema de agua potable de la ciudad de chimbote:

- La **red de distribución cubre** actualmente 95% de la ciudad. SEDA Chimbote tenía 35,281 conexiones al mes de diciembre 1997 (fuente SEDA Chimbote). La tasa de **cobertura** puede actualmente ser estimada a 71.4%.
- La **distribución de agua no es permanente**. El abastecimiento se realiza por zonas de acuerdo a la capacidad de los reservorios, los cuales no son utilizados como reservorios

de regulación sino como reservorios de almacenamiento, según horario que varía entre 2 y 14 horas por día.

Por ello, el tiempo de funcionamiento de las fuentes es solo para llenar los reservorios y no según la demanda de agua de la población. Los técnicos de SEDA Chimbote manejan cada día las válvulas de salida de los reservorios distribuyendo el agua por zona siguiendo una secuencia pre establecida.

3.2 Fuentes

El sistema de agua potable de la ciudad de Chimbote cuenta con dos recursos en explotación: la napa freática del río Lacramarca, por intermedio de 16 pozos; y las aguas superficiales provenientes del río Santa que alimentan un sistema complejo de irrigación. Una parte de esta agua es conducida por intermedio del canal Carlos Leight hasta la estación de tratamiento situada en Chimbote Sur. El canal reservado es de 750 l/s (el caudal nominal de la planta es de 250 l/s).

La fuente superficial de abastecimiento es el río Santa, siendo la captación de propósitos múltiples. Ubicada a 225 m.s.n.m. mediante un desvío del río en su margen izquierda y a 53 km. de la ciudad de Chimbote.

La fuente Subterránea de abastecimiento es la napa freática del río Lacramarca y es explotada por SEDA Chimbote por intermedio de 16 pozos, con un caudal promedio de 45

l/s. Numerosos pozos privados para uso agrícola y sobre todo industrial explotan el mismo acuífero.

3.3 Conducción de agua cruda y almacenamiento

Del río Santa las aguas son conducidas a través de un canal en concreto de sección variable.

El agua cruda que alimenta la planta de tratamiento proviene del río Santa por intermedio de una bocatoma (vinzos) de agua ubicada sobre la ribera izquierda de una capacidad de 35 m³/s. El agua es derivada por intermedio de un vertedero constituyendo una pequeña esclusa sobre el río y es dirigida hacia un desarenador antes de alimentar el canal Irchim revestido de concreto y de forma de trapecio. El canal Leight constituye una derivación del canal Irchim, donde la entrada está controlada para una cámara de válvulas.

El canal Irchim tiene un recorrido de 23 km. antes de la derivación hacia el canal Carlos Leight.

El canal Carlos Leight tiene una longitud total de 30 km., una capacidad de 2m³/s. Y está enteramente revestido de concreto. Distribuye el agua por intermedio de compuertas murales a los agricultores según un turno de alimentación. SEDA Chimbote constituye el último usuario excepto los espacios verdes ubicados al Sur de la ciudad.

El agua del canal alimenta tres lagunas de almacenamiento situadas en la parte superior de la planta de tratamiento de agua potable. Estas lagunas son alimentadas por intermedio de válvulas de entrada independientes. La capacidad total de estas lagunas es de 70,000 m³.

El considerable transporte de sólidos sedimentables en los que se puede distinguir arena, limo y posiblemente arcilla ha ocasionado una fuerte sedimentación en cada laguna.

3.4 Producción

Los medios de producción están constituidos por una serie de 16 pozos de una capacidad instalada de 709 l/s. Y por la planta de tratamiento de una capacidad teórica de 250 l/s.

La totalidad de los pozos está situada sobre la ribera derecha del río Lacramarca al Este de la ciudad. Los pozos presentan una ligera baja del nivel dinámico que demuestra que el acuífero está ya muy explotado, pero le queda suficiente potencia.

3.5 Planta de Potabilización Buenos Aires

La planta de Buenos Aires está situada en un vasto terreno perteneciente a SEDA CHIMBOTE al Este de Buenos Aires (Chimbote Sur). La capacidad de tratamiento es de 250 l/s.

3.6 Líneas de impulsión de agua tratada

Existen 11 líneas de impulsión de agua tratada que recolectan el agua de uno, dos, tres y cuatro pozos que tienen llegada a un mismo reservorio.

3.7 Almacenamiento

El Sistema de Agua Potable de Chimbote posee once reservorios. La capacidad de almacenamiento es de 24,000 m³.

3.8 Líneas de Aducción

Cada reservorio posee una línea de distribución principal.

3.9 Red de Distribución

La red de agua potable está actualmente dividida en nueve zonas distintas de distribución. Existen igualmente tres barrios que tienen su alimentación de agua proveniente de una fuente distinta a la de SEDA Chimbote, que es el sistema de COVARIS, y que será integrado en el presente proyecto.

4 SISTEMA DE ALCANTARILLADO EXISTENTE

4.1 Generalidades

Siguiendo a una topografía prácticamente plana, el sistema de alcantarillado de la ciudad de Chimbote se compone de una red de recolección, colectores principales, interceptores, estaciones de bombeo y plantas de tratamiento de aguas servidas, con disposición final, tanto al mar, como para riego.

Las condiciones topográficas de la ciudad, determinan que la recolección de las aguas servidas, fluyan del noreste al sudoeste de la ciudad, es decir hacia la costa.

A marzo de 2000, la cobertura fue estimada en 69%, sin embargo se debe tomar en cuenta que la red existente tiene una capacidad de recolección del 95% del total de la ciudad.

Para una mayor comprensión del sistema de alcantarillado, dividimos Chimbote en dos zonas bien demarcadas: Chimbote Norte y Chimbote Sur, separados por el río Lacramarca.

Chimbote Norte

En esta zona, las aguas servidas llegan a una serie de cuatro estaciones de bombeo a lo largo de la Costa, de estas estaciones, sólo dos bombean hacia un buzón de reunión ubicado al norte de la ciudad, las otras dos estaciones debido a roturas en las líneas de impulsión, bombean directamente al mar.

Inmediatamente después del mencionado buzón de reunión, las aguas servidas discurren a lo largo de un emisor principal, para mediante un túnel descargar las aguas al mar, fuera de la bahía y sin tratamiento alguno.

Chimbote Sur

Esta zona, consta de tres subsistemas de recolección independientes. Cada uno de estos cuenta con sus respectivos colectores, emisores y dos de ellos con plantas de tratamiento de aguas servidas.

- **El Subsistema Villa María**

Desde la estación de bombeo Villa María, las aguas servidas son bombeadas hacia la planta de tratamiento de aguas servidas del mismo nombre, llegando a ésta por una línea de impulsión DN 250. Los efluentes de la laguna de estabilización discurren hacia el mar por medio de una línea de gravedad de DN 350 descargando al Océano Pacífico en las inmediaciones de la desembocadura del río Lacramarca.

- **El Subsistema Las Gaviotas**

El sifón invertido denominado pelícanos capta las aguas servidas del Colector Pacífico y las conduce a lo largo de la Av. Pelícanos, hacia la planta de tratamiento de aguas servidas denominadas "Las Gaviotas". Los efluentes de estas lagunas se aprovechan para el riego de los campos aledaños.

- **El Subsistema Centro Sur**

El interceptor principal Centro Sur con un diámetro máximo de DN 500, descarga libremente al sur de la ciudad, en un sentido totalmente opuesto a todos los sistemas existentes de la ciudad de Chimbote.

4.2 Sistema de recolección

El sistema de recolección de las aguas servidas de la ciudad se compone de una red de colectores de DN200, instalados a lo largo de la mayoría de las avenidas, jirones y calles de la ciudad. Estos colectores captan directamente las descargas de aguas servidas de origen doméstico, comercial e industrial y descargan, a su vez, en colectores principales.

El estado actual del sistema de recolección del alcantarillado deja mucho que desear.

Como resultado del deterioro interno y/o externo de la tubería de alcantarillado de Chimbote, cerca del 40% de las líneas están colapsadas o en proceso de colapso y requieren ser sustituidas, esto de acuerdo a la información proporcionada por SEDA Chimbote.

Chimbote Norte

Para Chimbote Norte la situación actual es crítica, está lejos de la concepción de funcionamiento inicial del sistema, en la que todo el desagüe de esta zona debería descargar en el buzón de reunión N° 41, el que es un buzón de inicio de un emisor que descarga al mar, fuera de la bahía.

Una de las características más notorias del sistema de alcantarillado de Chimbote Norte, es la alta infiltración de aguas subterráneas al sistema de recolección. Esto se debe a los altos niveles freáticos que, prácticamente sumergen las tuberías, las que por su antigüedad, tienen abundantes grietas y roturas. Este fenómeno se hace patente durante la noche, donde se observa que el caudal en la tubería no disminuye tal como sería de esperar.

Chimbote Norte cuenta con 12 áreas de drenaje, 10 principales y 2 secundarias.

Chimbote Sur

Para Chimbote Sur la situación actual es crítica, sobre todo en el barrio de Villa María, por estar consolidado sobre una zona inundable.

Se cuenta con seis áreas de drenaje.

Al igual que la zona Norte, existe alta infiltración de aguas subterráneas al sistema de recolección, esto se da solamente en las zonas aledañas a los pantanos del río Lacramarca. En el resto de Chimbote Sur no se encuentra napa freática.

Chimbote Sur tiene tres subsistemas: El subsistema Villa María, el subsistema Las Gaviotas y el subsistema Centro Sur.

4.3 Tratamiento de Aguas Servidas

El sistema de **Tratamiento de Aguas Servidas de origen urbano** está diferenciado de acuerdo a la zona de influencia:

- **Chimbote Norte**

No cuenta con tratamiento alguno.

- **Chimbote Sur**

Las plantas de tratamiento de aguas servidas Villa María y Las Gaviotas se hallan ubicadas en la zona de Chimbote Sur, al sudoeste de la ciudad, se puede notar que el mantenimiento es nulo.

Las **Aguas Servidas de las Industrias Pesqueras** producidas en las distintas etapas del proceso industrial del pescado se caracterizan por un contenido muy elevado de sólidos suspendidos orgánicos e inorgánicos originando en el curso del proceso de fabricación una muy elevada carga orgánica.

Actualmente, en la mayor parte de las fábricas de pescados no existe ningún tipo de tratamiento de las aguas servidas industriales y las mismas son descargadas directamente en la bahía de Chimbote. Por lo general, cada industria dispone de una salida al mar a través de un canal o un caño.

4.4 PARAMETROS Y CRITERIOS DE DISEÑO

Entre los parámetros y criterios de diseño para el análisis de los sistemas de saneamiento es la relativa a la **población total urbana** estimada para el año 2000 en 298,608 habitantes. La proyección poblacional prevista para la Primera Etapa es de 326,645 habitantes y para el horizonte de planeamiento al año 2025, se estima en un total de 462,061 habitantes.

En el cuadro siguiente se presenta la evolución de la población total de Chimbote, desde 1996 hasta el año 2025.

PROYECCION DE LA POBLACION

ANO	POBLACION TOTAL
1996	271,518
2000	298,608
2005	326,645
2010	357,708
2015	389,767
2020	425,407
2025	462,061

Fuente: Estudios de Factibilidad Tahal-Ascosea, tomado por BCEOM-OIST

CAPITULO IV

PROYECTO “MEJORAMIENTO Y EXPANSION DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CIUDADES DE PIURA-CASTILLA Y CHIMBOTE” – CONTRATO DE PRESTAMO JBIC/PE-P25

i. ANTECEDENTES

A partir del diagnostico realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, en el año 1992 el gobierno peruano realizó la formulación del Programa de Apoyo al Sector Saneamiento Básico, culminado con el Préstamo N° 847/OC-PE.

Para efectivizar la realización de este diagnostico, que consistirá en incrementar los niveles de los servicios de agua potable y alcantarillado, administrándolos de forma eficiente y con un adecuado manejo institucional, económico-financiero y operativo; se creó en agosto de 1993, el Proyecto Especial: Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (PRONAP ahora PAPT), para formular, coordinar, promover, supervisar y evaluar este programa; que llevaría a la elaboración de los Estudios de Factibilidad de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de diversas ciudades del país en las que se incluía a la ciudad de Chimbote

En los años 1996-97, la firma consultora TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD elaboró el Estudio de Factibilidad de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Chimbote.

Posteriormente, la firma consultora Asociación BCEOM-OIST, desarrolló durante el periodo enero 1998 hasta abril 2000 el Estudio Definitivo de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Chimbote, como resultado del Concurso Internacional de Méritos convocado por el PRONAP en el marco de la Primera Etapa de Inversión de los Planes de Expansión de Mínimo Costo, para elevar a nivel de Diseños Definitivos los Estudios de Factibilidad de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de 14 ciudades del país.

Este estudio contempla la disposición de las aguas residuales de Chimbote Norte mediante un Emisor Submarino en la bahía del ferrol. En las Minutas de Discusión de julio 2001, la Misión del JBIC (JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION) formuló algunas observaciones sobre la solución recomendando se evalúe la alternativa de su tratamiento y disposición al sur de Chimbote.

REVISION DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE

En tal sentido se desarrolló un Estudio Económico, complementario al Estudio Definitivo, donde además de realizar la actualización de la proyección de la demanda de agua, se llega a la conclusión de tratar los desagües de la zona Norte de Chimbote, conjuntamente

con los desagües de Chimbote Sur, mediante lagunas de estabilización, en vez del emisor submarino.

Sin embargo, los costos de implementación del estudio definitivo y del estudio complementario superan los montos comprometidos en el contrato de préstamo PE-P25, por lo que se realizó una priorización de las metas físicas. Ver cuadro comparativo de metas físicas (véase cuadros N° 08, 09 y 10, páginas 62, 63 y 64).

En el citado estudio complementario se realizó el análisis de las alternativas propuestas para agua potable y alcantarillado.

Para el análisis se partió del reajuste de la proyección de la demanda de agua y contribución al desagüe de la población total, utilizando los consumos unitarios por categoría de usuario, según datos de consumo del año 2001 de la EPS SEDACHIMBOTE.

Sin embargo, se han mantenido las metas de coberturas de agua potable y alcantarillado, micromedición, agua no contabilizada, así como los parámetros de diseño como coeficientes de variación diaria y horaria y caudales de infiltración al alcantarillado considerados en el estudio de factibilidad y validados en el Estudio Definitivo.

Es importante resaltar que las estructuras proyectadas en el estudio definitivo tienen plena vigencia en lo referente a su capacidad, para atender el nuevo horizonte de la primera etapa para el año 2010.

Con respecto a agua potable, se realiza una comparación de la alternativa de reubicar la nueva planta de tratamiento de agua propuesta por el Proyecto Especial Chinecas (culminado en 1999), versus la solución prevista en el estudio definitivo, proponiéndose esta última.

En lo referente a desagües, se hace una comparación de la alternativa 1 del Estudio de Factibilidad de los Planes de Expansión de Mínimo Costo de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Chimbote, que considera la disposición de todos los desagües domésticos al Sur de Chimbote, versus la solución del Estudio Definitivo que considera la disposición de los desagües de Chimbote Norte en el mar mediante un emisor submarino, proponiéndose la primera.

Se han considerado las siguientes nuevas etapas para el horizonte del proyecto (los estudios de factibilidad y definitivo consideraban antes como 1ra. y 2da. Etapa los años 2005 y 2025 respectivamente):

- 1ra. Etapa: año 2010
- 2da. Etapa: año 2025

(véase cuadros N° 11 y 12, páginas 65 y 66)

CUADRO N° 08
PROYECTO: CHIMBOTE

COMPARATIVO DE METAS FISICAS PREVISTAS EN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, ESTUDIO DEFINITIVO, MINUTA DE DISCUSIÓN Y SOLUCION PROPUESTA

SISTEMA: AGUA POTABLE (LVL 17)

Componente	Tipo (*)	Metas Físicas				
		Factibilidad (horizonte año 2005)	Definitivo (horizonte año 2005)	Minuta de Discusión PE-P25 (horizonte año 2005)	Solución Propuesta Integral (horizonte año 2010)	Propuesta de Obras a priorizar (horizonte año 2010)
Captación	A	--	--	01 desarenador	--	--
	R	3 Lagunas de Agua Cruda Existentes 70,000 m3	3 Lagunas de Agua Cruda Existentes 70,000 m3	Mejora de 3 embalses de agua cruda 70,000 m3	--	--
Conducción/ Impulsión/ Aduccion	A	3.22 km tub.FFD DN 300 a 400 mm	21.81 Km tub.FFD de DN 200 a 800 mm	16,323 Km tub.FFD de DN 200 a 700 mm	13,25 Km tub.FFD de DN 250 a 800mm	13,25 Km tub.FFD de DN 250 a 800mm
	R	--	6.04 Km tub. PVC de DN 110 a 250 mm	4,34 Km tub.PVC de DN 200 a 250 mm	2,56 Km tub.PVC de DN 110 a 250 mm	2,56 Km tub.PVC de DN 110 a 250 mm
Tratamiento	A	Planta para 250 l/s	Planta para 250 l/s	Planta para 250 l/s	Planta para 250 l/s	Planta para 250 l/s
	R	Planta para 250 l/s	Planta para 250 l/s	Planta para 250 l/s	Planta para 250 l/s	Planta para 250 l/s
Pozos	R	--	Rehab. 04 pozos: P-3, P-11, P-21, P-22	Rehab. 04 pozos: P-3, P-11, P-21, P-22	Rehab. 04 pozos: P-3, P-11, P-21, P-22	Rehab. 04 pozos: P-3, P-11, P-21, P-22
Estaciones de Bombeo	A	02 EB EB al R-6B y EB del P12 al R-14	01 EB Bellamar	01 EB Bellamar	01 EB Bellamar	01 EB Bellamar
	R	01 EB Implementacion de EB R3	Rehab. 02 EB EB R3 y EB R3	Rehab. 02 EB EB R3 y EB R4	Rehab. 03 EB EB R2, EB R3 y EB R4	Rehab. 03 EB EB R2, EB R3 y EB R4
Almacenamiento	A	06 reservorios apoyados de 23,000 m3	05 reservorios apoyados de 15,000 m3	05 reservorios apoyados de 14,850 m3	05 reservorios apoyados de 15,000 m3	05 reservorios apoyados de 15,000 m3
	R	07 reserv. Apoyados de 19,050 m3 R2A, R2B, R3A, R3B, R4, R6A y R6B	03 reserv. Apoyados de 12,600 m3 R2A, R2B y R5	08 reserv. Apoyados de 20,800 m3: R2A, R2B, R3, R3A, R4, R5, R6 y R6B	03 reserv. Apoyados de 12,600 m3: R2A, R2B y R5	03 reserv. Apoyados de 12,600 m3: R2A, R2B y R5
Redes Principales	A	9.11 Km tub. DN 300 a 400 mm.	3.63 Km tub. PVC DN 160 a 250 mm	3,0 Km tub. PVC DN 150 a 200 mm	0,84 Km tub. PVC DN 160 a 250 mm	0,84 Km tub. PVC DN 160 a 250 mm
	R	7.15 Km tub. DN 300 a 400 mm.	26.37 Km tub. PVC y FFD DN 160 a 300 mm	15,55 Km tub. PVC y FFD DN 150 a 300 mm	26,37 Km tub. PVC y FFD DN 160 a 300 mm	26,37 Km tub. PVC y FFD DN 160 a 300 mm
Redes Secundarias	A	60.64 Km tub. DN 100 a 250 mm.	15.46 Km tub. PVC DN 75 a 110 mm	8,0 Km tub. PVC DN 100 mm	1,87 Km tub. PVC DN 75 a 110 mm	1,87 Km tub. PVC DN 75 a 110 mm
	R	66.15 Km tub. DN 100 a 250 mm.	43.98 Km tub. PVC DN 75 a 110 mm	50 Km tub. PVC DN 100 mm	43,89 Km tub. PVC DN 75 a 110 mm	43,89 Km tub. PVC DN 75 a 110 mm
Conexiones	A	7 330 conex. + 45 052 medidores	16 986 conex. + 57 554 medidores	1 100 conex. + 50 000 medidores	7 274 conex. + 44 717 medidores	7 274 conex. + 44 717 medidores
	R	--	7 283 conex.	6 200 conex.	7 283 conex.	7 283 conex.

(*) A= Ampliación R= Rehabilitación u Optimización

CUADRO N° 09

PROYECTO: CHIMBOTE

COMPARATIVO DE METAS FISICAS PREVISTAS EN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, ESTUDIO DEFINITIVO, MINUTA DE DISCUSIÓN Y SOLUCION PROPUESTA

SISTEMA: ALGANTARILLADO (LOTE 3)

Componente	Tipo (*)	Metas Físicas				
		Factibilidad (horizonte año 2005)	Definitivo (horizonte año 2005)	Minuta de Discusión PE-P25 (horizonte año 2005)	Solución Propuesta Integral (horizonte año 2010)	Propuesta de Obras a priorizar (horizonte año 2010)
Conexiones	A	5 740 conex.	12 777 conex,	150 conex,	15 098 conex,	15 098 conex,
	R	2 460 conex.	3 584 conex.	3 000 conex.	3 171 conex.	3 171 conex.
Colectores Secundarios	A	72,1 km tub. DN 150 a 200 mm	22,0 Km tub. DN 200 a 300 mm	1,26 Km tub. DN 200 mm	22,0 Km tub. DN 200 a 300 mm	22,0 Km tub. DN 200 a 315 mm
	R	30,9 km DN 150 a 200 mm	28,53 km tub. DN 200 a 300 mm	30,9 km tub. DN 200 mm	26,36 km tub. DN 200 a 300 mm	28,511 km tub. DN a 315 mm
Colectores Principales	A	14,2 km tub. DN 300 a 1 600 mm	4,5 km tub. DN 200 a 900 mm	18,55 km tub. DN 300 a 1250 mm	4,17 km tub. DN 200 a 1200 mm	...
	R	22,82 km tub. DN 250 a 900 mm	19,72 km tub. DN 200 a 1 000 mm	2,42 km tub. DN 450 mm (sifón Pelicanos)	14,24 km tub. DN 200 a 1200 mm	1,51 km tub. PVC DN 350 a 400 mm
Cámaras de Bombeo	A	01 CB: CB Trapecio	06 CB Iquitos, Ica, Sima, Emisor Submarino, Centro Sur, Villa Maria	...	04 CB Ica, Centro Sur, Villa Maria, Las Gaviotas	01 CB: Villa Maria
	R	05 CB: CB San Pedro, Palacios, Ica, Trapecio, Villa Maria	02 CB: Palacios y Trapecio	01 CB Villa Maria	03 CB: San Pedro, Palacios, Trapecio	...
Impulsión	A	1,05 km tub. DN 400 mm	9,843 km tub. FFD DN 250 a 900 mm + 1,340 km tub. PVC DN 200-250	1,525 km de tub. DN 450 mm	22,303 km tub. FFD DN 200 a 1100 mm	1,424 km tub. FFD DN 500 mm
	R	7,06 km tub. DN 400 a 1200 mm
Tratamiento	A y R	Lagunas Las Gaviotas para 155.3 l/s (59.8 has): Optimizac. 3 Facult.Prim. + 3 Facult.Secund. (12.7 has) y Ampliac. Facult. Prim., Secund y Terciarias (47.1 has)	Lagunas Las Gaviotas para 179 l/s (21.7 has): Optimizac. 3 Facult.Prim. + 3 Facult.Secund. (13.2 has) y Ampliac. 3 Facult. Prim. (8.55 has)	Lagunas Las Gaviotas para 155.3 l/s (21.7 has): Optimizac. 3 Facult.Prim. + 3 Facult.Secund. (12.7 has) y Ampliac. 3 Facult. Prim. (9 has)	Lagunas Las Gaviotas para 711 l/s (90.54 has): 8 Lag. Anaerobicas Prim. + 8 Facult. Secund.	Lagunas Las Gaviotas para 155.3 l/s (21.7 has): Optimizac. 3 Facult.Prim. + 3 Facult.Secund. (12.7 has) y Ampliac. 3 Facult. Prim. (9 has)
	A	...	Laguna Centro Sur para 22.8 l/s (2.65 has): 1 Lag. Facult. Primaria	Laguna Centro Sur para 22.8 l/s (2.65 has): 1 Lag. Facult. Primaria	Laguna Centro Sur para 22.8 l/s (2.65 has): 1 Lag. Facult. Primaria	Laguna Centro Sur para 22.8 l/s (2.65 has) 1 Lag. Facult. Primaria
		...	01 Planta Pre-tratamiento mecanizado (militamicas+desinfección) para 155.6 l/s

(*) A= Ampliación, R= Rehabilitación u Optimización

CUADRO N° 10
RESUMEN DE COSTOS EN MILLONES DE DOLARES

CHIMBOTE

COMPONENTE	MINUTA DE DISCUSION PE-P25 (*)	ESTUDIO DEFINITIVO (CON EMBALSES, EMISOR SUBMARINO E INDUSTRIA PESQUERA)	ESTUDIO COMPLEMENTARIO PROPUESTA INTEGRAL (TRATAMIENTO DE DESAGUES EN EL SUR) SIN EMBALSES NI INDUSTRIA PESQUERA	ESTUDIO COMPLEMENTARIO PROPUESTA DE OBRAS A PRIORIZAR (TRATAMIENTO DE DESAGUES EN EL SUR) SIN EMBALSES NI INDUSTRIA PESQUERA
AGUA POTABLE (sin IGV): LOTE 4	16.62	23.96	17.54	17.54
ALCANTARILLADO (sin IGV): LOTE 5	7.28	73.41	34.83	8.32
OBRAS (sin IGV)	23.9	97.37	52.37	25.86
ESCALAMIENTO (sin IGV)	1.76	7.16	3.85	1.9
CONTINGENCIA (sin IGV)	2.57	10.48	5.64	2.78
CONSULTORIA (sin IGV)	4.16	4.16	4.16	4.16
IGV (Obras, Escalam., Contingencias y Consultoría)	5.83	21.45	11.88	6.25
TOTAL	38.22	140.61	77.9	40.95

(*) El monto corresponde a los considerados en el Memorandum del proyecto (tipo de cambio al 31 de Agosto de 1999: 1 US\$=140 yenes)

CUADRO N° 11
ESTUDIO TECNICO ECONOMICO COMPLEMENTARIO DE CHIMBOTE
RESUMEN DEL ANALISIS DE LA DEMANDA DEL PROYECTO DE CHIMBOTE

Sistema	Parámetro	Unidad	2001	2005	2010	2025
AP y ALC	Población total	h	316,600	340,018	371,741	485,800
AGUA POTABLE	Cobertura	%	81.1	90	93	100
	Población servida	h	256,763	306,016	345,719	485,800
	Consumo medio ponderado	l/h/d	215	174	171	173
	Consumo diario	m3/d	55,204	53,363	59,159	84,267
	Pérdidas de agua	l/s	639	618	685	975
	Producción	%	51.5	23	22	18
	Producción	m3/d	125,194	79,142	86,659	117,936
	Producción 18 pozos existentes (*)	l/s	1,449	916	1,003	1,365
	Caudal de la Planta necesario	l/s	624.4	624.4	624.4	624.4
	Producción per cápita (referida a poblac.servida)	l/s	825	292	379	741
ALCANTARILLADO	Producción per cápita (referida a poblac.servida)	l/h/d	488	259	251	243
	Cobertura	%	70	87	91	100
	Población servida	h	221,620	295,816	338,284	485,800
	Carga orgánica unitaria	gr/hab/d	45	45	45	45
	Carga orgánica total	kg/d	9,973	13,312	15,223	21,861
	Producción Aguas servidas	m3/d	38,119	41,267	46,310	67,413
	Caudal de infiltración	l/s	486.2	486.2	539.6	769.8
	Caudal promedio de diseño lagunas	l/s	212.2	212.2	224.2	260.1
	Contribución per cápita	l/s	698.4	698.4	763.8	1,029.9
	l/h/día	190	142	138	137	

(*) La producción de pozos ha sido obtenida considerando un promedio de 18 horas de bombeo por día.

CUADRO N° 12
PROYECTO CHIMBOTE (PRESTAMO PE-P25)
COMPARACION DE PARAMETROS CONSIDERADOS

AGUA POTABLE

CONCEPTO	AÑO 2001	AÑO 2005	AÑO 2010	AÑO 2025
Población Total (hab)				
Estudio de Factibilidad	311,838	334,268	365,331	469,684
Estudio Definitivo	304,215	326,645	357,708	462,061
Estudio Técnico Económico Complementario	316,600	340,018	371,741	485,800
Cobertura (%)				
Estudio de Factibilidad	86	90	93	100
Estudio Definitivo	76	90	93	100
Estudio Técnico Económico Complementario	81.1	90	93	100
Población Servida (hab)				
Estudio de Factibilidad	268,181	300,841	337,931	469,684
Estudio Definitivo	261,320	293,981	330,880	462,061
Estudio Técnico Económico Complementario	256,763	306,016	345,719	485,800
Producción Requerida (l/s)				
Estudio de Factibilidad	1,173	1,221	1,361	1,825
Estudio Definitivo	1,049	1,133	1,272	1,725
Estudio Técnico Económico Complementario	1,449	916	1,003	1,365
Agua no contabilizada (%)				
Estudio de Factibilidad	25	23	22	18
Estudio Definitivo	25	23	22	18
Estudio Técnico Económico Complementario	51.5	23	22	18
Micromedición (%)				
Estudio de Factibilidad	73	85	88	90
Estudio Definitivo	73	85	88	90
Estudio Técnico Económico Complementario	10.3	85	88	90
Consumo ponderado de la población servida (l/hab/día)				
Estudio de Factibilidad	248	234	235	237
Estudio Definitivo	226	222	224	227
Estudio Técnico Económico Complementario	215	174	171	173

ALCANTARILLADO

CONCEPTO	AÑO 2001	AÑO 2005	AÑO 2010	AÑO 2025
Cobertura (%)				
Estudio de Factibilidad	76	87	91	100
Estudio Definitivo	76	87	91	100
Estudio Técnico Económico Complementario	70	87	91	100
Población Servida (hab)				
Estudio de Factibilidad	236,997	289,160	332,795	469,684
Estudio Definitivo	230,595	284,181	325,514	462,061
Estudio Técnico Económico Complementario	221,620	295,816	338,285	485,800

SOLUCION DE AGUA POTABLE PROPUESTA

Contempla mantener un esquema similar al previsto en el estudio definitivo, aunque como consecuencia de la actualización de la proyección de la demanda de agua, se ha reajustado el tamaño de la planta de tratamiento de agua disminuyendo de 250 a 125 l/s, suficiente para atender las demandas del proyecto al año 2010. Estará ubicada en terrenos de propiedad de SEDACHIMBOTE, adyacente a la actual Planta de 250 l/s, para totalizar una producción de 375 l/s (adicional a la explotación de aguas subterráneas).

La fuente seguiría siendo el Canal Carlos Leigth, que abastece a la actual Planta de tratamiento, que cuenta con 3 lagunas de regulación para 2.9 días de producción futura.

SOLUCION DE ALCANTARILLADO PROPUESTA

Se propone adoptar la alternativa seleccionada en el estudio de factibilidad consistente en trasladar los desagües de Chimbote Norte mediante bombeos sucesivos hacia Chimbote Sur, donde se tratarán en la ampliación de las lagunas Gaviotas.

Cabe resaltar que esta solución propuesta (que considera llevar los desagües domésticos de Chimbote Norte al Sur para su tratamiento en las lagunas Las Gaviotas), además de tener un menor valor presente, tiene costos de operación y mantenimiento anuales

menores en un tercio a los de la solución prevista en el estudio definitivo (Emisor Submarino).

Sin embargo, considerando los montos previstos en el contrato de préstamo PE-P25 para la ciudad de Chimbote se realizó una priorización de las metas físicas de la solución de alcantarillado postergando la ejecución de las obras generales de Chimbote Norte (cámaras de bombeo, líneas de impulsión, colectores principales) manteniendo la ejecución de obras de ampliación y rehabilitación de redes secundarias y por consiguiente, sólo se ha previsto la ampliación de las Lagunas Las Gaviotas para tratar los desagües de Chimbote Sur.

2. CONTRATO DE PRESTAMO

El 6 de abril de 1999 el Gobierno del Japón después de un Intercambio de Notas con el Gobierno del Perú conviene celebrar un contrato de préstamo con el fin de promover la estabilidad económica y los esfuerzos de desarrollo del Gobierno del Perú.

Así pues, el 9 de de abril de 1999 se celebra el Contrato de Préstamo PE-P25 entre THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND (ahora JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION) Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (véase anexo 01, página 157)

El Fondo acuerda prestar la suma de ¥ 13 901 000 000 (Trece mil novecientos un mil millones de yenes japoneses) para la implementación del Proyecto de Mejoramiento y

Expansión de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de las ciudades de Piura-Castilla y Chimbote.

La estructura de los costos estimados para la ejecución del Proyecto se determinó del siguiente modo:

Categoría	Moneda Extranjera (millones de Yenes)		Moneda Local (miles de US\$)		Total (millones de Yenes)		% de Gastos Elegibles
	Costo Total	Parte de OECF	Costo Total	Parte de OECF	Costo Total	Parte de OECF	
1. Obras de construcción	3,254	3,254	79,342	66,434	14,362	12,555	88 %
1) Piura-Castilla	1,618	1,618	51,214	43,686	8,788	7,734	
Abastec. de Agua	1,531	1,531	40,986	34,757	7,269	6,397	
Alcantarillado	87	87	10,228	8,929	1,519	1,337	
2) Chimbote	1,185	1,185	15,434	12,564	3,346	2,944	
Abastec. de Agua	900	900	10,193	8,200	2,327	2,048	
Alcantarillado	285	285	5,241	4,364	1,019	896	
3) Subida de Precio	155	155	5,481	4,142	922	735	
4) Contingencia física	296	296	7,213	6,042	1,306	1,142	
2. Serv. de Consultoría	549	549	5,689	5,686	1,346	1,346	
Serv. Administrativos	459	459	4,585	4,585	1,101	1,101	
Servicios de Ingeniería	90	90	1,104	1,104	245	245	
3. Imp. al Valor Agregado	0	0	20,196	-	2,827	-	
TOTAL	3,803	3,803	105,227	72,120	18,535	13,901	75%

Nota: - Tipo de cambio: US\$ 1= 140 Yenes japoneses

- El porcentaje de gastos a ser financiados es determinado por la siguiente fórmula:

$$\% = \text{Monto del Préstamo del OECF} / \text{Total del costo no elegible}$$

Asimismo, la estructura del financiamiento en cuanto a la Adjudicación del Producto del Préstamo quedó asignada de la siguiente manera:

CATEGORIA	MONTO PRESTAMO ASIGNADO (millones de yenes)	% de gastos que se financiarán
(A) Trabajos de Construcción de Sistema de Agua Potable	9 025	88
(B) Trabajos de Construcción de Sistema de Alcantarillado	2 388	88
(C) Servicios de Consultoría	1 346	100
(D) Contingencias	1 142	----
TOTAL	13 901	

Con relación al desembolso de cada Categoría, el monto desembolsado se calculará del gasto elegible multiplicándolo por el porcentaje de la respectiva Categoría que se indica.

Y la proporcionalidad de la contrapartida es como sigue:

RECURSOS	PORCENTAJE
Recursos Externos (préstamo)	75%
Contrapartida Nacional (Recursos Ordinarios + FIDA)	25%

La contrapartida nacional para efectos de la obra prevé lo siguiente:

- a) 12% del costo de la obra
- b) Impuestos (I.G.V.)
- c) Escalamientos y contingencias

Por tanto, la composición de los totales de obra, consultoría, reajustes, contingencias e impuestos eran de US \$ 132,4 millones aproximadamente a la fecha del contrato de préstamo, que se distribuyen de la siguiente manera:

CIUDAD	PRESTAMO US\$ millones	CONTRAPARTIDA NACIONAL US\$ millones	MONTO TOTAL US\$ millones
Piura-Castilla	71,9	24,0	95,9
Chimbote	27,4	9,1	36,5
TOTAL	99,3	33,1	132,4

Tipo de cambio: 1 US\$ = 140 Yenes.

Con relación al desembolso de cada Categoría, el monto desembolsado se calculará del gasto elegible multiplicándolo por el porcentaje de la respectiva Categoría que se indica.

Y la proporcionalidad de la contrapartida es como sigue:

RECURSOS	PORCENTAJE
Recursos Externos (préstamo)	75%
Contrapartida Nacional (Recursos Ordinarios + FIDA)	25%

La contrapartida nacional para efectos de la obra prevé lo siguiente:

- a) 12% del costo de la obra
- b) Impuestos (I.G.V.)
- c) Escalamientos y contingencias

Por tanto, la composición de los totales de obra, consultoría, reajustes, contingencias e impuestos eran de US \$ 132,4 millones aproximadamente a la fecha del contrato de préstamo, que se distribuyen de la siguiente manera:

CIUDAD	PRESTAMO US\$ millones	CONTRAPARTIDA NACIONAL US\$ millones	MONTO TOTAL US\$ millones
Piura-Castilla	71,9	24,0	95,9
Chimbote	27,4	9,1	36,5
TOTAL	99,3	33,1	132,4

Tipo de cambio: 1 US\$ = 140 Yenes.

3. EJECUCIÓN DEL PROYECTO

ANTECEDENTES

En el año 1999, el PRONAP (después PARSSA, ahora PAPT) convocó el Concurso Internacional de Méritos 01-99-PRES/MI/PRONAP para la selección de firmas consultoras cuyo objetivo era comprometer los servicios del Consultor en la elaboración de los Expedientes Técnicos y la elaboración de las Bases de Licitación para la ejecución del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de los Sistemas de agua Potable de la ciudad de Chimbote; así mismo brindar asesoramiento durante el proceso licitatorio, la puesta en marcha y liquidación de la obra.

El citado Concurso se desarrollo de acuerdo a los lineamientos del Banco del Japón para la Cooperación Internacional (JBIC), antes denominado Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (OECF), entidad que financiará el Proyecto y por tanto los Servicios de Consultoría de Supervisión. Otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO NIPPON KOEI-OIST.

El 28 de febrero del 2000, se suscribió un Convenio de Participación de Asistencia Técnica y Financiera entre el PRONAP (ahora Programa Agua Para Todos) y la Empresa Municipal "SEDA CHIMBOTE S.A.", cuyo objetivo fue establecer los alcances y obligaciones de las partes, mecánica operativa y demás condiciones en las que se desarrollará la Asistencia Técnica y Financiera a la Empresa SEDACHIMBOTE S.A.. (véase anexo 2, página 192)

Con fecha 26 de Junio del 2000 se suscribió entre el PRONAP y EL CONSULTOR, el Contrato de Servicios de Consultoría. El 15 de Enero del 2001 se dio inicio a la 1ra. Etapa de los Servicios de Consultoría que comprendía la revisión de los Estudios Definitivos y elaboración de los Expedientes Técnicos de licitación.

En abril del 2001, se presentan problemas de insolvencia económica por parte de SEDACHIMBOTE S.A., quién debería asumir la contrapartida local y el servicio de la deuda tal como lo indica la Minuta de Discusión del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno Peruano y el Gobierno de Japón.

Asimismo, el Consultor al no cumplir con entregar los Expedientes Técnicos Finales completos, incluyendo los documentos de licitación, en el plazo establecido en el Contrato de Servicios de Consultoría, el 11 de abril del 2001 se acuerda en suspender el CONTRATO hasta cuando se superen los problemas que originan la suspensión.

El 19 de enero de 2004 se acuerda en levantar la suspensión del CONTRATO de Consultoría y reiniciar los servicios de consultoría a partir del 25 de febrero del mismo año.

Asimismo, el PRONAP (después PARSSA, ahora PAPT) a través de la Convocatoria 001-2000/PRES/VMII/PRONAP de fecha de 21 de marzo del 2000, convocó a Precalificación Internacional a Empresas Contratistas para los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5 obras listadas para su financiamiento en el marco de Contrato de Préstamo PE-P25.

Debido al tiempo transcurrido y el cambio de metas, se dejó sin efecto a la Precalificación de Postores para los Lotes 1, 2 y 3, quedando solamente válida la de los Lotes 4 y 5 a condición de que los Postores Precalificados, actualicen su información Financiera-Económica de conformidad al requerimiento efectuado por el JBIC el 26 de Febrero de 2004.

Culminados la elaboración del Expediente Técnico Final Completo de cada lote 4 y 5, incluyendo las Bases de Licitación, se inicia los procesos licitatorios con la NO OBJECION del JBIC.

La ejecución del proyecto para la ciudad de Chimbote se llevó a cabo con procesos licitatorios por separado, que corresponden a la Obra: Lote 4 "Sistema de Agua Potable" y a la Obra: Lote 5 "Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Desagüe" respectivamente.

3.1 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 0003-2004/VIVIENDA/VMCS/ PARSSA-OBRA: LOTE 4 "SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE"

Después del proceso de Evaluación Financiera actualizada de los Postores Precalificados, en la Convocatoria 001-2000/PRES/MI/PRONAP fueron declarados APTOS para presentar sus Propuestas Técnicas y Económicas los siguientes postores:

- TAISEI CORPORATION (Japón)
- CONSORCIO CONSTRUCTOR RIO SANTA (ODEBRETCH-CBPO:Brasil)

- CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. (Brasil)

El 25 de agosto de 2004 se pública la convocatoria del proceso licitatorio para la ejecución de la Obra: Lote 4 "Sistema de Agua Potable de la ciudad de Chimbote"

El 28 de Octubre de 2004, presentan sus propuestas las Empresas Pre-Calificadas: Consorcio Constructor Río Santa, Constructora Andrade Gutierrez S.A. y TAISEI Corporation.

El 23 de marzo de 2005 se firma el Contrato de Ejecución de Obra a Precios Unitarios N° 008-2005/VIVIENDA/VMCS/PARSSA con la Contratista Consorcio Constructor Río santa, ganadora de la Buena-Pro, por un monto total de \$ 27'357,868.18 incluido I.G.V.; el cual entró en vigencia a partir de la NO OBJECION del JBIC.

El 11 de abril de 2005 se dió inicio a la ejecución de las obras, estableciéndose un plazo de 485 días calendario para su culminación, teniendo como fecha de término el 08 de agosto de 2006, según acuerdo contractual. Este plazo fue ampliado hasta el 14 de diciembre del mismo año.

DESCRIPCION DE LA OBRA

- ❖ Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable con capacidad de 550 l/s.

- ❖ Construcción de 5 Reservorios de un volumen total de 15,000 m³.
- ❖ Construcción de una Estación de bombeo de Q=50 l/s.
- ❖ Instalación de la línea de Conducción e Impulsión de GRP y PVC con DN de 160 a 800 mm con 7,720 ml de longitud.
- ❖ Instalación de líneas y matrices de distribución DN 250 a 700 mm. Con 9,000 m. de longitud.
- ❖ Instalación de Redes Secundarias de PVC con DN 75 a 300 mm con 58,540 ml de longitud.
- ❖ Instalación de conexiones domiciliarias nuevas 3,049 unidades.
- ❖ Instalación de medidores domiciliarios 28,100 unidades.
- ❖ Instalación de tuberías de descarga del flujo de rebose y limpia de los reservorios de PVC y HDPE con DN 160 hasta 800 mm de PVC con 2,947 m de longitud.

Obras Complementarias

- ❖ Rehabilitación de 02 Estaciones de Bombeo.
- ❖ Rehabilitación de 02 pozos existentes.

INFORMACION CONTRACTUAL DE LA OBRA

- **Financiamiento** : Banco del Japón para Cooperación Internacional-JBIC
/Recursos FIDA/Recursos Públicos
- **Unidad Ejecutora** : Programa Agua Para Todos (PAPT – ex PARSSA)

- **Contratista** : Consorcio Constructor Rio Santa
- **Contrato** : N° 008-2005-VIVIENDA/VMCS/PARSSA
- **Firma del Contrato** : 23/03/2005
- **Monto de Contrato Inicial** : US\$ 27 357 868,18 inc. IGV.
- **Variaciones de Obra** : US\$ 2 631 396.34 inc. IGV.
- **Monto del Contrato Final** : US\$ 29 989 264,52 inc. IGV. (*)
- **Plazo de Ejecución Inicial** : 485 días calendarios
- **Ampliación de Plazo** : 53 + 75 días calendarios R.D.-125 y 145-2006/VIVIENDA/
VMCS/ PARSSA/DE hasta el 14.12.06
- **Plazo Ejecución Final** : 613 días calendarios
- **Fecha de Inicio** : 11/04/2005
- **Fecha de Término** : 30/09/2006
- **Fecha de Término por
Ampliación** : 14/12/2006
- **Adelanto Directo** : 25 % del monto del contrato
- **Población Beneficiada** : 371, 741 hab. Al año 2010
- **(*) % Incidencia** : 109.62%

ESTADO SITUACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007:

La obra físicamente se encuentra terminada. Asimismo, la Obra se encuentra en liquidación provisional y levantamiento de observaciones, para su liquidación definitiva.

3.2 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 0004-2004/VIVIENDA/VMCS
/PARSSA-OBRA: LOTE 5 “SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO
DE DESAGUES DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE”

El 25 de agosto de 2004 se publica la convocatoria del proceso licitatorio para la ejecución de la Obra: Lote 5 “Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Desagües de la ciudad de Chimbote”

El 8 de Noviembre de 2004, presentan sus propuestas las Empresas Pre-Calificadas: Consorcio Constructor Río Santa (Brasil), Graña y Montero S.A.(Perú) y TAISEI Corporation (Japón).

El 27 de abril de 2005 se firma el Contrato de Ejecución de Obra a Precios Unitarios N° 011-2005/VIVIENDA/VMCS/PARSSA con la Contratista Graña y Montero S.A., ganadora de la Buena-Pro, por un monto total de \$ 17'496,953.51 incluido I.G.V.; el cual entró en vigencia a partir de la NO OBJECION del JBIC.

El 26 de mayo de 2005 se dio inicio a la ejecución de las obras, estableciéndose un plazo de 485 días calendario para su culminación, cuya fecha es el 23 de setiembre de 2006, según acuerdo contractual.

DESCRIPCION DE LA OBRA

- ❖ Construcción del Emisor Centro Sur: 633 m GRP DN 600mm, 463 m PVC DN 200mm, 250 mm y 315 mm.
- ❖ Construcción de una Cámara de Bombeo de desagües Villa María (nueva), incluye cerco perimétrico.
- ❖ Construcción de la laguna de oxidación Centro Sur: 01 laguna nueva primaria
- ❖ Construcción de las lagunas de Oxidación 7, 8 y 9 Las Gaviotas: 03 lagunas nuevas primarias
- ❖ Instalación de colectores secundarios en los barrios Villa Mercedes, Villa del Mar, Los Cedros, San Felipe, Las Palmas, Teresa de Calcuta, La Molina, Los Angeles, El Carmen, 21 de Abril, Tacna y Amazonas, con tuberías de PVC DN 200 mm, 250 mm y 315 mm con una longitud total de 46,629 m.
- ❖ Instalación de colectores principales y secundarios Villa María Norte con tuberías PVC DN 200 mm y GRP DN 350 mm y 600 mm, en una longitud total de 2,675m.
- ❖ Instalación de línea de impulsión CBD Villa María hacia la Lagunas de Oxidación Las Gaviotas: 1,424 m, GRP DN 500 mm, clase K-9.
- ❖ Conexiones domiciliarias de desagües: 3,569 unidades
- ❖ Reconexión domiciliaria de desagües: 2,856 unidades
- ❖ Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación existentes 1, 2 y 3 Las Gaviotas.

INFORMACION CONTRACTUAL DE LA OBRA

- **Financiamiento** : Banco del Japón para Cooperación Internacional JBIC/
Recursos FIDA/Recursos Públicos

- **Unidad Ejecutora** : Programa Agua Para Todos (PAPT – ex PARSSA)
- **Contratista** : Graña y Montero S.A.
- **Contrato** : N° 011-2005-VIVIENDA/MCS/PARSSA
- **Firma del Contrato** : 27/04/2005
- **Monto del Contrato Inicial** : US\$ 17 496 953,91 inc. IGV.
- **Variaciones de Obra** : US\$ 258 685,30 inc. IGV.
- **Monto del Contrato Final** : US\$ 17 755 639,21 inc. IGV.
- **Plazo de Ejecución** : 485 días calendarios
- **Fecha de Inicio** : 26/05/2005
- **Fecha de Término** : 23/09/2006
- **Adelanto Directo** : 25 % del monto del contrato
- **Población Beneficiada** : 338 285 hab. Al año 2010
- **(*) % Incidencia** : 101.48%

ESTADO SITUACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007:

La obra se encuentra culminada en un 100%. Asimismo, la Obra se encuentra en liquidación provisional y levantamiento de observaciones, para su liquidación definitiva.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO DEL JBIC PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE SANEAMIENTO

1. INTRODUCCION

La existencia de organismos y acuerdos internacionales son concreciones jurídicas de las relaciones que se establecen a nivel mundial. Su objetivo es producir un efecto de carácter económico o regular las actividades en un ámbito económico, monetario o financiero que supera lo estrictamente nacional.

Según que el vínculo jurídico creado afecte a dos o más países se tratará de entidades o acuerdos bilaterales o multilaterales. Estos últimos a su vez dan lugar a instituciones supranacionales o intergubernamentales, según que tengan una personalidad jurídica separada o constituyan un marco al que las partes intervinientes acuerdan acomodar sus respectivas políticas nacionales en el área objeto del acuerdo intergubernamental. El conjunto de estas instituciones forman una red que condiciona de modo fundamental el desarrollo integral de los países y de la economía internacional. Los organismos financieros internacionales son parte esencial de esa red. Su actividad está orientada a la financiación del desarrollo global, la estabilidad financiera, la cooperación financiera o el desarrollo regional.

La estructura de funcionamiento de los organismos financieros internacionales está diversificada, dado el elevado número de Estados participantes, según su carácter supranacional con autonomía patrimonial y de decisión en el campo definido por su estatuto o su carácter intergubernamental.

La necesidad de establecer organismos internacionales de cooperación y de desarrollo, surge especialmente al final de la segunda guerra mundial.

La ordenación económica surgida de la segunda guerra mundial hizo posible que a partir de entonces los problemas globales pudiesen ser abordados por diferentes organizaciones e instituciones internacionales, delimitándose los campos de intervención: 1. pagos internacionales, 2. comercio mundial, 3. productos básicos, y 4. financiación del desarrollo.

Para actuar sobre los pagos se creó el Fondo Monetario Internacional en 1944 con tres funciones básicas: 1. asistencia financiera, 2. regulador de las relaciones monetarias, y 3. consultiva. Para actuar sobre el comercio se estableció de forma provisional el GATT o Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Las fluctuaciones de los precios de los productos básicos en el mercado internacional y el deterioro de la relación de intercambio fue el origen de la creación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD). La financiación del desarrollo fue encomendada desde el principio al Banco Mundial.

La evolución de la economía internacional y de los países impulsaron la transformación de los organismos internacionales y la aparición de nuevos organismos con funciones específicas, en general de carácter regional o subregional, para atender de forma más directa las necesidades de desarrollo de zonas geográficas determinadas

Desde la década de los años ochenta, las instituciones multilaterales de financiación del desarrollo han ampliado sus objetivos o han asumido algunos nuevos. En la década de los años noventa, surgieron nuevos problemas que provocaron la aparición de nuevas prioridades. El apoyo al sector privado, el medio ambiente, la lucha contra la pobreza y las enfermedades, la mejora de la situación de la mujer y la reducción de los equilibrios económicos son algunas de las áreas prioritarias surgidas en esa década.

El siglo XXI nos enfrenta a nuevos retos, el concepto de desarrollo ha evolucionado acercándonos a un pragmatismo más ligado a la reflexión sobre las condiciones existentes, que a debates teóricos sobre la financiación del Estado o el papel que debe desempeñar el mercado en el desarrollo de los países más atrasados. El creciente número de organizaciones multilaterales de financiación del desarrollo reflejan la complejidad y el amplio ámbito de los segmentos de la economía y de la sociedad que hay que mejorar en el mundo subdesarrollado. Parece claro que para encauzar a los países más pobres a un desarrollo sostenible y a una mejora de la calidad de vida, las políticas de desarrollo, no sólo deberán abarcar objetivos económico-fiscales, también objetivos sociales, que incluyan la mejora de la calidad de vida de la población, como es la educación, la sanidad, el medio ambiente, la igualdad de oportunidades y la defensa de los derechos de los individuos.

Bajo este contexto, el sector saneamiento en el Perú ha concertado créditos externos en el período 1992-2006 por un monto total de USD 1,252'981,000, para la ejecución de proyectos y actividades de saneamiento básico, con la finalidad de brindar a la población servicios de agua potable y alcantarillado adecuados en calidad, cantidad, cobertura, costo y continuidad.

A partir del año 1996, dentro de todos los organismos financieros internacionales, el Japan Bank for International Cooperation tiene una participación muy activa en el financiamiento de los sectores económicos del país, especialmente el sector saneamiento, que en el período 1996-2006 ha concertado créditos con el Perú por un monto de USD 704'221,000 de una inversión total de USD 895'631,000, que representa el 78.63% del total de créditos externos concertados. (véase cuadros 13 y 14, páginas 84 y 85)

2. ANTECEDENTES

El **JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION-JBIC** (Banco de Cooperación Internacional del Japón), es una institución financiera gubernamental que combina y amplía las funciones del Export-Import Bank of Japan-JEXIM (Banco de exportación e importación del Japón) y del Overseas Economic Cooperation Fund, Japón-OECF (El Fondo de Cooperación Económica de Ultramar, Japón), con el mandato expreso de ejecutar la política económica exterior y la cooperación económica de Japón de modo eficaz y eficiente.

A través del aumento de las actividades económicas entre Japón y otros países, el JBIC se propone contribuir al desarrollo sólido de la economía del Japón y de la comunidad económica internacional por medio de préstamos y otras operaciones internacionales que tienen como propósito la promoción de exportaciones e importaciones del Japón o actividades económicas del Japón en el exterior, la estabilización del orden financiero internacional, el desarrollo socio-económico o la estabilización de la economía de las zonas en vías de desarrollo del exterior; de acuerdo con el principio de no-competencia con las instituciones financieras comerciales.

CUADRO N° 13
CONCERTACION DE CREDITOS EXTERNOS DEL SECTOR SANEAMIENTO 1992- 2006
POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(En miles de dólares)

FUENTE FINANCIERA	AÑOS															TOTAL
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	
ORGANISMOS INTERNACIONALES	0	1,500	290,000	0	0	0	0	0	25,000	0	0	0	20,750	0	50,000	387,250
CLUB DE PARIS	11,450	20,900	21,730	11,770	229,040	93,700	0	130,610	311,902	0	5,624	0	13,431	0	15,574	865,731
AMERICA LATINA																
BANCA COMERCIAL																
PROVEEDORES																
EUROPA DEL ESTE																
BONOS																
TOTAL	11,450	22,400	311,730	11,770	229,040	93,700	0	130,610	336,902	0	5,624	0	34,181	0	65,574	1,252,981

T/C: Según día de publicación de Norma Legal respectiva

Fuente: Dirección Nacional del Endeudamiento Público - MEF

CUADRO N° 14
INCIDENCIA DEL JBIC EN EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR SANEAMIENTO PERIODO 1996- 2006
 (En miles de dólares)

FUENTE FINANCIERA												TOTAL	INCIDENCIA (%)
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		
JBIC	189,120	93,700	0	114,500	306,901	0	0	0	0	0	0	704,221	78.63
OTROS ORGANISMOS (1)	39,920	0	0	16,110	30,001	0	5,624	0	34,181	0	65,574	191,410	21.37
TOTAL	229,040	93,700	0	130,610	336,902	0	5,624	0	34,181	0	65,574	895,631	100.00

T/C: Según día de publicación de Norma Legal respectiva

(1) KFW=Banco de Fomento de Cooperación Alemana; CAF= Corporación Andina de Fomento; BIRF= Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento o Banco Mundial; BID= Banco Interamericano de Desarrollo

Fuente: Dirección Nacional del Endeudamiento Público - MEF

El Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC) es una institución financiera gubernamental que ejecutara en forma amplia y exhaustiva la política económica externa y la cooperación económica del Japón.

Por tanto, al incrementar los intercambios económicos entre Japón y los demás países el JBIC se esfuerza por efectuar aportes para el crecimiento auto-confiable, firme y sostenido de las económicas del mundo, promoviendo lazos económicos más estrechos entre Japón y las demás naciones.

Con referencia al Perú, los aportes del JBIC son considerados de gran importancia y relevancia para el mejoramiento de infraestructuras económicas y sociales (agua potable y alcantarillado, riego, carreteras, centro de educación, etc.) que sirvan a la población para mejorar su condición de vida. (véase cuadro 15 y 16, páginas 87 y 88, y véase anexos 03, 04, 05, 06, 07 y 08, páginas 199, 201, 203, 205, 207 y 209)

CUADRO N° 15

BANCO DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON (JBIC)

<p>El JBIC es una institución financiera gubernamental que combina y amplía las funciones del Export-Import Bank of Japan (JEXIM-Banco de Exportación e Importación del Japón) y del Overseas Economic Cooperation Fund, Japón (OECF-EI Fondo de Cooperación Económica de Ultramar, Japón), con mandato para ejecutar la política económica exterior y la cooperación económica de Japón de modo eficaz y eficiente.</p>	
<p>OBJETIVO Es contribuir al desarrollo sólido de la economía del Japón y de la comunidad económica internacional por medio del otorgamiento de préstamos para apoyar la exportación e importación del Japón, fomentar las actividades económicas japonesas de ultramar y asistir el desarrollo económico y social de los países en desarrollo a través de Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD). El JBIC opera bajo el principio de no competencia con las instituciones financieras del sector privado. Es un organismo del Gobierno del Japón con 2 operaciones:</p>	
<p>OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES</p>	<p>OPERACIONES DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR (AOD)</p>
<p>OBJETIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promocionar las exportaciones, importaciones y actividades económicas japonesas de ultramar (en el exterior) - Contribuir a la estabilidad del orden financiero internacional 	<p>OBJETIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyar el desarrollo socioeconómico y la estabilidad económica en los países y regiones en vía de desarrollo
<p>OPERACIONES O PRODUCTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Préstamos para exportación e importación - Préstamos para inversiones en el exterior - Préstamos no atados - Préstamos Puente - Refinanciación - Participación de Capitales - Estudio 	<p>OPERACIONES O PRODUCTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Préstamos AOD (Asistencia Oficial para el Desarrollo) - Financiamiento de Inversiones del Sector Privado - Estudios
<p>CAPITAL JPY 985.5 mil millones (=USD 8.5 mil millones)</p>	<p>CAPITAL JPY 7,065.6 mil millones (=USD 60.7 mil millones)</p>
<p>PRESTAMOS EN EJECUCIÓN Ninguno en el sector saneamiento</p>	<p>PRESTAMOS EN EJECUCIÓN EN EL SECTOR SANEAMIENTO (millones de yenes)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Área Metropolitana de Lima y Callao (8.427) - Proyecto del Saneamiento en Lima Sur (12.660) - Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Piura-Castilla y Chimbote (13.901) - Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Curcio, Sicuani e Iquitos (7.636) - Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Marginales de Lima (24.854)

(USD 1.00=JPY 116.30)

CUADRO N° 16

PROYECTOS EN EJECUCIÓN CON FINANCIAMIENTO DEL JBIC

NCMBRE DEL PROYECTO	FECHA DE ACUERDO DE PRÉSTAMO	MONTO (Yenes) (*)	MONTO (Dólares) (*)	UNIDAD EJECUTORA
Proyecto de Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Área Metropolitana de Lima y Callao	27.03.1996	8 427 000	78 910	SEDAPAL
Proyecto del Saneamiento en Lima Sur	24.09.1996	12 660 000	110 210	MVCS
Proyecto de Trasvase Pomacocha-Río Blanco	11.11.1997	11 640 000	93 700	SEDAPAL
Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las Ciudades Piura-Castilla y Chimbote	09.04.1999	13 901 000	114 500	MVCS
Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las Ciudades Cusco, Sicuani e Iquitos	04.09.2000	7 636 000	72 130	MVCS
Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Marginales de Lima	04.09.2000	24 854 000	234 771	SEDAPAL
TOTAL		79 118 000	704 221	

(*) En miles de unidades monetarias

3. PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO JBIC

Para el otorgamiento de los préstamos, el JBIC desarrolla cuatro modalidades de Procedimiento de Desembolso:

Para el desarrollo del proyecto de Chimbote se han utilizado dos modalidades distintas de desembolso: el Procedimiento de Compromiso y el Procedimiento de transferencia para los ítems 4 y 5 respectivamente.

CUADRO Nº 17

Procedimiento de Transferencia (1/3)

◆ **UTILIZADO PARA:**

El pago a ser realizado a los proveedor (cuando el Procedimiento de Reembolso no es apropiado).

◆ **EN RESUMEN:**

El pago al proveedor será efectuado de acuerdo a la Instrucción de Transferencia que emite el Prestatario, luego de que JBIC hace el desembolso a la Cuenta No Residente en yen del Prestatario (el Banco de la Nación).

◆ **DOCUMENTOS REQUERIDOS**

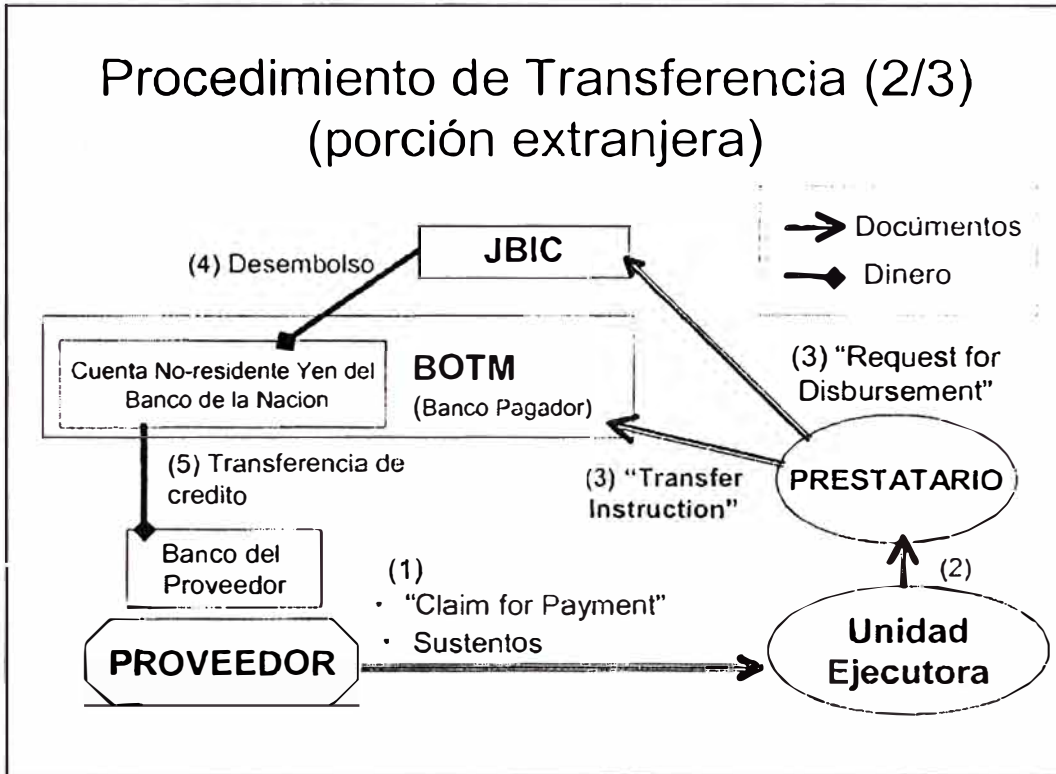
-Solicitud de Desembolso ("Request for Disbursement")

-Instrucción de Transferencia("Transfer Instruction")

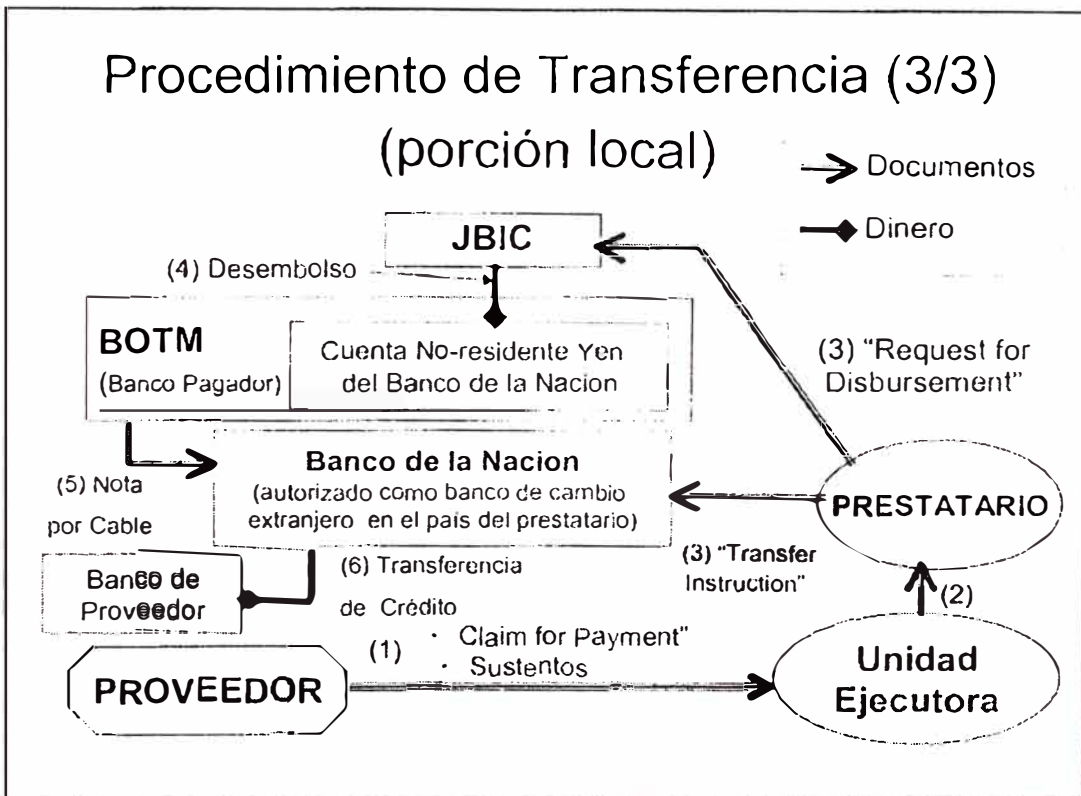
-Reclamo de Pago del Proveedor ("Claim for Payment")

-Documentos Sustentatorios (Evidencia de entrega de bienes/servicios efectuada; ejm. factura comercial, certificado, etc)

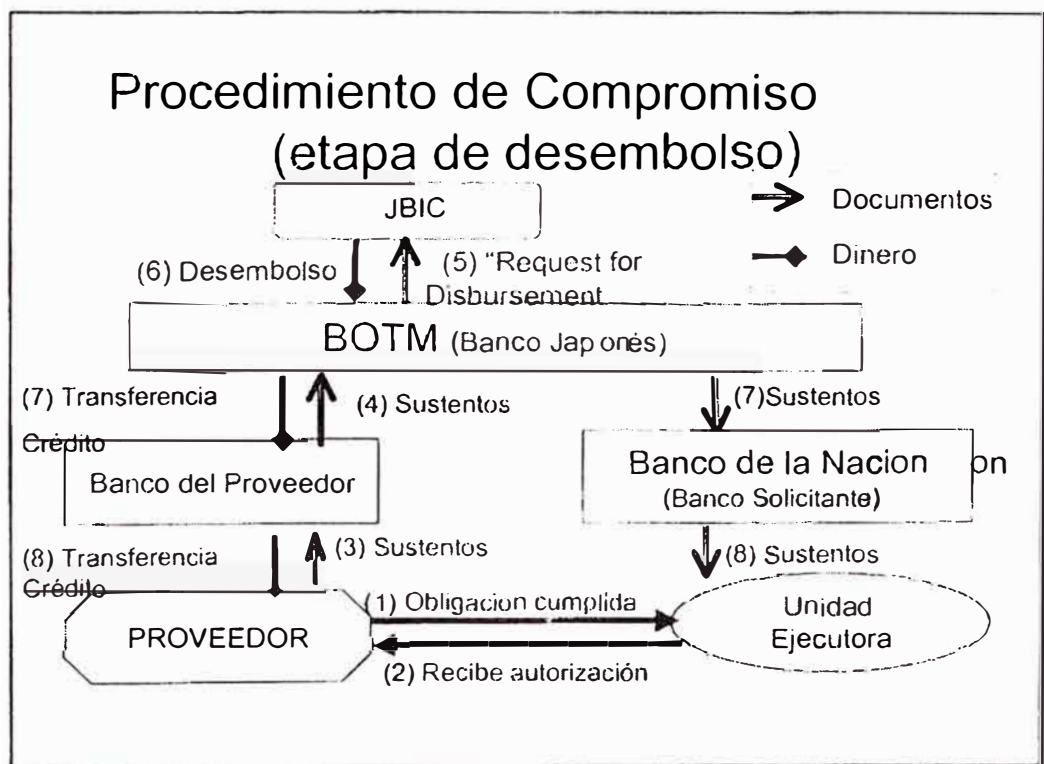
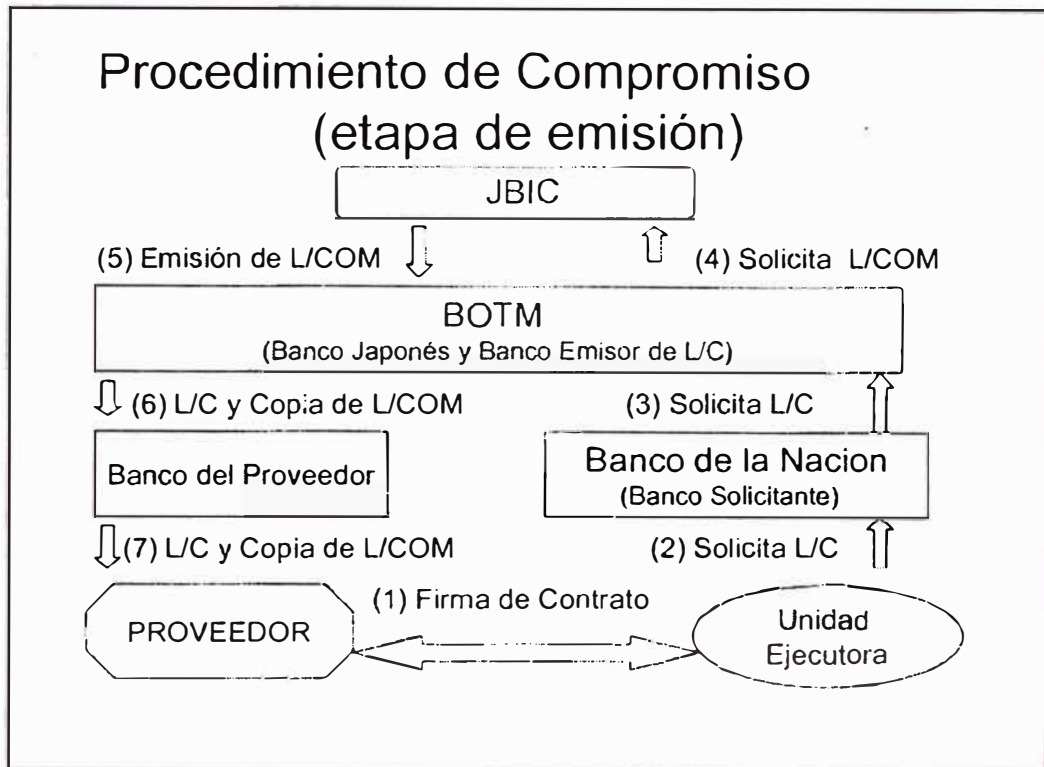
Procedimiento de Transferencia (2/3) (porción extranjera)



Procedimiento de Transferencia (3/3) (porción local)



CUADRO Nº 18



Procedimiento de Compromiso Características

- El monto de L/COM es emitido en yen japones (¥).
- Al momento de la emisión de L/COM, JBIC cargará 0.1% de su monto. Este monto es sumado al monto desembolsado al Prestatario
- JBIC no emitirá la L/COM hasta que todas las discrepancias entre la L/C y el contrato sean aclaradas.
- JBIC no efectuará desembolso hasta que todas las discrepancias entre los documentos requeridos por la L/C y los contenidos de L/C (los documentos presentados para el pago) sean aclaradas.

3.1 OBRA: SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE

En el caso de la ejecución de la Obra: Lote 4 "Sistema de Agua Potable de Chimbote" se ha utilizado el **Procedimiento de Compromiso**, en la que se determina que el Banco Emisor será The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd., ToKyo, Japan. Asimismo se establece que:

1. El Banco Japonés será The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd., Tokyo,Japan.
2. El Banco emisor será The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd., Tokyo,Japan
3. El Prestatario pagará al Fondo en Yenes Japoneses un monto equivalente al 0.1% del monto de la Carta de Compromiso como cargo por servicio en la fecha de emisión de la respectiva Carta Compromiso. El fondo emitirá la Carta de Compromiso a favor del Banco Japonés luego de la recepción del cargo por servicios del Prestatario.
4. Se financiará un monto equivalente al cargo por servicios con el producto del Préstamo, y el Fondo pagará de inmediato el mismo monto del cargo por servicios en la fecha de emisión de la Carta de Compromiso. El desembolso haciendo uso del producto del Préstamo constituirá una obligación válida y vinculante para el Prestatario de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo.

3.2 OBRA: SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE DESAGUES DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE

En el caso de la ejecución de la Obra: Lote 5 "Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Desagües de Chimbote" se ha utilizado el **Procedimiento de Transferencia**, en la que se determina que el Banco Emisor será The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd., ToKyo, Japan. Asimismo se establece que:

SOLICITUD DE DESEMBOLSO

1. Cuando el Prestatario reciba los requerimientos de pago por parte de los proveedores, el Prestatario solicitará al Fondo que efectúe el desembolso de una suma que no será superior al monto requerido por los Proveedores enviando al Fondo una Solicitud de Desembolso. Cada solicitud estará acompañada por la siguiente documentación:
 - (a) Hoja de resumen de los pagos.
 - (b) Una copia de las Instrucciones de Transferencia enviadas al Banco de la Nación.
 - (c) Requerimientos de Pago en los que se consigne que se pagará a los Proveedores.
 - (d) La siguiente documentación sustentatoria mediante la cual se deje constancia del pago y de su uso:

- i) Para los pagos de los proveedores contra la entrega/embarque de los bienes y/o servicios:

conocimiento de embarque o documentación similar mediante la que se deje constancia del embarque/entrega de los bienes y/o servicios que se consignan en la factura.

- ii) Con relación a los pagos correspondientes a los servicios de los consultores:

el requerimiento de los consultores indicando de la manera más detallada posible, los servicios prestados, el periodo cubierto, y el monto pagadero a su favor.

- iii) Con relación a los pagos por concepto de los contratos de obras civiles:

el requerimiento, el conocimiento de embarque o la factura del contratista indicando, de la manera más detallada posible, el trabajo que el contratista ha realizado y el monto que se exige como pago;

un certificado mediante el que se deje constancia de que el trabajo que el contratista ha realizado es satisfactorio y cumple con los términos del

respectivo contrato; dicho certificado llevará la firma del ingeniero en jefe o del funcionario del proyecto del Órgano Ejecutor asignado al Proyecto.

2. El monto señalado en la Solicitud de Desembolso será en Yenes Japoneses o en Dólares americanos, convertidos a la tasa de compra T/T cotizada por el Banco de la Nación en la fecha inmediatamente anterior el día en que se presente la Solicitud de Desembolso. El monto que se pagará en la moneda y la tasa de cambio utilizada para la conversión a Yenes Japoneses o Dólares Americanos se señalará en Hoja de Resumen de Pago junto con las pruebas sustentatorias de la tasa de conversión.
3. El prestatario enviará al Banco de la Nación las Instrucciones de transferencia acompañando una copia de la Solicitud de desembolso y requerimiento de pago.

DESEMBOLSO

1. Cuando el Fondo considere que la Solicitud de Desembolso cumple con todos los requisitos y las disposiciones del Contrato de Préstamo procederá a efectuar el desembolso en yenes japoneses, previa recepción del 0.1% del monto del desembolso que el prestatario abonará por concepto de cargo por servicios. El desembolso se efectuará dentro de un plazo de quince (15) días útiles contados a partir de la recepción de la Solicitud, mediante el pago a una cuenta no residente en yenes del Banco de la Nación, que se abrirá por adelantado en el Banco Pagador, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables de Japón.

2. El cargo por servicio se financiará haciendo uso del producto del Préstamo, y el Fondo pagará de inmediato el monto correspondiente en la fecha del desembolso al Prestatario. El desembolso proveniente del producto del Préstamo constituirá una obligación válida y vinculante del Prestatario de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo.

PAGO AL PROVEEDOR

Inmediatamente después de que el producto del Préstamo que el Fondo ha desembolsado se abona a la cuenta no residente del Banco de la Nación en yenes, el Prestatario dispondrá que el Banco Pagador envíe un aviso vía cable al Banco de la Nación.

Una vez que reciba el cable del banco pagador, el Banco de la Nación transferirá de inmediato el monto exacto que los Proveedores estipularon en sus requerimientos de pago a la cuenta que éstos mantengan de conformidad con las Instrucciones de Transferencia que se mencionan líneas arriba.

DELEGACION DE AUTORIDAD

1. Por el presente, el Prestatario designa al Banco de la Nación como su agente para que se haga cargo de adoptar las medidas y celebrar los contratos que requieran o que se contemplen en el Procedimiento de Transferencia.

2. Cualquier acción o acuerdo que el Banco de la Nación adopte de conformidad con la autoridad que le ha sido conferida será vinculante para el Prestatario y tendrá el mismo efecto y vigencia que tendría si lo hubiera adoptado el mismo Prestatario.
3. La autoridad conferida al Banco de la Nación podrá revocarse o modificarse mediante acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

COORDINACIONES

El Prestatario dispondrá que el Banco de la Nación realice las coordinaciones con el Banco Pagador que contenga los siguientes aspectos de conformidad con la autorización que le fuera conferida al Banco de la Nación:

1. Abrir una cuenta no residente en yenes en el Banco Pagador en representación del Prestatario.
2. Disponer que el Banco Pagador curse un aviso vía cable a Banco de la Nación con respecto al Desembolso del fondo.

RESPONSABILIDADES

El Fondo no asumirá responsabilidad alguna por las pérdidas en las que incurra el Prestatario y/o los Proveedores como resultado de alguna diferencia entre el tipo de cambio que se utilizará para la conversión de yenes japoneses a la moneda que efectivamente se utilice para el pago a los Proveedores al momento de la transferencia y el tipo de cambio que se utilizará por la conversión de la moneda usada para el pago real a los Proveedores y los yenes japoneses al momento del desembolso.

4. ALCANCES EN LA GESTION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

En la gestión de proyectos públicos con financiamiento externo, la iniciación de un proyecto pasa por un conjunto de procesos de mayor complejidad que el acta de constitución del Proyecto, como es la Factibilidad de la inversión por parte de la entidad financiera internacional. Si el proyecto deviene de un Convenio de Préstamo firmado con posterioridad a diciembre del 2000, es necesario que pase por una Pre-Inversión, (SNIP) de acuerdo a la Ley N° 27293, y D.S. N° 175-02-EF, Reglamento de la Ley del SNIP, cuyas etapas pasan desde un perfil, una pre-factibilidad hasta una factibilidad.

En la gestión de proyectos públicos con financiamiento externo, la planificación, definición y verificación del alcance, quedan totalmente determinados en la factibilidad de la inversión y la pre-inversión (SNIP) del proyecto.

Asimismo, en la gestión de proyectos públicos con financiamiento externo, se permite implementar algunas acciones correctivas inmediatas; sin embargo esta decisión no es autónoma y pasa por un conjunto de procesos y conformidades: No Objeción a la re-priorización por parte de la Entidad Financiera Internacional, una reevaluación del proyecto, con una conformidad de la OPI de la Entidad y de la DNEP (MEF), según lo establecido en el numeral 13.2, 13.4, del Sub-Capítulo 3, de la Directiva General del SNIP, quedando a criterio de dichas áreas la autorización de los cambios.

En la gestión de proyectos la correcta definición de los costos, esta basada en la eficiente planificación de los entregables (expediente técnico y ejecución de la obra), la misma que nos determinará la magnitud real de los recursos necesarios para poder cumplir con los objetivos del proyecto.

El presupuesto obtenido es directamente proporcional con los cronogramas de tiempos proyectados, lo que evidencia que cualquier variación de tiempos puede expresar una variable en costos. En la gestión de proyectos públicos, existen variables que pueden modificar los costos de un proyecto en grandes proporciones, variables que son difíciles de cuantificar en un análisis de riesgos (efectos políticos, sociales, normativos, etc), desestimando cualquier análisis por más eficiente que este sea.

Es importante tener presente que la optimización de un cronograma se desarrolla con una adecuada definición de las actividades a desarrollar, además de una estimación correcta

de estas actividades y los entregables. Asimismo, la solidez de un cronograma se logra determinando sus rutas críticas. Por tanto, con la determinación de los costos y los tiempos, podemos desarrollar un cronograma costo tiempo.

Para una correcta gestión del tiempo, es muy importante que la totalidad de involucrados, conozcan cada proceso, etapa o secuencia en la gestión del proyecto, esto con la finalidad de lograr los objetivos del proyecto solución. Con respecto al control de los tiempos, no solo es necesario controlar el avance de quienes ejecutan los entregables, sino es necesario prever cualquier posible contingencia que demande mayores tiempos, para ello podemos elaborar simulaciones de probabilidad impacto. Los proyectos públicos son muy vulnerables a posibles desfases en sus tiempos, en virtud de estar expuestos a factores de orden político y social.

Para tal fin, existen en el mercado un conjunto de software de planificación y control de proyectos: Ms. Project, Primavera Project Planner, Módulo de Gerencia de Proyectos, etc.

Para una optimización del objetivo del proyecto solución es necesario implementar el equipo del proyecto con la finalidad de desarrollar una política de control de calidad de los entregables en base a una estructura de organización bien definida, responsabilidades, procedimientos y recursos necesarios para la gestión del proyecto; es decir recursos humanos óptimos.

Por tanto, para el control de la calidad de los entregables (expediente técnico y ejecución de la obra) se debe contratar una consultora internacional especializada, quién debe garantizarnos que dichos entregables sean de buena calidad, y que cumplan con las normas vigentes, monitoreado por personal profesional del proyecto.

CAPITULO VI

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CONTRATOS DE OBRA

1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo pretende explicar que la Entidad para lograr la adecuada, oportuna y justificada pagos que requieran el Consultor y las Contratistas para el desarrollo de sus actividades ha desarrollado un manual interno para el correcto pago de las valorizaciones, en el caso de la Consultora y para las Contratistas regirse a las condiciones del contrato de obra.

El objetivo es controlar la adecuada programación del requerimiento, revisión, aprobación, adquisición, uso, mantenimiento, control y seguridad de los bienes y servicios que se adquieran en virtud al contrato y sus anexos respectivos, permitiendo un control interno eficiente.

El presente procedimiento es de aplicación para el consultor, las Contratistas y para la Dirección de Ingeniería, Dirección de Administración y Presupuesto, Oficinas y unidades que laboran para el Programa Agua Para Todos (PAPT) antes PARSSA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La **Base Legal** de este manual son:

- Contratos de Consultoría, Contratos de Obra, Normas Generales estipuladas en los Contratos Internacionales de Préstamo, de los cuales el PAPT es el Órgano Ejecutor.
- Ley Anual de Presupuesto.
- Contrato y sus respectivos Anexos.
- Ley 27785 – Ley del Sistema Nacional de control y de la Contraloría General de la República.
- Normas Técnicas de Control Interno aprobadas por la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG y su modificatoria aprobada por Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG.
- Decreto Ley N° 22056 – Ley Sistema Nacional de Abastecimientos.
- Directiva N° 002-77-INAP/DNR – Normas para la Formulación de Manuales de Procedimientos.
- D.S. N° 004-2002-VIVIENDA
- Resolución Ministerial N° 055-2000-PRES – Reglamento de Organización y Funciones del ex PARSSA

Supletoriamente se tomará en cuenta

- Texto Único Ordenado N° 012-2001-PCM – “Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”, Ley N° 26850
- Texto Único Ordenado N° 013-2001-PCM – “Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”

2. PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS POR SERVICIOS DE CONSULTORIA

El objetivo central es lograr la adecuada, oportuna y justificada adquisición de bienes, equipos y servicios que requiera el Consultor cuyo Contrato está tipificado como de “A Tarifas y Gastos Reembolsables”. A continuación se detalla las consideraciones establecidas para los desembolsos requeridos por el Consultor.

PAGO ANTICIPADO

Según lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales y Condiciones especiales del contrato, el PAPT pagará al Consultor un anticipo de hasta el 10% del monto total del Contrato.

Condición: Para la atención de dicho requerimiento el Consultor presentará una Carta Fianza por el importe solicitado de acuerdo a lo establecido en el contrato, la misma que deberá ser de carácter solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a nombre del Programa Agua Para Todos – PAPT.

La Carta Fianza será emitida por una Entidad Bancaria de primer orden.

Vigencia: Dicha Carta Fianza tendrá una vigencia por el plazo que estipule el contrato, se mantendrá vigente hasta que el adelanto haya sido totalmente amortizado y será renovable hasta la fecha del último pago, pudiendo reducirse hasta cubrir el saldo pendiente de amortizar.

Amortización: Se efectuará de manera proporcional en cada una de las valorizaciones.

Liberación: A la amortización total del Anticipo otorgado, previa aprobación de la Dirección de Ingeniería del PAPT.

REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

- El Consultor formulará sus requerimientos de Bienes de Capital (Mobiliario, Equipos de Computo, Software, Plotter, Fotocopiadoras, Vehículos, etc.) así como sus necesidades de Bienes Corrientes y de Servicios a más tardar los quince primeros días de cada mes a el PAPT para su aprobación.

- En el período previo al inicio de los servicios, el Consultor podrá solicitar la aprobación de adquisiciones a fin de que cuente con la aprobación respectiva de el PAPT.

- El Consultor formulará su requerimiento, previo al inicio de los Servicios así como de manera mensual, de Bienes, Equipos y servicios tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) Lo que establece el Contrato de Consultoría, sus Apéndices y Anexos.

 - b) El avance del Contrato.

 - c) Que el requerimiento este incluido dentro del presupuesto de la Propuesta Económica del Contrato suscrito.

 - d) Debe estar justificado por rubros importantes cuando se trate de Bienes de Capital, indicando el uso y ubicación física por línea de acción.

 - e) Si el costo unitario (incluido I.G.V.) de los bienes y Servicios , es superior a S/: 15,000.00 (Quince mil con 00/100 nuevos soles) debe presentarse por lo menos tres (03) cotizaciones, con anterioridad a la adquisición, para su aprobación por el PAPT.

Si el costo unitario (incluido I.G.V.) de los bienes y servicios es igual o menor a S/. 15,000.00 (Quince mil con 00/100 nuevos soles) debe presentarse una (01) cotización, con anterioridad a la adquisición, para su aprobación por el PAPT.

- f) Los gastos de mantenimiento de vehículos, peajes, viáticos, pasajes, útiles de oficina y otros gastos corrientes menores no previsibles, el Consultor podrá realizarlo sin la previa autorización del PAPT, hasta por un monto mensual que no supere una (01) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de la adquisición. Dichos gastos podrán ser aprobados por el PAPT al momento de la revisión de la valorización, siempre que estén comprendidos en el rubro correspondiente de la propuesta económica y no superen los montos establecidos.
- g) Que la calidad y precios de los bienes y servicios sean similares a los adquiridos por el PAPT en los casos que correspondan.
- El PAPT a través de la Dirección de Ingeniería procederá a evaluar la solicitud de Aprobación de adquisición, analizando dentro de ello la validez de las cotizaciones presentadas y aprobando el requerimiento total o parcial y comunicará a el Consultor por escrito a más tardar en quince (15) días calendarios del mes, de recibido el requerimiento.

- El Consultor deberá obtener la aprobación previa del PAPT, para la adquisición de los bienes, servicios y actividades de capacitación, los que son considerados como Gastos Reembolsables.

REQUERIMIENTO DE PERSONAL

- El Consultor presentará, para la evaluación de el PAPT a través de la Dirección de Ingeniería, la relación de profesionales que desarrollarán las actividades previstas según el Cronograma de Ejecución de Servicios que será aprobada en la última semana anterior al inicio del trabajo, conforme a la calidad señalada en la Propuesta Técnica-Económica.
- El PAPT, a través de la Dirección de Ingeniería, verificará la participación de los profesionales designados por el Consultor constatando por muestreo y en forma aleatoria su participación en el proyecto. El Consultor presentará en su requerimiento de pago, el registro y control de los profesionales que se ha tenido durante el mes.
- El Consultor deberá comunicar con una anticipación mínima de 02 días calendarios el traslado de su personal a la zona del proyecto.
- El personal de el Consultor que viaje a la zona del Proyecto debe reportarse con el personal de la contraparte de la Unidad de Implementación de la EPS de la ciudad o quién haga sus veces, para validar su participación en dicho período.

- Sólo se valorizará los días efectivamente trabajados de los profesionales que han tenido participación real en el mes, reconociéndose la parte proporcional en caso su participación sea fraccionada. En caso, el Consultor solicite la reprogramación total o parcial de la participación de su personal, deberá fundamentar su solicitud a el PAPT para su aprobación.
- Las remuneraciones del personal del Consultor serán a tarifas por Hombre-Mes establecidas en el Contrato a través de la Propuesta Técnica-Económica.

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

- El Consultor, a partir de la fecha de aprobación del PAPT puede proceder a la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento del Contrato.
- El Consultor deberá adquirir a su nombre los bienes, relativos a vehículos y demás rubros. Las licencias de los software serán adquiridas a nombre de el PAPT.
- Al término de los servicios brindados y antes de la liquidación del Contrato, el Consultor entregará los bienes adquiridos al PAPT. Previo a la transferencia el Consultor deberá acreditar las facultades de su representante legal.

- La Dirección de Administración y Presupuesto, previa conformidad de la Unidad de Logística y para el caso de equipos de cómputo de la Unidad de Sistemas, acerca de que los bienes se encuentran en buen estado de funcionamiento y conforme a las especificaciones técnicas mínimas en las que se adquirieron, autorizará su recepción. En el caso de vehículos, la Unidad de Logística realizará previamente la revisión técnica de los mismos en un taller autorizado de la misma marca, adjuntando el informe correspondiente.

FORMULACION DE LA VALORIZACION Y/O SOLICITUD DE REEMBOLSO

- El Consultor formulará sus valorizaciones de Honorarios y Costos Directos (Bienes y Servicios) dentro de los 15 días calendarios después de terminar cada mes calendario, durante el período de los servicios, para su remisión a partir del día siguiente al PAPT.
- El Consultor presentará los comprobantes de pagos originales o vouchers correspondientes de los Costos Directos, como documentos sustentatorios para la revisión de las valorizaciones correspondientes. Luego de la revisión, el PAPT procederá a devolver los documentos originales a el Consultor y la copia de los mismos serán fedateados para su archivo correspondiente.
- El Consultor presentará las valorizaciones mensuales distinguiendo el tipo de moneda (Yenes Japoneses) y el concepto de los gastos (Remuneraciones y Costos Directos). Dicha presentación podrá adecuarse a los formatos que proporcione el PAPT o al conciliado con el Consultor.

PAGO DE VALORIZACIONES

- Para que proceda el pago de las Valorizaciones el Consultor deberá cumplir con presentar los informes como producto debidamente establecido en el Contrato o en los Términos de Referencia según corresponda, el mismo que deberá contar con la aprobación del PAPT.
- El PAPT a través de la Dirección de Ingeniería evaluará los informes presentados por el Consultor para su aprobación y posterior emisión del Informe de Conformidad.
- El Consultor presentará el comprobante de pago respectivo acorde al monto determinado por el PAPT luego de la evaluación correspondiente.
- Una vez emitido el Informe de Conformidad, el PAPT a través de la Dirección de Ingeniería podrá emitir el Certificado de Ejecución o de Cumplimiento.
- En los casos que los Informes del Consultor correspondan a Informes Especiales como producto, conforme lo establezca el Contrato o los Términos de Referencia, el PAPT deberá emitir un Informe de Conformidad como condición para emitir el Certificado de Ejecución o de Cumplimiento.

USO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS BIENES

ADQUIRIDOS

- El Consultor es responsable directo del uso de los bienes adquiridos, el mismo que se sujetará exclusivamente a los fines para los cuales fueron adquiridos , en cumplimiento del respectivo contrato, los cuales al momento de su transferencia al PAPT se encontrarán 100% operativos.
- El Consultor es responsable del mantenimiento, reparación y seguros que requieran los bienes hasta su transferencia a el PAPT así como de llevar un control de inventario adecuado de los bienes.
- El PAPT verificará en cualquier momento el uso, estado, conservación, seguro y ubicación de los bienes.

3. PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS DE

OBRA

PAGO DE VALORIZACIONES

El Contratista presentará a la Supervisión, después del fin de cada mes, seis copias de la Valorización, firmadas por el Representante del Contratista, aprobado por el Supervisor,

expresando las cantidades a que el Contratista se considere acreedor hasta fin de mes, con respecto a:

- (a) el valor de las Obras permanentes que haya ejecutado.
- (b) cualquier otra partida del Presupuesto incluyendo las de la Maquinaria del Contratista, Obras Provisionales, trabajos por administración y otros.
- (c) el porcentaje sobre el valor de factura de los materiales enumerados, Instalaciones aportadas por el Contratista para su incorporación a las Obras Permanentes, pero que aún están pendientes de incorporarlas.
- (d) las revisiones hechas de acuerdo a las Variaciones de Costo, determinando que el Precio Contractual deberá incrementarse o reducirse en la cantidad determinada en relación con la variación positiva o negativa de los costos de mano de obra, de los materiales y de cualquier otro concepto que afecte al Costo de Ejecución de las Obras.
- (e) cualquier otra cantidad a la que, de acuerdo con el Contrato, tenga derecho el Contratista.

PAGOS MENSUALES

En el plazo de 30 días desde la recepción de la Valorización antedicha, el Supervisor deberá certificar al Contratante el importe del pago al Contratista que considere adeudado al respecto, sujeto a:

- (a) en primer lugar, la retención de la cantidad calculada por aplicación del porcentaje de retención establecido, sobre la cantidad adeudada por el Contratista, hasta que la cantidad así retenida alcance el límite de retención monetaria establecida.
- (b) en segundo lugar, la deducción distinta a la que resulte de las cantidades adeudadas y pagaderas por el Contratista al Contratante.

A pesar de lo establecido en este punto o en cualquier parte del contrato, el Supervisor no certificará ningún pago hasta que el Contratista, si así lo estableciera el Contrato, haya aportado la Garantía de Fiel Cumplimiento y está haya sido aprobada por el Contratante.

DEVOLUCIÓN DE LAS RETENCIONES

- (a) El Supervisor valorizará, para su pago al Contratista, la mitad de la Cantidad Retenida a la emisión del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de las Obras o la parte correspondiente que el propio Supervisor determine cuando emita un Certificado de Recepción Provisional de una sección o de una parte de las Obras Permanentes, habida cuenta de su valor relativo.
- (b) al finalizar el plazo de Garantía de las Obras, el Supervisor valorizará para su pago al Contratista la otra mitad del dinero retenido, habida cuenta de que, en el supuesto de que haya varios Periodos de Garantía aplicables a diferentes secciones o partes de las Obras Permanentes, se considerará que la expresión "finalización del Periodo de Garantía", a los efectos de este punto, significa la finalización del último de dichos

periodos. No obstante, si en ese momento quedase pendiente de ejecución por el Contratista cualquier trabajo relacionado con la Obra, el Supervisor quedará autorizado para retener la Valorización hasta la terminación de dicho trabajo o hasta que el saldo de la cantidad retenida represente, en opinión del Supervisor, el Costo de los trabajos pendientes de ejecutarse.

CORRECCIÓN DE VALORIZACIONES

El Supervisor podrá realizar en cualquier Valorización Provisional, cualquier corrección o modificación de cualquier Valorización anterior emitida por él y estará facultado para eliminar o reducir, en cualquier Valorización Provisional el valor de un trabajo que no haya sido realizado a su entera satisfacción.

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Dentro del plazo de 84 días desde la emisión del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de las Obras, el Contratista deberá someter al Supervisor la Liquidación Provisional, con los documentos acreditativos, mostrando en detalle, en la forma aprobada por el Supervisor,

- (a) el valor final de todo el trabajo realizado, en virtud del Contrato, hasta la fecha indicada en el Certificado de recepción.
- (b) cualquier cantidad adicional adeudada a juicio del Contratista, y

(c) una estimación de las cantidades que el Contratista espera devengar, en virtud del Contrato.

Las cantidades estimadas se expondrán por separado en dicha Liquidación Provisional.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

Antes de que transcurran 56 días desde la emisión del Certificado de Recepción Definitiva, el Contratista someterá a consideración del Supervisor un borrador de la Liquidación Definitiva con los documentos acreditativos que muestren en detalle, en la forma aprobada por el Supervisor:

- (a) el valor de todos los trabajos realizados de acuerdo con el Contrato, y
- (b) cualesquiera otras cantidades que el Contratista considere que se le adeuda, de acuerdo con el Contrato.

Si el Supervisor está en desacuerdo o no puede verificar alguna parte del borrador de la Liquidación Definitiva, el Contratista proporcionará al Supervisor la información que éste pudiera razonablemente exigirle y si fuera necesario, modificará el borrador de común acuerdo. El Contratista preparará y someterá al Supervisor la versión final del documento acordado (que se definirá, "Liquidación Definitiva").

DESCARGO

A! entregar la Liquidación Definitiva, el Contratista presentará al Contratante con copia al Supervisor, un descargo, por escrito, confirmando que el total de la Liquidación Definitiva representa la cantidad total y final que, de acuerdo con el Contrato o en relación con él, se le adeuda al Contratista. Dicho descargo sólo tendrá validez una vez recibida la cantidad adeudada e incluida en la Valorización Final, y se le haya devuelto la Garantía de Fiel Cumplimiento.

VALORIZACION DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA

En el plazo de 28 días a contar desde la recepción de la Liquidación Definitiva y del escrito de descargo, el Supervisor emitirá al Contratante (con una copia al Contratista) una Valorización Final declarando:

- (a) la cantidad que finalmente debe abonarse de acuerdo con el contrato y a juicio del Supervisor, y
- (b) el saldo, si lo hubiese, que le adeude el Contratante al Contratista o, en su caso que el Contratista le adeude al Contratante, después de acreditar a favor de ésta todas las cantidades abonadas previamente por el Contratante y todas aquellas otras que le correspondan de acuerdo con el Contrato.

TERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

El Contratante no responderá ante el Contratista por ningún concepto o asunto derivado o en relación con el Contrato, o con la ejecución de las Obras, salvo que el Contratista haya incluido una petición al respecto en su Liquidación Definitiva (salvo cuestiones o asuntos surgidos después de la emisión del Certificado de Recepción de la totalidad de las Obras) y en el Informe Final.

PLAZO DE PAGO

La cantidad que se le adeude al Contratista como consecuencia de cualquier Valorización Provisional emitida por el Supervisor, será abonada por el Contratante al Contratista dentro del plazo de 28 días desde el envío al Contratante de dicha Valorización Provisional, o si se tratará de la Valorización Final, dentro del plazo de 56 días a contar desde la entrega al Contratante de dicha Valorización Final. En el caso de que el Contratante no realice el pago en los plazos establecidos, el Contratante deberá abonar al Contratista los intereses, a la tasa establecida en el Apéndice a la Oferta, sobre las cantidades impagadas a contar desde la fecha en que debieron ser abonadas.

APROBACION EXCLUSIVAMENTE POR EL CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA

El Certificado de Recepción Definitiva, es el único documento que acredita la aprobación de las Obras.

CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA

No se considerará extinguido el Contrato hasta que haya sido firmado por el Supervisor y remitido al Contratante, con copia al Contratista, el Certificado de recepción definitiva estableciendo la fecha en la que el Contratista ha terminado sus obligaciones de ejecutar y terminar la Obra y subsanar cualquier defecto de la misma, a satisfacción del Supervisor. El Certificado de Recepción Definitiva será entregado por el Supervisor dentro del plazo de 28 días desde la terminación del Plazo de Garantía, o en el supuesto de que existan distintos Periodos de Garantía aplicables a diferentes Secciones o parte de las Obras Permanentes, a la finalización del último de dichos periodos o tan pronto como se terminen, a satisfacción del Supervisor. No obstante, la emisión del Certificado de Recepción Definitiva no constituye un requisito previo para el pago al Contratista de la segunda mitad de la Retención.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A pesar de la firma del Certificado de recepción Definitiva, el contratista y el Contratante seguirán siendo responsables del cumplimiento de las obligaciones asumidas, en virtud del contrato, con anterioridad a la firma del Certificado de Recepción Definitiva y que continúen pendientes de la firma del Certificado de Recepción Definitiva. A fin de determinar la naturaleza y extensión de dichas obligaciones, se considerará que el contrato permanece en vigor entre las partes contratantes.

CAPITULO VII

REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA LA FORMULACION Y EJECUCION DE LOS DESEMBOLSOS SEGÚN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO Y EL JAPAN BANK FOR INTERNACIONAL COOPERATION (JBIC)

Las Entidades que participan en cada uno de las etapas durante el desarrollo de los proyectos, tienen sus propios trámites administrativos los cuales permitirán que se logre culminar con todo el ciclo para el desembolso final. A continuación se desarrolla los procedimientos internos y externos que se den cumplir para tal fin:

1. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS

Para los Servicios de Consultoría y Ejecución de Obra

Cada mes el Consultor presenta sus valorizaciones, ante la Entidad Ejecutora, para su revisión y aprobación por el PAPT por los servicios de consultoría que están tipificados como de "A Tarifas y Gastos Reembolsables".

De manera concurrente, las Contratistas presentan ante la Entidad Ejecutora mensualmente sus Valorizaciones, previamente supervisada y conciliada por la Supervisora, para su revisión y aprobación por el PAPT.

2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EXTERNOS

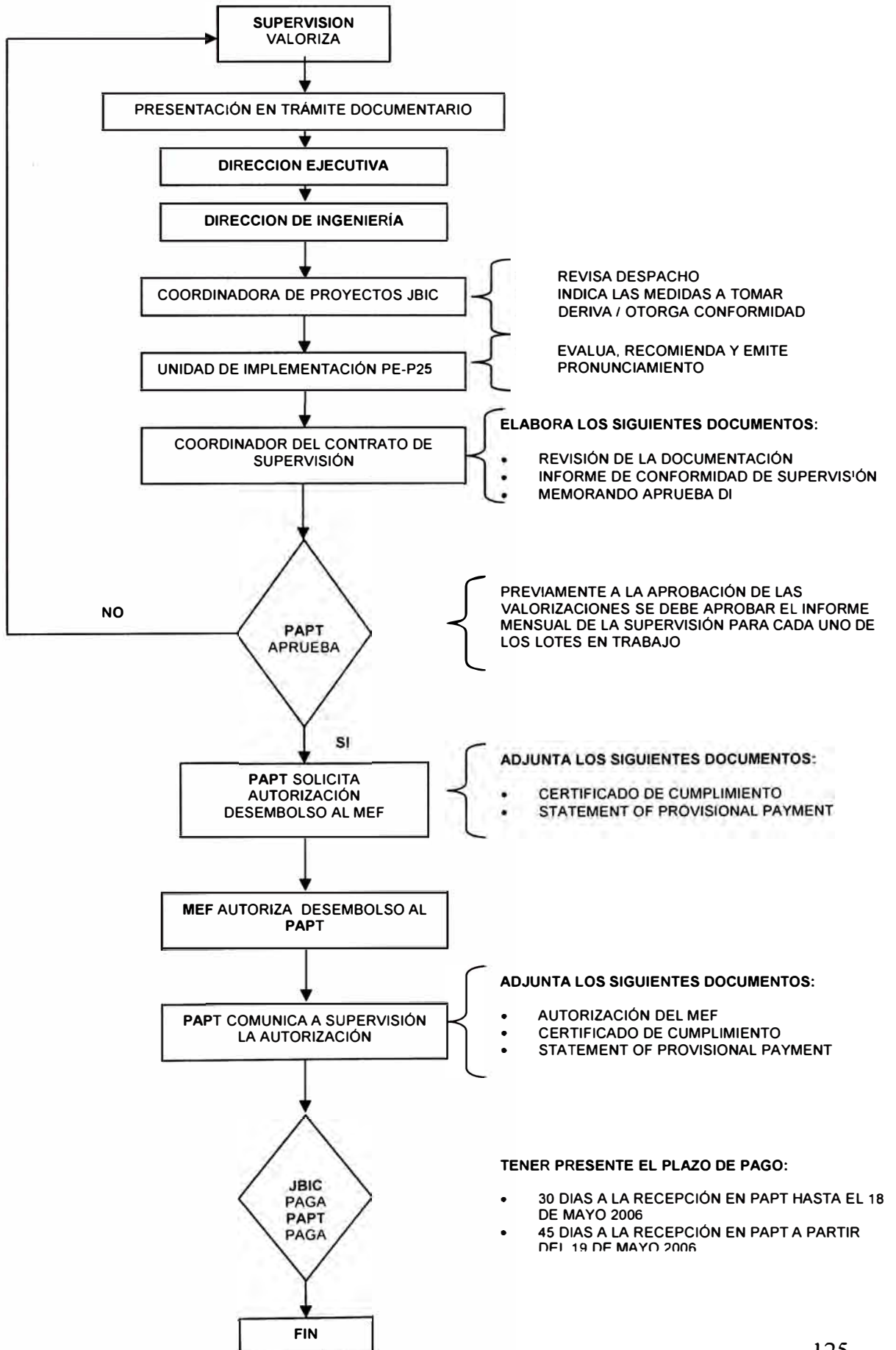
Para los Servicios de Consultoría y Ejecución de Obra

Para el pago de las Valorizaciones por los servicios de consultoría como por el avance de la ejecución de la obra después de revisada y aprobada por el PAPT, la Entidad Ejecutora inicia el trámite ante las entidades externas como son el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la autorización de desembolso, y el Japan Bank for International Cooperation (JBIC) para la ejecución del desembolso.

Esquemáticamente detallamos a continuación los pasos a seguir para cada uno de los desembolsos, materia del presente informe:

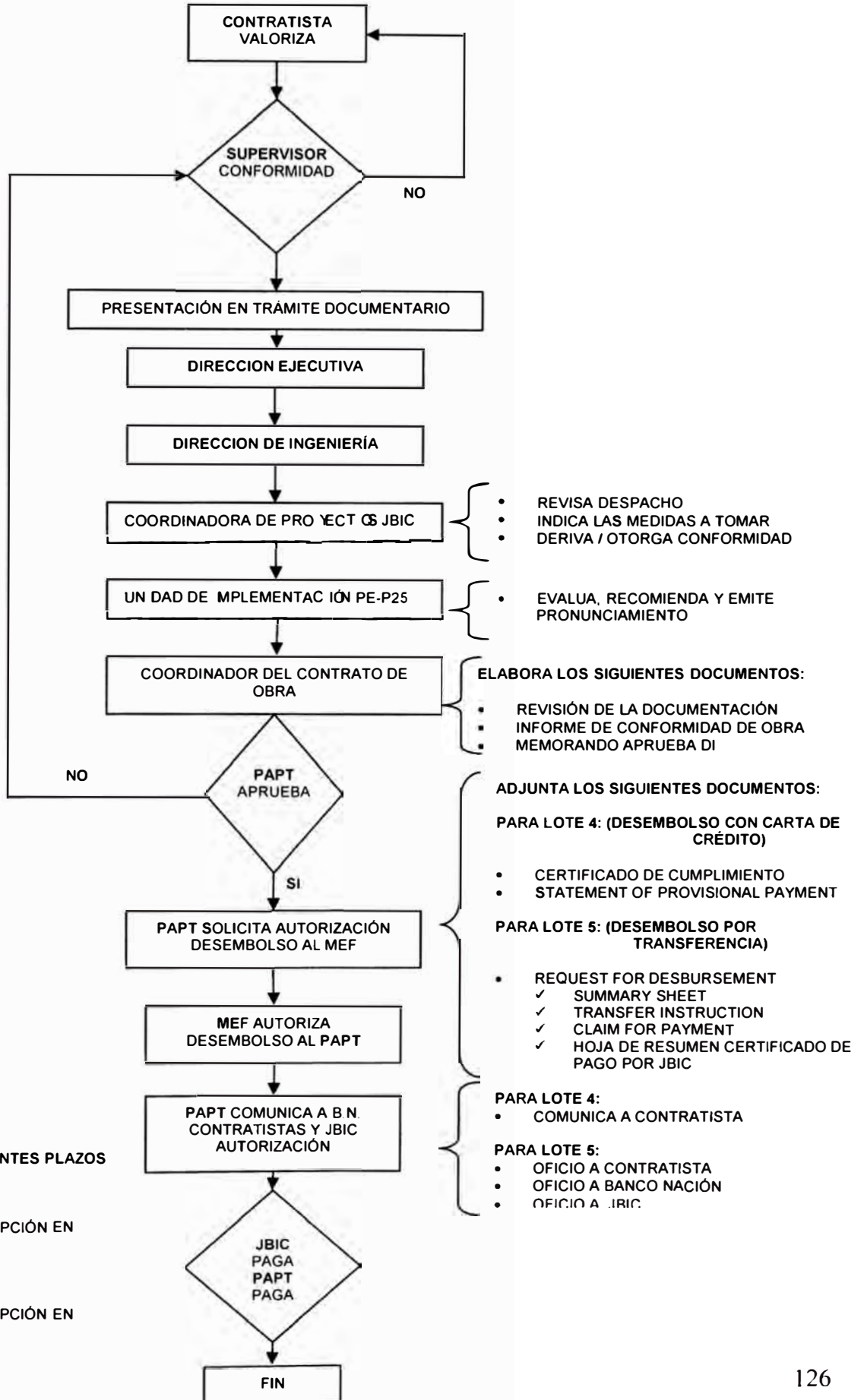
POR SERVICIOS DE CONSULTORIA

DIAGRAMA DE FLUJO PARA PAGO DE VALORIZACIONES DE SUPERVISION



POR EJECUCION DE OBRA – LOTE 4 Y 5

DIAGRAMA DE FLUJO PARA PAGO DE VALORIZACIONES DE CONTRATISTAS



TENER PRESENTE LOS SIGUIENTES PLAZOS

PARA LOTE 4:

- 66 DÍAS DE LA RECEPCIÓN EN PAPT

PARA LOTE 5:

- 65 DÍAS DE LA RECEPCIÓN EN PAPT

3. PRESENTACION DE LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES QUE REGULAN E INTERVIENEN EN LOS CONTRATOS INTERNACIONALES

La programación y ejecución de los desembolsos para el pago de los desembolsos por los servicios de consultoría y por avance de ejecución de obra, es supervisada y regulada por las oficinas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la cual pertenece la Entidad Ejecutora (PAPT), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Japan Bank for International Cooperation (JBIC).

Estas Oficinas periódicamente solicitan informes, reportes, además de las autorizaciones, que sustenten los requerimientos por los desembolsos tramitados y por consiguiente la ejecución de los mismos.

UNIDAD DE PRESUPUESTO Y PLANEAMIENTO

Es la Oficina que dentro de la estructura del Programa Agua Para Todos (PAPT) es una Unidad de la Dirección de Administración del PAPT, a través del cual se tramita la programación y compromisos de desembolsos de los Proyectos materia del presente estudio.

Tanto las programaciones físicas y financieras, así como los compromisos presupuestales se realizan mensual, trimestral, semestral y anualmente como lo indica las normas de la

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

OFICINA GENERAL DE PRESUPUESTO Y PLANEAMIENTO (O.G.P.P.)

Es la Oficina a través del cual la Unidad de Presupuesto y Planeamiento del PAPT presenta ante la Dirección Nacional de Presupuesto y Planeamiento del MEF las programaciones presupuestales de los proyectos materia del presente informe.

Es la Oficina que después de revisar y aprobar la programación reportada por todos los Programas que conforman el Pliego, consolida toda la información presupuestal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para remitirla al MEF.

DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO PUBLICO (D.N.P.P.)

Es la Oficina del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual la Oficina General de Presupuesto y Planeamiento del PAPT presenta los Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA) en el cual están inmersos los proyectos materia de este estudio, y que dentro de la DNPP ingresa a la fase de Formulación Presupuestaria, para luego pasar a la fase de Aprobación y así determinarse la Aprobación y Presentación de los Presupuestos Institucionales, tal como se le conoce en términos económicos, y su posterior publicación.

Posterior a este procedimiento, se obtiene un Calendario de Compromisos que constituye la autorización para la Ejecución de los Créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento.

El MEF a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público efectúa evaluaciones trimestrales y semestrales con el objetivo de medir los resultados obtenidos y el análisis de las metas físicas y financieras observadas. Asimismo, efectúa una evaluación Anual o Global de la gestión presupuestaria, realizándose las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Programación Multianual (D.G.P.M.) y la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, además, a través del cual se realizan las programaciones multianuales de 3 a 4 años.

JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION (J.B.I.C.)

Es la Entidad Prestataria bajo convenio gubernamental, y que según acuerdo contractual, exige la presentación de reportes trimestrales sobre los avances físicos y financieros de la ejecución del préstamo.

Asimismo, requiere información periódica de los procesos licitatorios y contratos de obra que se celebran con cargo al préstamo JBIC.

En cuanto a la información financiera, solicita reportes de programaciones de desembolsos trimestrales, cuatrimestrales y anuales. Además, de reportes financieros que se denomina "HOJAS DE MONITOREO" en coordinación con el MEF, donde se reflejan toda la programación de desembolsos del periodo de vida de cada proyecto.

A manera de supervisión y control de las actividades del PAPT con respecto a los contratos de cada uno de los proyectos en ejecución, cualquier modificación de los mismos en sus metas físicas y financieras, y modificaciones de plazo está supeditada a una opinión de NO OBJECION por parte del JBIC.

4. EL CONTRATO DE PRESTAMO ENMARCADO DENTRO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO

4.1 OBJETO DE LA LEY

Esta ley establece las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, con el objeto de que la concertación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública se sujeten a los principios de eficiencia, prudencia, responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad, capacidad de pago y centralización normativa y descentralización operativa.

4.2 EL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO

El Sistema Nacional de Endeudamiento es el conjunto de órganos e instituciones, normas y procesos orientados al logro de una eficiente concertación de obligaciones a plazos mayores de un año, y una prudente administración de la deuda del Sector Público No Financiero. (véase anexo 12, página 222)

El órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento es la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Sistema Nacional de Endeudamiento está integrado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y por todas las Unidades Ejecutoras del Sector Público que participan en los procesos del endeudamiento público y que administran dicho fondo.

Las atribuciones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público son:

- a) Programar, negociar y gestionar la aprobación de las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda del Gobierno Nacional.
- b) Programar y autorizar el desembolso de las operaciones de endeudamiento público del Gobierno Nacional.
- c) Actuar como agente financiero único del Estado, ejerciendo su representación en las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda del gobierno Nacional en todas sus fases.

- d) Emitir títulos representativos de deuda del Estado.
- e) Programar y atender el servicio de la deuda del Gobierno Nacional.
- f) Actuar como fideicomiso y/o fideicomitente en patrimonios fideicometidos derivados de operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda.
- g) Emitir normas y directivas sobre el endeudamiento público y la administración de la deuda pública.
- h) Registrar las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento público y elaborar las estadísticas de la deuda pública.
- i) Emitir opinión en materia de endeudamiento público.
- j) Efectuar los aportes, suscripciones y contribuciones correspondientes a la participación de la República del Perú en los organismos financieros internacionales.
- k) Otorgar o contratar garantías para atender requerimientos derivados del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones, así como registrar y atender su ejecución.
- l) Otras que le sean asignadas por esta ley o norma expresa, así como aquellas que le sean asignadas en su reglamento de Organización y Funciones.

Las Unidades Ejecutoras son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y procedimientos que emite la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

El endeudamiento público comprende los procesos conducentes a acordar nuevas operaciones de endeudamiento, como son la programación y concertación, así como los procesos de desembolso de los recursos, pago de la deuda y registro de las referidas operaciones. Estos procesos y las operaciones de administración de deudas están reguladas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y en las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Las operaciones de endeudamiento y las operaciones de administración de deuda se aprueban con arreglo a lo dispuesto la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y las directivas que emita la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes la realicen.

Las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda están exoneradas de las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, actúa como agente financiero único del Estado en las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional. De ser el caso, podrá autorizarse la realización de gestiones financieras específicas a otras entidades públicas o a un funcionario del Estado mediante resolución

ministerial del ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario para tal efecto, la previa opinión favorable de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público, como parte de sus atribuciones, formulará el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional, especificando sus objetivos, políticas y metas, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, compatibles con las metas fiscales del ejercicio presupuestal correspondiente y la sostenibilidad de la deuda.

PROCESOS DEL ENDEUDAMIENTO PUBLICO

PROCESO DE PROGRAMACIÓN

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público propone el monto máximo de concertaciones a ser considerado en el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, que constituye el límite superior para las operaciones de endeudamiento para un determinado año fiscal.

La ejecución de dicho monto máximo se sujeta al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y demás normas y directivas que resulten aplicables.

Para determinar el monto máximo de las operaciones de endeudamiento en cada año fiscal, se tendrá en cuenta los objetivos, políticas y metas del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda, así como las metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

El monto máximo de las operaciones de endeudamiento, no incluye el de las operaciones de administración de deuda.

PROCESO DE CONCERTACIÓN

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, es la entidad autorizada, de manera exclusiva, para evaluar, gestionar y negociar la concertación de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional.

Las gestiones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público para la concertación de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, excepto los empréstitos, sólo podrán iniciarse con la aprobación previa del Consejo de Ministros. En el caso de los empréstitos, las gestiones se iniciarán a sola iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los convenios relacionados con líneas de crédito deben consignar, entre otros, los objetivos, el monto total y las condiciones financieras.

Los convenios de líneas de crédito que acuerde o garantice el Gobierno Nacional serán aprobados mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las líneas de crédito se asignan previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se contemplan en la presente Ley y la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente y se aprueban con decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

La utilización de una Línea de Crédito que condicione total o parcialmente la adquisición de bienes y servicios al país o países que otorgan dicha Línea de Crédito, estará condicionada a procesos previos de selección pública internacional de proveedores con financiamiento, a fin de verificar la conveniencia de tal utilización y obtener las condiciones más competitivas para el Estado Peruano.

PROCESO DE DESEMBOLSO

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público elabora el Programa Anual de Desembolsos del Gobierno Nacional en concordancia con las metas establecidas en el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda, y en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

El Programa Anual de Desembolsos contiene los montos máximos de desembolsos por cada operación de endeudamiento, a ser autorizados durante el respectivo año fiscal. Su estructura podrá ser modificada durante el mismo año fiscal por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público tiene a su cargo la autorización de los desembolsos de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional.

Los Desembolsos en efectivo provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional deben ser depositados y administrados en las cuentas bancarias correspondientes a cada entidad o Unidad Ejecutora en el Banco de la Nación; excepto que, cuando el servicio de deuda no sea atendido con recursos ordinarios, las entidades pueden optar por otra entidad financiera. Con este fin, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público emitirá las directivas pertinentes.

Los desembolsos provenientes de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional de libre disponibilidad deben ser depositados en la cuenta o cuentas que para tal fin abra la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Los desembolsos recibidos bajo cualquier otra modalidad observarán los procedimientos establecidos en los contratos de endeudamiento.

El titular de la entidad o Unidad Ejecutora es responsable por la utilización de los recursos de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional de acuerdo con los respectivos contratos.

La entidad o Unidad Ejecutora informa oficialmente la recepción de los desembolsos provenientes de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público establece, mediante directivas, el procedimiento y los medios a través de los cuales las entidades o Unidades Ejecutoras remiten la información sobre desembolsos.

Las entidades o Unidades ejecutoras deben informar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la realización de los desembolsos de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, en los plazos que la referida Dirección Nacional establezca mediante directiva.

El cumplimiento del plazo estipulado es de responsabilidad exclusiva del titular de la respectiva entidad o Unidad Ejecutora.

Las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, al 30 de junio y al 31 de diciembre, de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de

las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo.

PROCESO DE PAGO

El pago del servicio correspondiente a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, lo efectúa la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con cargo a los recursos que por dicho concepto han sido previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en cada ejercicio fiscal.

Las entidades o Unidades Ejecutoras que cuenten con financiamiento distinto al de recursos ordinarios, deben transferir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, los recursos financieros para atender el servicio de la deuda de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, de acuerdo con los términos de los respectivos contratos y/o los Convenios de Traspaso de Recursos, de ser el caso.

Las entidades y organismos del Sector Público, están obligados a informar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público sobre la atención del servicio de deuda derivado de las operaciones de endeudamiento con garantía del Gobierno Nacional, mediante el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

PROCESO DE REGISTRO

El registro de la información relacionada con las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda es único y obligatorio, por parte de todas las entidades y organismos públicos, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

El proceso de registro comprende el ingreso de la información en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) por parte de todas las entidades y organismos públicos, de acuerdo con las directivas que la Dirección Nacional del Endeudamiento Público emita.

Para los fines relacionados con el Sistema Nacional de Endeudamiento, se debe ingresar en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), la información referida a las concertaciones, el desembolso, el servicio de deuda atendido de las operaciones de endeudamiento y la administración de deuda.

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público, emitirá las directivas necesarias para el registro de la información relacionada con las operaciones de endeudamiento público y de administración de la deuda.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El creciente número de organizaciones multilaterales de financiación del desarrollo reflejan la complejidad y el amplio ámbito de los segmentos de la economía y de la sociedad que hay que mejorar en el mundo subdesarrollado. Mejorar el nivel de vida y fomentar el desarrollo y el crecimiento en los países más pobres no es sólo una prioridad de estos países, también tiene que serlo de los países desarrollados. Vivimos en un mundo único y global, determinado por el comercio, las comunicaciones y las finanzas. La solidaridad para luchar contra la pobreza, las enfermedades y la miseria de los países y regiones más pobres tiene que ser de responsabilidad global. El concepto de desarrollo ha evolucionado acercándonos a un pragmatismo más ligado a la reflexión sobre las condiciones existentes, que a debates teóricos sobre la financiación del Estado o el papel que debe desempeñar el mercado en el desarrollo de los países más atrasados.

- La gestión del presente Proyecto financiado por el Japan Bank for International Cooperation (JBIC) tiene variables del orden político, social y económico, lo que hace que su gestión sea más compleja y conlleva dificultades que se tienen que resolver concertadamente entre las partes involucradas. Para lo cual se han definido mecanismos que permitan que los diversos interesados en la gestión del proyecto: las EPS, Municipalidades, PAPT, MEF y JBIC interactúen concertadamente y asuman sus responsabilidades. Bajo estas condiciones se han suscrito los convenios siguientes: Contrato de Préstamo JBIC/PE-P25, Contrato de Servicios de Consultoría, Convenio de Participación de Asistencia Técnica y Financiera (PRONAP-EMAPA SEDACHIMBOTE), Contrato de Obra del lote 4, Contrato de Obra del lote 5.

- En el Contrato de Préstamo PE-P25, la Contratación de Consultores y la Adquisición de Bienes y Servicios son ejecutados bajo las Normas del Manual para Adquisiciones Financiadas por Préstamos de AOD del JBIC y las Normas Nacionales que se aplican supletoriamente, en consideración a la prevalencia del Contrato de Préstamo sobre las leyes nacionales. Esto se aplica en consideración a la Tercera Disposición Complementaria del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, que a la letra dice: ***“Las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos cuando sean normas uniformes aplicadas a nivel internacional, cumplan con los principios que contempla la***

presente Ley y siempre que los procesos y sus contratos sean financiados por la entidad cooperante en un porcentaje no menor al sesenta por ciento (60%) con recursos provenientes de la entidad con la que el Estado Peruano ha celebrado el convenio internacional”.

- Las Normas para las Adquisiciones de Bienes y Servicios bajo Prestamos de AOD del JBIC, constituye la norma que rigen los contratos de obras civiles, dicha normatividad va asociada a modelos de documentación de contrato de Obras Civiles, que en esencia son las Condiciones Particulares y Condiciones Generales de un Contrato.

- La normatividad JBIC constituye un documento bastante sólido para un proceso de contratación de obras, a excepción que no existe limite en la propuesta económica; mientras que en correspondencia a la legislación peruana ésta no debe exceder el 10% con respecto al valor referencial. Esta definición queda establecida en la Sección 5.10 Rechazo de Propuestas, de la norma JBIC, la cual define lo siguiente:
 - No deben rechazarse todas las propuestas y solicitarse luego propuestas nuevas sobre la base de las mismas especificaciones solo con la finalidad de obtener precios más bajos en las propuestas nuevas, excepto en aquellos casos en los cuales el precio de la propuesta evaluada como la más baja sea considerablemente superior al costo estimado.

 - Se puede justificar el rechazo de todas las propuestas cuando:

- a) ninguna oferta responde sustancialmente a los documentos de licitación.
 - b) No existe competencia (condicionada a que la propuesta económica sea considerablemente alta).
- De la Interpretación de la normatividad, queda claramente establecido que no existe un parámetro o límite en la propuesta económica, pero asimismo dicha normatividad faculta a la Entidad contratante, la decisión de poder desestimar una propuesta en el extremo que esta sea considerada excesiva y no guarda correspondencia con el valor referencial del Proyecto; o sea, sí existen mecanismos estipulados en dicha norma para hacer prevalecer costos que guarde correspondencia con el objeto materia de dicha convocatoria.
- Asimismo la normatividad JBIC, no es de cumplimiento absoluto, se pueden sugerir procedimientos adicionales o cambios a los establecidos en dicha norma de tal forma de hacerla más cercana a nuestra legislación, existiendo un ejemplo claro en la Sección 4.04 (Condiciones relacionadas a la Validez del Contrato-Manual para Adquisiciones Financiado por Préstamos de AOD del JBIC), en la cual deja la posibilidad que el Prestatario modifique algunos términos de los formatos estándar del contrato, con el único requerimiento que estas luego pasarán por una NO OBJECCIÓN del JBIC; que sin embargo es un hecho poco probable. En lo relativo a los Contratos de Obra sugiere modelos estándares de Organizaciones como la FIDIC (Federación Internacional de Ingenieros Consultores), donde las condiciones del contrato deben definir claramente los derechos y las obligaciones del Prestatario y del Contratista, y que comprende Condiciones Generales y Condiciones Específicas según la naturaleza de cada contrato.

□ Si bien es cierto que la normatividad que rigen los financiamientos JBIC, nos limitan en dos grandes aspectos como:

- la posibilidad de contratar consultorías peruanas, ya que bajo la norma JBIC los criterios de calificación son muy altos y difícilmente una consultora peruana calificaría;
- asimismo, nos limitan la posibilidad de poner topes en las propuesta económica en contratos de obras.

Estas limitaciones pueden ser superadas en virtud a una experiencia ganada (BENCHMARKING), para los próximos requerimientos de Prestamos JBIC, ya que las condiciones pueden ser adaptadas en razón a la realidad de cada Prestatario y a la exigencia del mismo en la etapa de negociación (referido al convenio de préstamo).

□ En los procesos de contratación de consultorías, según las normas del JBIC, la principal desventaja que se tiene en virtud a la aplicación, es la elegibilidad, debido a que la mayoría de las acciones suscritas deberán ser de propiedad de ciudadanos de Países de origen elegible, (Sección 2.06 Elegibilidad-Manual para Adquisiciones Financiados por Préstamos de AOD del JBIC); esto en adición a lo definido en el Convenio de Préstamo, direcciona solo la posibilidad de la contratación de Consultoras de la misma nacionalidad de la Entidad Financiera, limitando la participación de consultoras de otras partes de la Región o del mismo País, debido a las estrictas exigencias que sólo las cumplen las Consultoras japonesas.

- La situación expresada hace que los costos requeridos para dichos contratos tengan parámetros distintos a los usados en el país de origen objeto del contrato, incrementándose los costos sin mucho fundamento, solo por el hecho de cumplir un requisito para acceder a un crédito de dicha Entidad Financiera.

- Los contratos de obras desarrollados en el presente informe han sido financiados parcialmente por el JBIC en virtud al Contrato de Préstamo PE-P25, y según sus estipulaciones, los desembolsos a los proveedores son directos los cuales se efectuaron mediante el: Procedimiento de Transferencia para la ejecución de las obras del lote 5 y el Procedimiento de Compromiso para la ejecución de las obras del lote 4.

- De lo anterior, se puede concluir que para la Entidad resulta más conveniente y menos onerosa los desembolsos de los contratos por Procedimientos de Transferencia debido a que los cargos por concepto de desembolso se efectúan previa recepción del 0.1% del monto del desembolso que el prestatario abonará por cada desembolso y principalmente reducen el tiempo de desembolso. Mientras que con el Procedimiento de Compromiso que utiliza Carta de Crédito los cargos por concepto de desembolso, también del 0.1%, se realizan por el monto total de la Carta de Crédito y así sucesivamente por cada modificación que se tenga que realizar a la Carta de Crédito durante la ejecución de las obras; donde se incluye además las comisiones bancarias del Banco de la Nación designado por el Prestatario como su agente financiero y representante en las medidas a adoptar y celebrar los contratos que requieran o que se contemplen en el Procedimiento

de Transferencia. Además la Entidad asume el Costo Financiero de la Carta de Crédito, que puede oscilar entre los USD 50,000 ó USD 100,000 mil según el monto contractual.

- En este tipo de contratos el pago es previo a la recaudación, lo que trae problemas en el registro contable del préstamo. Lo que significa que los compromisos de los pagos a las Contratistas y Consultor encuentran desfases con respecto al desembolso efectivo tanto de los recursos externos y de los recursos ordinarios; lo que conlleva al retraso de los pagos de las valorizaciones y consecuentemente a la generación de intereses en perjuicio del Erario Nacional.
- Los procesos de pagos para los servicios de consultoría y de obras generalmente son por Procedimiento de Compromiso que utiliza Carta de Crédito o Transferencia Financiera, situación que hace que los procesos sean largos y engorrosos, durando hasta 60 ó 45 días respectivamente para que el JBIC efectúe los desembolsos, desde el inicio del trámite. Adicionalmente, para el trámite del pago de la valorización de obra en primer lugar ésta deberá ser revisada y aprobada por la supervisión.
- Si se gastan recursos más de los previstos, la diferencia la asume el Estado Peruano según lo establece la Cláusula III de los Pactos Particulares, inciso 4.punto (3) del Contrato de Préstamo.
- En cuanto a los desembolsos, se debe indicar específicamente, en cada contrato de Consultoría y Contrato de Obra los plazos de pagos de Adelanto y Valorizaciones,

teniendo en cuenta los días promedios que conlleva cada trámite en sus diferentes etapas, desde el inicio de trámite hasta su pago efectivo.

- La condición de contrataciones por la totalidad de las etapas de la ejecución de un Proyecto, origina vinculación extrema con los consultores, ya que hay lapsos en la ejecución del Proyecto que no se requiere de servicios específicos; sin embargo, dichos lapsos igual genera costos mínimos pero son al final costos innecesarios.
- Existen procedimientos normados en el Manual del JBIC, como las contrataciones directas que en nuestra reglamentación o normatividad nacional no son procesos transparentes.
- Las consultoras internacionales no demuestran realmente la capacidad técnica, que debería significar un contrato internacional; en muchos casos, los profesionales nacionales han demostrado mayor capacidad que los internacionales.
- Contractualmente las partes deben tener claramente establecidas sus obligaciones para una adecuada gestión del proyecto.
- La Entidad Ejecutora siempre tiene la responsabilidad directa de la ejecución de las obras, por lo tanto debe contar con sólidos equipos técnico y financiero para una adecuada gestión.

- Por el lado de las Consultoras que son de carácter internacional, las exigencias principalmente son, cumplir con la esencia de sus objetivos propios, que es la de supervisar y ser responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de las obras. Llevar a cabo sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía en concordancia con las técnicas generalmente aceptadas y prácticas y normas de consultoría reconocidas por organizaciones internacionales, contando con profesionales de reconocida capacidad, observando las técnicas y prácticas administrativas y de ingeniería más recientes, empleando los métodos apropiados y tecnología de avanzada en los materiales y equipos que fueren necesarios.

- Por tanto, los Consultores deberían actuar como verdaderos y leales asesores, otorgando en todo momento el apoyo y seguridad para salvaguardar los intereses legítimos de la Entidad que los contrata, más aún si son del Estado cuyo objetivo nacional es el bienestar de la población con la buena utilización de los recursos nacionales que son de todos los peruanos.

- Cuando todos los agentes participantes, en el desarrollo de estos proyectos con un alto valor agregado en el aspecto social y, en general en toda actividad, cumplan con sus objetivos propios, esencia de su creación, se lograrán las metas trazadas en cada proyecto dentro de las normas y/o estipulaciones contractuales que se celebran entre las entidades participantes.

- Asimismo, se concluye que todo el sistema administrativo del PAPT no guarda correspondencia con todo el sistema técnico-administrativo en la presentación de la documentación de los proyectos por parte de los Contratistas y Consultora que ejecutan la obra. Esto significa, que la documentación presentada por las empresas ejecutoras de las obras pasan una serie de instancias que demoran la diligencia de la documentación y perjudican la gestión de los proyectos.

- Lo recomendable a la conclusión precedente, es la autonomía administrativa y tramitación directa de todo lo inherente al Proyecto, para la buena gestión de cada uno de los proyectos especiales.

- Y Contractualmente la ejecución de la obra del lote 4 ha culminado en el mes de diciembre de 2006 y el lote 5 en el mes de setiembre de 2006; sin embargo a la fecha no se ha realizado la liquidación definitiva, debido a controversias y reclamos de mayores Gastos Generales y Mayores Metrados por parte de las Contratistas, los mismos que se encuentran en Arbitraje.

- En definitiva, considero que todos los financiamientos externos, y en particular del JBIC, se pueden considerar positivos siempre y cuando tengan tasas de interés bajos y no sean créditos atados; es decir, no implique la obligación de Adquisiciones de tecnología foránea y/o servicios onerosos para el país, plazos de repago de largo período y con alto valor agregado social; asimismo, no conlleve a una dependencia económica-financiera con el país cooperante.

- Por último, me permito concluir que cada uno de los obras ejecutados por la Entidad Estatal, muy a parte de los intereses sociales, económicos e institucionales de cada uno de los interesados que intervienen en el desarrollo de este tipo de proyectos, tiene un peso muy distinguido el interés político, por ser proyectos de alto contenido social.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA:

- 1.- Diagnostico del Sector Saneamiento Básico de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de 14 ciudades del país – BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)
- 2.- Estudio de Factibilidad de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Chimbote – Consultora TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD
- 3.- Estudio Definitivo de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Chimbote – Consultora ASOCIACIÓN BCEOM-OIST
- 4.- Estudio Técnico-Económico Complementario para el Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Chimbote – DIRECCION NACIONAL DE SANEAMIENTO (DNS)
- 5.- Manual para Adquisiciones Financiadas con Préstamos de Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD) del JBIC – BANCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JBIC)
- 6.- Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015 – MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (MVCS)

- 7.- A Guide to the Project Management Body of Knowledge (PMBOK) – PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE (PMI)
- 8.- ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES: Bancos Regionales de Desarrollo e Instituciones Financieras Multilaterales – ANTONIA CALVO HOMERO (UNED)
- 9.- Concertaciones de Deuda Pública Externa 1990-2006 de Mediano y Largo Plazo – Dirección General de Crédito Público - MEF

ANEXOS

ANEXO N° 01

CONTRATO DE PRÉSTAMO PE-P15

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Para el

**PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS SISTEMAS DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS
CIUDADES DE MIRA-CASTILLA Y CHIMBOTE**

Colaborado entre

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND, JAPAN

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

9 DE ABRIL DE 1999

Tabla de Contenido

Clausula I	Del Préstamo
Inciso 1	Monto y Objeto del Préstamo
Inciso 2	Uso del Producto del Préstamo
Clausula II	Del Repago y los Intereses
Inciso 1	Repago del Principal
Inciso 2	Intereses y Método de Pago
Clausula III	De los Pactos Particulares
Inciso 1.	Términos y Condiciones Generales
Inciso 2.	Procedimiento de Adquisiciones
Inciso 3	Procedimiento de Desembolso
Inciso 4	Administración del Préstamo
Inciso 5	Modificaciones
Inciso 6	Notificaciones y Solicitudes
Anexo 1	Descripción del Proyecto
Anexo 2	Adjudicación del Producto del Préstamo
Anexo 3	Programa de Amortización
Anexo 4	Procedimiento de Adquisiciones
Anexo 5	Procedimiento de Compras
Anexo 6	Procedimiento de Transferencia

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO el Contrato de Préstamo PE 725, de fecha 9 de Abril de 1999, que se celebró entre THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND y LA REPUBLICA DEL PERÚ

CONSIDERANDO el contenido del Intercambio de cartas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno del Perú el 16 de Mayo de 1979, con relación al préstamo japonés que se otorgará con el fin de promover la estabilidad económica y las actividades de desarrollo del Gobierno de la República del Perú,

THE OVERSEAS ECONOMIC FUND (en adelante denominado el "Fondo") y la REPUBLICA DEL PERÚ (en adelante denominada el "Prestatario") en virtud de este instrumento convienen en concretar la celebración del Contrato de Préstamo (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", el cual incluye los acuerdos complementarios al mismo)

Cláusula I Del Préstamo

Artículo 1 Monto y Objetivo del Préstamo

El Fondo acuerda prestar al Prestatario un monto que no será superior a la suma de **Y13 901 000 000 (TRECE MIL NOVECIENTOS UN MIL MILLONES de Nuevos Soles)** como principal para la implementación del Proyecto de Mejoramiento y Expansión de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Acueductado de las Ciudades de Píra-Castilla y Chimbote, descrito en el Anexo I anexo al presente (en adelante denominado el "Proyecto") bajo los términos y condiciones que se señalan en el Contrato de Préstamo y de acuerdo con las leyes y reglamentos del Japón (en adelante denominado el "Préstamo"), dispenseándose, sin embargo, que cuando el depósito total acumulado de los desembolsos que se contemplan en el Contrato de Préstamo alcanza dicho límite, el Fondo no efectuará ningún desembolso adicional.

Artículo 2 Uso del Producto del Préstamo

(1) El Prestatario dispondrá que el producto del Préstamo se emplee para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la implementación del Proyecto y los proveedores contratistas e consultores propuestos en adelante se les denominará en forma conjunta los "Proveedores" de los países donde se señalan en el Anexo I anexo al presente los "Países de Origen Legalmente Obligados" de conformidad con la legislación de dichos países, se consignará en el Anexo II anexo al presente.

(2) El Prestatario del otorgo de conformidad con el Contrato de Préstamo se efectuará a más tardar el mes de Mayo y 1999 después de la fecha efectiva del Contrato de Préstamo, quedando disponible para el Fondo un efectivo igual al producto

del mismo después de cada fecha o mes que el Fondo y el Prestatario acuerden en conjunto.

Cláusula II **Del Repago y los Intereses**

Inciso 1 Repago del Principal

El Prestatario repagará el principal del Préstamo al Fondo de conformidad con el Programa de Amortización contenido en el Anexo 3 adjunto.

Inciso 2 Intereses y Método de pago

(1) El Prestatario efectuará un pago semestral al Fondo por concepto de intereses a la tasa de 1,7% anual sobre el principal correspondiente a las categorías (a), (b) y (c) líneas abajo que se haya desembolsado (en adelante el "Principal (1)") y el saldo:

- (a) El Principal desembolsado del producto del Préstamo adjudicado a la Categoría (A) que se dispone en el Punto 1 Del Anexo 3 adjunto.
- (b) Cargas por servicio desembolsado del Producto del Préstamo por el desembolso señalado en el numeral (1), literal (a) precedente.
- (c) Cualquier principal rescatado de la Categoría (B) que se dispone en el Punto 1 del Anexo 2, adjunto a este documento y desembolsado en cumplimiento del numeral (1), literal (a) o numeral (1), literal (b) que preceden.

(2) El Prestatario efectuará un pago semestral al Fondo por concepto de intereses a la tasa de 0,5% anual sobre el principal correspondiente a las categorías (a), (b) y (c) líneas abajo que se haya desembolsado (en adelante el "Principal (2)") y el saldo:

- (a) El Principal desembolsado del producto del Préstamo que figura a la Categoría (B) y (C) que se dispone en el Punto 1 Del Anexo 2 adjunto.
- (b) Cargas por servicio desembolsado del Producto del Préstamo por el desembolso señalado en el numeral (2), literales (a) precedente.
- (c) Cualquier principal rescatado de la Categoría (D) que se dispone en el Punto 1 del Anexo 2, adjunto a este documento y desembolsado en cumplimiento del numeral (2), literal (a) o numeral (2), literal (b) que preceden.

Y el 20 de abril de cada año el Prestatario pagará al Fondo los intereses que se hayan desembolsado desde el 20 de octubre del año precedente hasta el 19 de abril de dicho año y el 20 de octubre de cada año los intereses que se hayan desembolsado desde el 20 de abril hasta el 19 de octubre de dicho año, disponiéndose que se le debe la fecha del desembolso total del producto del Préstamo, el Prestatario paga al Fondo el 20 de marzo de cada año los intereses que se hayan desembolsado desde el 20 de octubre del

de precedente hasta el 19 de abril de dicho año, y el 20 de noviembre de cada uno de los meses que se hacen acumulados desde el 21 de abril hasta el 19 de octubre de ese año.

Clausula III De los Puntos Particulares

Inciso I. Términos y Condiciones Generales

Los otros términos y condiciones generalmente aplicables a los Contratos de Préstamo serán aquellas contenidas en los Términos y Condiciones Generales del Fondo de fecha noviembre de 1987, incluyendo las siguientes disposiciones de suplementos (en adelante denominadas los "Términos y Condiciones Generales")

(1) El siguiente texto se sustituirá por la Sección 107 de los Términos y Condiciones Generales:

"Sección 107 Método de Pago

El Prestatario dispone que los pagos del principal y de los intereses y otros cargos correspondientes al préstamo se aborcen a la cuenta que el Fondo mantiene en el The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd., Chikushiwai-cho Bldg., Tokio, Japan"

(2) Cada vez que el término "principal" se mencione en los Términos y Condiciones Generales se reemplazará por "Principal (I) y Principal (II)"

(3) Cuando el Prestatario efectúe un repago del principal o pague los intereses que no sean los cargos, sin especificar el método de apropiación, el Fondo podrá decidir el orden de apropiación entre el principal, los intereses y otros cargos correspondientes al Principal (I) y Principal (II)

(4) El Artículo VII de los Términos y Condiciones Generales se denominará y, en consecuencia, se denominará toda referencia a "la Garantía" o a "el Collateral", cuando se mencione en los Términos y Condiciones Generales.

(5) Después de pagar los intereses acumulados, los pagos acumulados elegidos para el financiamiento del Fondo, así podrá utilizarse el exceso del 100% del Prestatario para un crédito futuro del préstamo.

(6) El siguiente texto sustituirá la Sección 107:

Términos y Condiciones

Artículo 245. Cargas por Pagos Venencidos

En caso de que se retrasa el pago del principal o el pago de los intereses o otros pagos que se requieren de conformidad con el Contrato de Préstamo, los intereses que se acumulan en la Sección 4.01 de los Términos de Referencia sobre el monto vencido del principal a partir de la fecha de vencimiento, y el cargo por el pago venencido calculado a una tasa del 2% anual sobre y por encima de la tasa de interés que se especifica en el Contrato de Préstamo será pagadera sobre el monto vencido del principal, los intereses y otros cargos por un período comprendido entre la fecha de vencimiento y el día anterior a fecha predecible a la fecha del pago efectivo del mismo, incluyendo cualquier día festivo.

Inciso 1. Procedimiento de Adquisiciones

Los procedimientos para las adquisiciones y para el empleo de consultores según se menciona en la Sección 4.01 de los Términos y Condiciones Generales serán los mismos que se encuentran contenidos en el Procedimiento de Adquisiciones adjunto al presente como Anexo 4.

Inciso 2. Procedimiento de Desembolsos

El procedimiento de desembolsos que se menciona en la Sección 5.01 de los Términos y Condiciones Generales será el siguiente:

(1) El Procedimiento de Curatorias que se adjunta al presente como Anexo 5 se aplicará en los casos de desembolsos a los Procedimientos de los Países Fuerte Elegibles que no sean la República del Perú con respecto a la parte de los contratos desembolsados en una moneda que no sea la moneda del Perú.

(2) El Procedimiento de Transferencia adjunto al presente como Anexo 6 será de aplicación en los casos de desembolsos para los pagos que se hayan efectuado a los Procuradores del Perú, y al (a los) Procurador(es) de los Países Fuerte Elegibles que no sean la República del Perú con relación a la parte de los contratos desembolsados en la moneda de dicho país.

Inciso 3. Administración del Préstamo

(1) El Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia a través del Programa Regional de Agua Durable y Alimentación (PRONAP) con el fin de administrar el "Código Ejecutivo" para que se haga cargo de la implementación del Préstamo.

(2) El Préstamo será administrado por el Órgano Ejecutivo Central, el cual será el que tendrá como misión el Préstamo.

13) En caso de que los fondos disponibles provenientes del préstamo con Polinario existan o insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario a través del Órgano Ejecutivo realizará las consideraciones necesarias a la brevedad posible para proporcionar los fondos que sean necesarios.

14) El Prestatario dispondrá que el Órgano Ejecutivo proporcione al Banco los informes de avance del Proyecto trimestralmente (en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) hasta la fecha de culminación del Proyecto, en el formato y con el contenido los detalles que el Fondo solicite dentro de límites máximos.

15) A la brevedad posible, aunque de ninguna manera después de seis (6) meses después de la culminación del Proyecto, el Prestatario dispondrá que el Órgano Ejecutivo entregue al Fondo un informe de finalización del proyecto en el formato y con los detalles que el Fondo solicite dentro de límites máximos.

16) En todo momento el Prestatario operará y mantendrá o dispondrá que se opere y mantenga, todas las instalaciones que sean necesarias para el Proyecto, y tan pronto como sea necesario efectuará o dispondrá que se lleve a cabo todas las reparaciones y renovaciones que sean necesarias.

Inciso 5. Modificaciones

Las modificaciones a las disposiciones del Contrato de Préstamo se acordarán por escrito entre el Fondo y el Prestatario.

Inciso 6. Notificaciones y Subscripciones

Las direcciones que se consignan a continuación se utilizarán, con respecto con las disposiciones de la Sección 9.03 de los Términos y Condiciones Generales.

El Fondo

Dirección postal:

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND
1400 L Street, N.W., Washington, D.C. 20004
Chiyoda-ku, Tokyo 100, Japan

Director: Managing Director, Operations Department
International Co-operation COOPERATION FUND, Inc.

(1) Cuenta de No. J118019

Código de depósito: COOPFI 9210 1255 de

(2) Cuenta No. J28430

Código de depósito: COOPFUND 128 30

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Punto 1 Descripción del Proyecto

(1) Objetivo

Mejorar, conservar y proteger el sistema de agua potable y el saneamiento de las ciudades de Puna-Castilla, en el Departamento de Puna, y Chuabuta en el Departamento de Arequipa con el fin de mejorar el sistema de abastecimiento de agua, así como las condiciones ambientales y sanitarias de la región.

(2) Ubicación Geográfica

Puna-Castilla en el Departamento de Puna y Chuabuta en el Departamento de Arequipa

(3) Código FONAFIDE

Mantenimiento de la Producción a través del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (PRONAP)

(4) Alcance del Trabajo

(a) Trabajo de construcción

- i) Sistema de abastecimiento de agua potable en Puna-Castilla
- ii) Sistema de alcantarillado en Puna-Castilla
- iii) Sistema de abastecimiento de agua potable en Chuabuta
- iv) Sistema de alcantarillado en Chuabuta

(b) Servicios de Consultoría

El producto del Presupuesto es disponible para la ejecución de las líneas (a) y (b)

El financiamiento de cualquier otro restante de los recursos ante creditores y de los demás ítems como por ejemplo del Presupuesto a través del Órgano Ejecutor

Punto 2 El presupuesto estimado del fondo al año es el que se consigna en el siguiente cuadro

Anexo 2
Asignación del Producto del Préstamo

Punto 1. Asignación

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (en millones de Yenes Japóneses)	Porcentaje que se Financiará
(A) Trabajos de Construcción del Sistema de Agua Potable	9 025	86
(B) Trabajos de Construcción del Sistema de Alcantarillado	2 388	88
(C) Servicios de Consultoría	1 346	100
(D) Contingencia	1 342	—
Total	13 901	

Nota: Las rentas no elegibles para la financiación son los siguientes:

- (a) Gastos administrativos generales
- (b) Impuestos y tributos
- (c) Compra de terrenos y otras propiedades cambiables
- (d) Contingencia
- (e) Otros gastos imprevistos

En relación al desembolso de cada Categoría, el monto disponible sólo se detallará en el parte elegido o múltiples ítems por el porcentaje de la respectiva Categoría, que se detallan en este Parte 1, anexo al Fondo del Préstamo, una vez la contratación.

Punto 2. Reasignación luego de la implementación de los costos de los ítems

El costo estimado de los ítems incluidos en las Categorias (A) a la (C) se reduce al monto asignado, y que si no se requiere para el ítem se reasignará a la categoría de la Categoría (D).

Año Calendario (Enero - Diciembre)	Nivel Público en millones de yenes	para el Proyecto en millones de dólares
2003	9	117
2004	8 680	11 533
2005	4 920	6 612
2006	155	208
Total	13 904	18 535

El desembolso del producto del préstamo se efectuará dentro del límite de los montos asignados al F-10 en el presupuesto anual del Gobierno del Japón.

Punto 3. Se espera que el proyecto culmine en diciembre del 2002.

Anexo 3
Programa de Amortización

1. Repago del Principal (I)

Fecha de Vencimiento:	Monto (en Yenes Japoneses)
20 de abril del 2004	374 812 000
El 20 de abril y el 20 de octubre a partir del 20 de octubre del 2004 hasta el 20 de abril del 2006	274 783 000

2. Repago del Principal (II)

Fecha de Vencimiento	Monto (en Yenes Japoneses)
20 de abril del 2009	61 220 000
Cada 20 de abril y 20 de octubre a partir del 20 de octubre del 2009 hasta el 20 de abril del 2039	61 213 000

ANEXO 4 Procedimientos de Adquisición

Punto 1. Lineamientos para las adquisiciones efectuadas con el Préstamo

- (1) Las adquisiciones de todos los bienes y servicios, salvo los casos de consultoría que se financian con el producto del Préstamo se realizarán de acuerdo con los Lineamientos para las Adquisiciones con los Préstamos del OECF en diciembre de 1991 (en adelante denominados como los "Lineamientos para las Adquisiciones").
- (2) El empleo de consultores que se financiará con el producto del Préstamo se realizará de acuerdo con los Lineamientos para el Empleo de Consultores por parte de los Préstamos del OECF de diciembre de 1991 (en adelante denominados los "Lineamientos de los Consultores").

Punto 2. Países Fuente Elegibles

- (1) Los Países Fuente Elegibles para la adquisición de bienes y servicios para la Categoría (A), que se señala en el Punto 1 del Anexo 2, que se financiarán con el producto del Préstamo serán todos los países de todas las regiones:
- (2) Los Países Fuente Elegibles para la adquisición de bienes y servicios para la Categoría (B), que se señala en el Punto 1 del Anexo 2, que se financiarán con el producto del Préstamo son:
 - (a) todos los países y territorios de la Parte I y Parte II de la Lista DAC de los Requerimientos de Ayuda reportada a los Directores de Informes Estadísticos del Comité de Asistencia para el Desarrollo a la fecha de los avisos de adquisiciones, y
 - (b) Japón.
- (3) Los Países Fuente Elegibles para la adquisición de servicios de consultoría que se financian con el producto del Préstamo son la República del Perú y Japón.
- (4) Los Beneficiarios con excepción de la compra consultoría serán los nacionales de los Países Fuente Elegibles o los personas jurídicas constituidas y registradas en dichos países, o que cuentan con las credenciales adecuadas para la producción o prestación de servicios, y se sitúan en los Países Fuente Elegibles y que al momento de su realización estén realizando sus actividades comerciales en dicho lugar. Cuando se aplican los criterios constitucionales, las reglas aplicables serán y serán de las siguientes instituciones:

La mayoría de los casos de compra serán de propiedad (Anexo 2) de
los Países Fuente Elegibles.

(6) La mayoría de los Directivos y empleados serán ciudadanos del País.
Fundación Legales

(7) Tales firmas se harán disponibles y se mantendrán disponibles en los Países
Países Eligibles.

(8) Los servicios de consultoría que en parte están a cargo de firmas consultoras que no cumplen con por lo menos una de las condiciones que se señalan en el artículo 141, podrán ser elegibles para el financiamiento si el total de tales firmas que dichos países proporcionen es de no más del 50% de los negocios para el servicio en referencia.

Punto 3. La revisión de documentos que el Fondo hace a cargo con relación a las adquisiciones de bienes y servicios, con excepción de los servicios de consultoría

(1) En el caso de los contratos que se financiarán con el producto del Préstamo asignado a las Categorías (A) y (B), que se especifican en el Anexo 2 adjunto al presente, el siguiente procedimiento estará sujeto a la revisión y aceptación del Fondo, de conformidad con la Sección 4.02 de los Términos y Condiciones Generales. En lo que respecta a estos contratos, se adoptará el procedimiento de propuestas en los países, tal como se dispone en la Sección 2.03 (b) de los Lineamientos para la Adquisición de Bienes y Servicios.

(2) En lo que respecta a algunos contratos cuyo valor está estimado en no menos de US\$100,000,000 (Cien millones de Dólares Estadounidenses)

(a) Si el Prestatario desea adoptar un procedimiento de adquisición que no sea el Método Internacional de Bases, el Prestatario presentará al Fondo una Solicitud de Revisión del Método de Adquisición (en el Formato No.1 adjunto al presente). El Fondo informará al Prestatario su aceptación mediante una Notificación referente al Método de Adquisición.

(b) Una vez que se haya seleccionado a la firma para el contrato, el Prestatario presentará al Fondo, para su revisión y aceptación, una lista de las firmas y un informe sobre el proceso de selección, ordenando los documentos de la elección, adjuntando la documentación pertinente, tal como la Solicitud de Revisión de los Resultados de la Preselección. El Prestatario presentará al Fondo, a manera de referencia, los demás documentos relacionados con la precalificación y el Fraseo de ofertas de firmas nacionales. Si el Fondo no tiene ningún tipo de objeciones a la documentación referida en el presente artículo, el Fondo informará al Prestatario.

1301) En los casos en que adopte el modo binómico de propuestas en dos subtes, el Prestatario deberá presentar una propuesta económica presentada al Fondo para su revisión y aprobación, así como el análisis de las propuestas técnicas junto con la buena praxis. Debe ser el Análisis de las Propuestas Técnicas del Prestatario presentado al Fondo, como referencia, los documentos que el Fondo debe de emitir de límites razonables. En caso de que el Fondo no tenga ninguna objeción, informará al Prestatario mediante un Aviso referente al Análisis de las Propuestas Técnicas.

Antes del envío de la Notificación de la adjudicación de la licitación por el postor ganador de la licitación, el Prestatario presentará al Fondo, para su revisión y aprobación, el análisis de las propuestas y la propuesta que resultó favorecida con la buena praxis, junto con la Solicitud de Revisión del Análisis de Propuestas y la Propuesta Favorecida con la Buena Praxis. El Prestatario presentará al Fondo, a manera de referencia, todos los demás documentos que se relacionan con el otorgamiento de la Buena Praxis, tales como los documentos de la licitación que el Fondo solicita de forma de límites razonables. La Solicitud de Revisión del Análisis de las Propuestas y de la Propuesta Favorecida con la Buena Praxis establecerá claramente que el procedimiento del concurso cumple con los lineamientos del Fondo. Si el Fondo no tiene ninguna objeción, informará de inmediato al Prestatario mediante una Notificación referente al Análisis de las Propuestas y de la Propuesta Favorecida con la Buena Praxis.

1302) Si, de conformidad con la Sección 5.10 de los Lineamientos de las Adquisiciones, el Prestatario desea reducir a todos las propuestas o negociar con uno o dos de los postores con el mayor puntaje con el fin de obtener un contrato satisfactorio, el Prestatario informará al Fondo las razones que sustentan su decisión, así como la revisión y aprobación previas del Fondo. Si el Fondo no tuviera ninguna objeción, lo informará al Prestatario su aprobación. En caso de que se sobre a cualquier momento, todos los procedimientos satisfactorios se realizarán de acuerdo con el método establecido en los puntos de (1) al (4).

1303) Independientemente de lo establecido en el punto anterior, el Prestatario presentará al Fondo para su revisión y aprobación, una copia digitalizada del contrato junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (véase el Formulario 10a 2.ª edición). Si el Fondo determina que el Contrato cumple con los requisitos del Contrato de (1) al (4), el

El Fideicomitante al Presentar una oferta de precalificación referida al Fondo al Comité.

(iii) Cualquier modificación o suspensión de un contrato con el Fondo haya sido sujeta a aprobación expresa del Fondo, al igual que, sin embargo, que cualquier modificación o suspensión de un contrato no sujeta a la aprobación del Comité y que no afecte al precio del contrato no requerirá la aprobación del Fondo.

(iv) Con respecto a cualquier contrato cuyo valor se estime en no menos de **VE CUATRO CIENTO MIL MILONES DE YENES JAPONÉSES**.

Además de todos los procedimientos que se establecen en el literal (a) puntos del (i) al (iii) antes mencionados, se llevarán a cabo lo siguientes actos:

Antes de la publicación y/o modificación de la precalificación, el Presentante presentará al Fondo, para su revisión y aprobación, los criterios de evaluación de precalificación, junto con un Solicito de Revisión de los Criterios de Evaluación de Precalificación. El Fondo se reserva el derecho de solicitar al Presentante la presentación de documentos referidos a la precalificación que servirán de referencia al Fondo. Si el Fondo no hubiera expresado objeción al respecto, informará al Presentante con respecto a la Notificación referente a los Criterios de Evaluación de Precalificación. Cualquier modificación adicional que el Presentante realice a los criterios referidos a la aprobación del Fondo. Cuando el Fondo lo requiera de manera anticipada la revisión y aprobación de los documentos de precalificación.

(v) Con respecto a cualquier contrato cuyo valor se estime ser por lo menos **VE CERO MIL BOCÉ** (Tres Mil Millones de Yenes Japoneses).

Además de todos los procedimientos que se establecen en el literal (a) puntos del (i) al (iv) y puntos correspondientes se llevarán a cabo lo siguientes actos:

Antes de iniciar la presentación de propuestas, el Presentante presentará al Fondo, para su revisión y aprobación, los criterios de selección de las propuestas, junto con un Solicito de Revisión de los Criterios de Evaluación de las Propuestas. El Fondo se reserva el derecho de solicitar al Presentante la presentación de documentos referidos al contenido de la selección de referencias. Si el Fondo no expresara ninguna objeción al respecto, informará al Presentante con respecto a la Notificación de Selección de las Propuestas. Cualquier modificación adicional que el Presentante realice a los criterios referidos a la aprobación del Fondo. Cuando el Fondo lo requiera de manera anticipada la revisión y aprobación de los documentos del contrato.

(b) Con relación a cualquier contrato que el Prestatario haya celebrado con el Fondo de Inversión de Valores del FRENTE UNO (que incluye los Múltiples de Inversión autorizados):

(i) El Prestatario, inmediatamente después de la suscripción de un contrato, presentará al Fondo, para su revisión y aprobación, una copia certificada del contrato, junto con una Sociedad de Inversor del Contrato (es el Formulario No 2 adjunto). Si el Fondo determina que el contrato guarda consistencia con el Contrato de Préstamo informará al Prestatario mediante una Notificación referente al Contrato. El Prestatario presentará al Fondo, para su información, los datos documentales relacionados con el contrato que el Fondo solicite dentro de límites razonables.

(ii) Cualquier modificación o cancelación de un contrato que el Fondo haya revisado requerirá su consentimiento escrito, dispónicamente, sin embargo, que cualquier modificación que no constituya una modificación importante al contrato y que no altera el precio de compra no requerirá de la aprobación del Fondo.

Artículo 4. El Fondo revisará las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de garantías.

(1) Con relación a la Sección 4.02 de los Términos y Condiciones Generales, las obligaciones procedimentales están sujetas a la revisión y aprobación del Fondo:

(a) Antes de que se inicie la presentación de propuestas de las consultoras, el Prestatario presentará al Fondo, para su revisión y aprobación, los Términos de Referencia, una Carta Carta de las Consultoras y la Carta de Servicios, junto con la Sociedad de Revisión de estos documentos. Si el Fondo no levanta ninguna objeción al respecto, informará al Prestatario con copia una Notificación referente a los Términos de Referencia, una Carta Carta de las Consultoras y la Carta de Inversión. Cualquier modificación adicional que el Prestatario realice a dichos documentos requerirá la aprobación del Fondo.

(b) Antes de iniciar el proceso de selección para determinar las obligaciones de los consultores, el Prestatario presentará al Fondo, para su revisión y aprobación, los procedimientos de contratación de los proveedores, incluidos los procedimientos de selección de proveedores, de Evaluación de ofertas, los procedimientos de los Consultores. Si el Fondo no levanta ninguna objeción al respecto, informará al Prestatario con copia una Notificación referente al Libro de las Condiciones con copia las Propuestas de las Consultoras.

- 1.1) No se conformará con las disposiciones contenidas en la Sección 9.01 (2) de By-Laws de los Comisionados, el Prestatario debe cumplir una comisión específica enviada al Fondo por escrito de sus cambios para su revisión y aprobación, tanto en la Carta de Intención y los Términos de Referencia. Después de obtener la aprobación del Fondo, el Prestatario podrá enviar la Carta de Intención y los Términos de Referencia al Comisionado en ejercicio. Si el Prestatario determina que la propuesta de modificación satisfactoria podrá negociar las condiciones del contrato incluyendo los términos financieros.
- (c) Inmediatamente después de celebrar un contrato, el Prestatario enviará al Fondo, para su revisión y aprobación, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión del Contrato (en el Formato No 3 adjunto). Si el Fondo determina que el contrato guarda consistencia con el Contrato de Préstamo, se lo informará al Prestatario mediante una Notificación referente al Contrato.
- (d) Cualquier modificación o cancelación de un contrato que el Fondo haya revisado, requiera la aprobación del Fondo, después mismo, sin embargo, que cualquier cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el precio del contrato no requerirá la aprobación del Fondo.

1.2) La siguiente declaración con relación a la elegibilidad de la firma consultora, firmada y fechada por éste se adjuntará a cada contrato:

"Yo, el infrascrito, por el presente certifico que _____ es una compañía que se constituyó y existe en _____ y que es una firma consultora elegible, que el ____% de los miembros actuales se encuentran en posesión de los estatutos de _____ y ____% de los directores a tiempo completo son ciudadanos de _____. Asimismo, yo, el infrascrito, certifico que el total de ganancias netas que las firmas consultoras proporcionan y que no se usaron por los miembros de las entidades representadas en el Punto 2 (3) del Anexo 4 del Contrato de Préstamo será el ____% de los capitales para los servicios de consultoría."

Formulario No.

Fecha
Revisión:

Señal: Director General, Departamento de Operaciones (IV)
THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND
Toluca, México

De nuestra mayor consideración:

ASUNTO: SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS MÉTODOS PARA LAS
ADQUISICIONES

Referencia: Contrato de Préstamo No PE-123, de fecha ___ de febrero de 1999, para el
Proyecto de Mejoramiento y Expansión de los Sistemas de Abastecimiento
de Agua Potable y Alcantarillado de las Ciudades de Para-Castilla y
Chimboré

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo de la
referencia, por el presente solicitamos para su revisión el (los) Método(s) para las
Adquisiciones, según la hoja adjunta.

Agradecemos de antea cualquier notificación o aprobación.

Atentamente
FCOL

(Nombre del Prestatario)

FCOL (Firma Autorizada)

(Nombre y Cargo de Signatario Autorizado)

Memoria del Proyecto

Méritos para las Adquisiciones

- () Concurso Internacional de Méritos Limitado
- () Concurso Internacional
- () Otros ()

0

3. Resumen para la Selección del (de los) Meritos para las Adquisiciones en detalle

(Por ejemplo las consideraciones técnicas, factores económicos, experiencias y capacidades)

4. Sumario y Nominación del (de los) Proveedor(s)
(en los casos de Concurso Internacional de Méritos Limitado y Concurso Directo)

5. Monto Contractual Estimado
Moneda extranjera
Moneda local

6. Principales Aspectos Comerciales del Contrato
Tipo de Contrato

- () Contrato llave en mano
- () Adquisición de Bienes Muebles
- () Contratos de Construcción Civil
- () Servicios de Adquisiciones
- () Otros

7. Programa

- () Fecha de suscripción del contrato
- () Fecha de embarque y/o de la ejecución del contrato
- () Fecha de finalización por los hechos de la adquisición

Formulario No.2

Fecha
Referencia

Señor Director General, Tokyo Institute of Operations (TIO);
THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND
Tokyo Japan

De nuestra mayor consideración

Asunto: SOLICITUD DE REVISIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo de la institución, por el presente reenviamos para su examen una copia certificada del Contrato adjunto al presente. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y fecha del contrato
2. Nombre y nacionalidad del (de los) Proveedor(es)
3. Nombre del Comprador
4. Precio del contrato
5. Monto del Fianciantazgo solicitado (que representa el ___% del pago legal)
6. Descripción del origen de las mercancías.

Agradecemos se sirvan notificarlos su aprobación al Contrato
Acordemente

FOR

(Nombre del Prestatario)

FOR (Firma Autorizada)

(Nombre y Cargo de Signatario Autorizado)

Formulario 5005

Fecha
Referencia

Señor: Director General, Departamento de Operaciones (D/O)
THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND
Tokyo, Japón

De nuestra mayor consideración:

Asunto: SOLICITUD DE REVISIÓN DEL CONTRATO

Referencia: Contrato de Préstamo No. PE-P25, de fecha _____ de _____ de 1999, para el Proyecto de Mejoramiento y Expansión de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de las Ciudades de Iruya-Castilla y Ombito.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo de la referencia, por el presente remitimos para su revisión una copia certificada del Contrato adjunto a la presente. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y fecha del contrato
2. Nombre y maximalidad del Contratista
3. (1) Porcentaje de las acciones suscritas en posesión de los ciudadanos de los Países Fuente Elegibles
(2) Porcentaje de los directores a tiempo completo que son ciudadanos de los Países Fuente Elegibles
4. Nombre del Comprador
5. Precio del contrato
6. Monto del financiamiento solicitado (que representa el _____ % del gasto elegible)

Agradecemos de serenos notificación su aprobación al Contracto Adjunto.

FCR

Director del Préstamo

EX-22 (Forma Actualizada)

El contrato y el gasto de inversión se han pagado

Anexo 5

El Procedimiento de Compromiso

EL PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO de fecha junio de 1984, aplicará mutatis mutandis, para el desarrollo del producto del Préstamo, para la compra de bienes y servicios al (a los) Proveedor(es) de los Países Fuera Elegibles que no sean la República del Perú con relación a la parte de los contratos que se denuncian en otra moneda que no sea la moneda del Perú, incluyéndose las siguientes disposiciones complementarias:

- (1) Con relación a la Sección 1(1) del PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO, el banco pagador será The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd., Tokyo, Japan.
- (2) Con relación a la Sección 1(2) del PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO, el banco emisor será The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd., Tokyo, Japan.
- (3) (a) El Prestatario pagará al Fondo en Yenes japoneses un monto equivalente al 0.1% del monto de la Carta de Compromiso como cargo por servicio en la fecha de emisión de la respectiva Carta Compromiso. El Fondo emitirá la Carta de Compromiso a favor del banco japonés luego de la recepción del cargo por servicios del Prestatario.
- (b) Se liquidará un monto equivalente al cargo por servicios con el producto del Préstamo, y el Fondo se pagará de inmediato el mismo monto del cargo por servicios en la fecha de emisión de la Carta Compromiso. El reembolso basado en uso del producto del Préstamo constituirá una obligación válida y exigible para el Prestatario de conformidad con las leyes y costumbres del Contrato de Préstamo.

Anexo 6

Procedimiento de Transferencia

El Procedimiento de Transferencia que se señala en el presente se aplicará al desembolso del producto del Préstamo para el pago que se efectúe a los Proveedores de la República del Perú, y a los Proveedores de los Países Fuera Elegibles que no sean la República del Perú con relación a la parte de las órdenes que se devengan en la moneda de la República del Perú.

El banco autorizado para el envío de moneda extranjera en Tokio cuando se realice en este Anexo será The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd., Tokyo, Japan con el nombre denominado el "Banco Pagador".

Solicitud de Desembolso

(1) Cuando el Prestatario reciba los Requerimientos de Pago por parte de los Proveedores (según el Formulario CFP adjunto), el Prestatario se dirigirá al Banco que elige el desembolso de una suma que no será superior al monto requerido por los Proveedores inscritos al Fondo una Solicitud de Desembolso de conformidad con el Formulario TRF adjunto. Cada solicitud será acompañada por la siguiente documentación:

(a) Hoja de resumen de los pagos de acuerdo con el Formulario FRS SSP adjunto.

(b) Una copia de las Instrucciones de Transferencia más a los al Banco de la Nación de acuerdo con el Formulario DECF-1 adjunto.

(c) Las pólizas de pago en las que se indique el monto que se pagará a los Proveedores.

(d) La siguiente documentación adicional a medida que el banco del caso lo requiera con el pago de la suma:

(i) Una copia pagada de los proveedores contra la cual se está haciendo el pago.

(ii) Un documento de embarque o documentación de custodia de los bienes que se está embarcando o almacenando en el extranjero y los recibos y/o otros documentos que los respalden en la futura.

(iii) Una copia de los pagos correspondientes a los recibos de los proveedores.

el reconocimiento de los compromisos adquiridos de la manera más detallada posible, los recursos presentados, el período cubierto, y el monto pagado a su favor.

m) Con relación a los pagos por concepto de los contratos de obras civiles:

el requerimiento, el reconocimiento de trabajos o la liberación del contratista independientemente de la manera en que se haya percibido el trabajo que el contratista ha realizado y el monto que se exige deberá pagarse:

un certificado mediante el que se deje constancia de que el trabajo que el contratista ha realizado es satisfactorio y cumple con los términos del respectivo contrato, siendo certificado por la firma del Jefe de la Oficina en jefe o del funcionario del sujeto del Órgano Ejecutivo asignado al Proyecto.

(2) El monto señalado en la Subparta de Deuda deberá ser en Dólares Americanos o en Unidades Aparentes, convertidos a la tasa de compra del día que por el Banco de la Nación en la fecha mencionada anterior al día en que se presenta la Subparta de Deuda. El monto que se pagará en la moneda y la tasa de cambio referidos para la conversión a Dólares Americanos o Unidades Aparentes se reflejará en el Formulario de Pago que se ajustará al Formulario SSP (Formulario de Pago) con las pautas orientadoras de la tasa de conversión.

(3) El Proveedor deberá presentar el Formulario de Pago con el Formulario de Deuda con el Formulario de Pago de la Subparta de Deuda y el Formulario de Pago.

2. Anexos

(1) Cuando el Proveedor considere que la Subparta de Deuda de un contrato no cumple con los requisitos y los documentos del Contrato de Prestación de Servicios, el Proveedor deberá presentar un escrito al Jefe de la Oficina en jefe de la Subparta de Deuda para que se le permita presentar un escrito por escrito. La Subparta de Deuda se elevará dentro de los plazos de que trata el artículo 15 de la Ley de Contratos de la Nación, mediante el pago a un funcionario residente en Buenos Aires del Banco de la Nación que se deberá pagar tanto en el Banco de la Nación, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables de la Ley de Pago.

(2) El pago que se recibe al funcionario residente en el país del Proveedor y el monto que se paga al funcionario residente en el extranjero, con el monto del pago, deberá ser el mismo. El monto del pago que se paga al funcionario

constituirá una obligación válida y vinculante del Prestatario de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Prestación.

- (3) Si el monto que se señala en la Acreditación de Desembolso se expresa en Dólares Americanos, el monto del desembolso en Yenes Japoneses se calculará al tipo de cambio de venta TTT cotizado por el Banco Pagador dos (2) días antes del día en que se efectúe el desembolso.

3. Pago al Proveedor

Inmediatamente después de que el producto del Préstamo que el Fondo ha desembolsado se abona a la cuenta no residente del Banco de la Nación en Yenes que se mencionó en el punto 2, el Prestatario dispondrá que el Banco Pagador envíe su aviso vía cable al Banco de la Nación.

Una vez que reciba el cable del Banco Pagador, el Banco de la Nación transferirá de inmediato el monto exacto que los Proveedores calcularon en sus Requerimientos de Pago a la cuenta que éstos mantengan de conformidad con las instrucciones de Transferencia que se mencionan líneas arriba.

4. Delegación de Autoridad

- (1) Por el presente el Prestatario designa al Banco de la Nación para que se agote para que se haga cargo de adoptar las medidas y celebrar los contratos que se requieran o que se contemplen en el Procedimiento de Transferencia.
- (2) Cualquiera acción o acuerdo que el Banco de la Nación adopte, de conformidad con la autoridad que le ha sido conferida será vinculante para el Prestatario y tendrá el mismo efecto y vigencia que tendría si lo hubiera adoptado el propio Prestatario.
- (3) La autoridad conferida al Banco de la Nación podrá revocarse o modificarse mediante acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

5. Consideraciones

El Prestatario dispone que el Banco de la Nación realice las consideraciones con el Banco Pagador que contengan los siguientes aspectos de conformidad con las instrucciones que le fueron dadas al Banco de la Nación en virtud de las disposiciones contenidas en el numeral 4 líneas arriba:

Con una cuenta no residente en Yenes en el Banco Pagador en representación del Prestatario.

25. Disponer que el Banco Pagador envíe un aviso vía cable al Banco de la Nación con respecto al desembolso del Fondo.

6. El Fondo no tendrá responsabilidad alguna por las pérdidas o ganancias que incurra el Restatario y/o los Proveedores como resultado de alguna diferencia entre el tipo de cambio que se utilizará para la conversión de Yenes Japoneses a la moneda que efectivamente se utilice para el pago a los Proveedores al momento de la transferencia y el tipo de cambio que se utilizará por la conversión de la moneda local para el pago real a los Proveedores y los Yenes Japoneses al momento del desembolso.

Requerimiento de Pago

(Formato CFP)

Fecha
Fórmula No.: PE-P15

PARA: (Nombre y Dirección del Órgano Ejecutor)

Por el presente presentamos estos Requerimientos de Pago por el avance del trabajo de acuerdo a los siguientes datos:

1. No. de Contrato y fecha:
2. Autorización del contrato No. y fecha (de haber alguna)
3. Descripción de los bienes y servicios proporcionados:
4. Monto requerido
5. Monto requerido (parte de OREC)
6. Monto nominalizado y pagado
7. Monto total (5+6)

Se debe pagar el monto requerido en el punto 4 a la siguiente cuenta:

Nombre del beneficiario:

Número de cuenta:

Nombre y dirección del banco del (de los) proveedor(es)

(Nombre del Proveedor)

Por:

(Firma)

Certificado por:

(Nombre del Proveedor)

(Firma)

Fórmula: OECF-TI

Instrucciones de Transferencia

Fecha: _____
Contrato de Fideicomiso No. PE-FIS _____
Solicitud No. _____

Señores: Banco de la Nación:

Luego de la recepción del desembolso efectuado por el Tercero de conformidad con nuestra Solicitud de Desembolso No. _____ de fecha _____ por el presente solicitamos la transferencia del monto exacto que recibe en los Suscriptores a la cuenta del Proveedor correspondiente en el Banco del Proveedor tal como se especifica en el Requerimiento de Pago No. _____ de fecha _____

(Nombre y Dirección del Órgano Ejecutor)

(Firma Autorizada)

(Nombre y Cargo de Signatario Autorizado)

adj. Solicitud de Desembolso
Requerimiento de Pago

Sistema de Desembolso

Fecha:
Préstamo No. PE-P23
Solicitud No.

Señor Director General, Departamento de Operaciones (IV)
THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND
Tokyo Japón

De nuestra mayor consideración:

1. De conformidad con el Contrato de Préstamo PE-P23 de fecha 9.4 de 1999, celebrado entre THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND (en adelante denominado el "Fondo") y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, el infrascripto por el presente solicita el desembolso de la suma de ¥ _____ (_____) Yenes Japoneses para el pago de los gastos que se describen en la Hoja(s) de Resumen adjunta(s)

2. El infrascripto no ha solicitado anteriormente el desembolso de ningún monto del Préstamo con el fin de cubrir los gastos que se describen en la(s) Hoja(s) Resumen. El infrascripto no ha obtenido fondos para tales efectos del producto de ningún otro préstamo, crédito o donación disponible al infrascripto

3. El infrascripto certifica que:

- los gastos descritos en la(s) Hoja(s) Resumen se efectúan para los propósitos que se especifican en el Contrato de Préstamo;
- los bienes y servicios adquiridos a través de estos gastos se han proporcionado de conformidad con los procedimientos de adquisición aplicables acordados con el Fondo de conformidad con el Contrato de Préstamo y el costo y los términos de compra del mismo son razonables;
- los bienes y servicios que el (los) proveedor(s) que se especifican en la (las) Hoja(s) de Resumen adjunta(s) han proporcionado o proporcionarán y que se producirán o se producirán lo que se hayan pagado, en el caso de los servicios en el país fuente elegible para el préstamo del Fondo.

4. Se desea declarar el monto solicitado en este documento, incluido en la cuenta en Yenes no residentes del Banco de la Nación en el The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd. Tokyo

5. Esta solicitud se presenta en _____ paginada y lleva la firma y se encuentran respaldadas en la Hoja(s) de Resumen

Acreditación:

(Nombre del Prestador)

POC (Signatario Autorizado)

(Nombre y Cargo del Signatario Autorizado)

Formulario TRF-SSP

Perú

No. de Referencia

Unidad

Hoja de Resumen de Pagos

1	2	3	4	5	6	7
Nombre de la Organización del OIECF	Descripción de los bienes o servicios	Número y Dirección del contrato	Monto de Contrato	Monto que se Pagará en la Moneda del Contrato	Monto que se pagará en la Moneda que el Proveedor Recibirá	Monto Acumulado de Financiamiento del OIECF ya pagado
			Monto solicitado para el financiamiento del OIECF	Monto solicitado para el financiamiento del OIECF	Monto que se pagará en la Moneda que el Proveedor Recibirá	Monto Acumulado de Financiamiento del OIECF ya pagado

El monto solicitado para financiamiento del OIECF se seleccionará tal como sigue:

1. Si se trata de un contrato de suministro para uso clínico, se debe indicar específicamente:

a. Monto solicitado para financiamiento del OIECF = _____ monto requerido equivalente a _____ Moneda
 b. Tipo de Contrato = _____ contrato requerido por Yoro y proveedor de Alimentos

2. El monto solicitado para el financiamiento del OIECF es equivalente al monto requerido indicado en la copia original del contrato (especificaciones de pago (Formato CFP))

3. El tipo de Contrato de 2 puntos decimales se redondeará. No tener en cuenta el punto decimal de los Yoros / US Dólares correspondiente a los contratos

4. La Columna 7 respecto al pago es un pago adelantado, o un pago inicial de la cuota FOR (de ser el caso, el rubro de contrato) o el pago de honorarios de liquidación y pago total.

1970

FOR LA REPUBLICA DEL PERU

(Firma) (Signatario Autorizado)



The DAC List of Aid Recipients
Used for 1997 flows

Part I: Aid to Developing Countries and Territories (Official Development Assistance)

Least Developed Countries	Other Low Income Countries (per capita GNP <\$765 in 1995)	Lower Middle Income Countries (per capita GNP \$766-\$3035 in 1995)	Upper Middle Income Countries (per capita GNP \$3036-\$9385 in 1995)	High Income Countries (per capita GNP >\$9385 in 1995)
Afghanistan	*Albania	Algeria	Brazil	Aruba 1
Angola	*Armenia		Chile	French Polynesia 1
Bangladesh	*Azerbaijan	Belize	Cook Islands	Guacao 1
Benin	Bosnia & Herzegovina	Bolivia	Croacia	Netherlands Antilles 1
Bhutan	Cameroon	Botswana	Gabon	New Caledonia 1
Burkina Faso	China	Colombia	Malaysia	Northern Marianas 1
Burundi	Congo	Costa Rica	Mauritius	Gibraltar 1
Cambodia	Cote d'Ivoire	Cuba	Meyotte	Korea, Rep. of 1
Cape Verde	*Georgia	Dominica	Mexico	Virgin Islands (UK) 1
Central Africa Rep	Ghana	Dominican Republic	Nauru	
Chad	Guyana	Ecuador	South Africa	
	Guatemala	Egypt	St. Lucia	
Djibouti	India	El Salvador	Trinidad & Tobago	
Equatorial Guinea	Kenya	Fiji	Uruguay	
Eritrea	*Kyrgyz Republic	Greenland		
Haiti	Mongolia	Guatemala		
Gambia	Nicaragua	Indonesia	Threshold for World Bank Loan Eligibility	
Guinea	Nigeria	Iran	(\$5295 in 1995)	
Guinea-Bissau	Pakistan	Iraq	Anguilla	

	Turkey		
	Turkmenistan		
	<i>Fiji & Cocos Islands</i>		
	Uzbekistan		
	Venezuela		
	<i>Wallis & Futuna</i>		
	Yugoslavia, Fed. Repub.		

Part II: Aid to Countries and Territories in Transition (Official Aid)

Central and Eastern European Countries and New Independent States of the former Soviet Union	More Advanced Developing Countries and Territories
<i>*Belarus</i>	Bahrain
<i>*Bulgaria</i>	<i>Bermuda 2</i>
<i>*Czech Republic</i>	Egypt
<i>*Estonia</i>	<i>Cayman Islands 2</i>
<i>*Hungary</i>	<i>Chinese Taipei 2</i>
<i>*Latvia</i>	<i>Cyprus 2</i>
<i>*Lithuania</i>	<i>Falkland Islands 2</i>
<i>*Poland</i>	<i>Hong Kong, China 2</i>
<i>*Romania</i>	<i>Israel 2</i>
<i>*Russia</i>	Kuwait
<i>*Slovak Republic</i>	Qatar
<i>*Ukraine</i>	Singapore
	United Arab Emirates

Notes:

Names in italics represent territories

* Central and Eastern European Countries and New Independent States of the Former Soviet Union (CEEC/NIS).

1. These countries and territories will progress to Part II on 1 January 2000 unless an exception is agreed.

2. These recipients were in Part I of the DAC List up until the end of 1996. They were transferred to Part II on 1 January 1997.

3. This country transferred to Part I on 1 January 1997. Aid to Moldova up to and including 1996 is included in OA.

[[Back to the top of the page](#)]

ANEXO N° 02



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
PROGRAMA NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PRONAP

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

PROYECTO ESPECIAL PROGRAMA NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHIMBOTE

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA** para ejecución del Estudio Complementario para el Entero Submarino proyectada para el Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Chimbote, la ejecución de las Obras de Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, y continuar el apoyo para desarrollar el Programa de Mejoramiento Institucional y Operativo de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado **SEDA CHIMBOTE S.A.**, que celebran de una parte el Proyecto Especial Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, en adelante denominado **PRONAP**, con domicilio en Av. A. Benavides N° 2198- 5° Piso, Distrito de Miraflores, Lima, representada por el Director Ejecutivo Ingeniero **ALBERTO VILLAGARCIA ORTE**, identificado con Libro Electoral No. 06202254 y de la otra parte la Empresa Municipal **"SEDA CHIMBOTE S.A."**, en adelante denominada la **EMPRESA**, representada por el Presidente del Directorio, Señor Francisco Rodríguez Tones, identificado con LE N° 08212348, y, su Gerente General Señor **DUILIO ESPINAR FERROGGIARO**, identificado con Libro Electoral No 40733284 de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

El Gobierno Peruano ha concertado con el Japan Bank for International Cooperation-JBIC, el Contrato de Préstamo No PE-P25, en adelante denominado el **CONTRATO**, destinado a financiar, conjuntamente con recursos de contrapartida, aportados por el Gobierno Peruano, los Estudios Complementarios para el Entero Submarino de la ciudad de Chimbote, y las Obras de Expansión y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad.

Por Decreto Supremo N° 133-99-PCM, de fecha 25 de Octubre de 1999 se transfirió la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Chimbote-**SEDACHIMBOTE**, a cargo de la Empresa **SENAPA**, a las Municipalidades Provinciales correspondientes, las que crean la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado **SEDACHIMBOTE S.A.**, lo mismo que en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28336 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 09-95-PRER, se reconoce por la SUNASS mediante Resolución de Superintendencia N° 020-95 (20.02.95).





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS
PROCLAM

3. Por Resolución Ministerial No. 144-02-VC-1100, de fecha 23.03.02, se creó la UNIDAD EJECUTORA del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, y por D.S. No. 018-93-PRES de fecha 10 de Agosto de 1993, se elevó el nivel de dicha UNIDAD EJECUTORA, al de PROYECTO ESPECIAL.
4. El presente Convenio de Participación se regirá por las normas del referido Contrato de Préstamo No. PE-P25 suscrito con el Japan Bank for International Cooperation - JBIC y, subsidiariamente, por la legislación nacional aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Participación, tiene por objeto establecer los alcances y obligaciones de las partes, mecánica operativa y demás condiciones en las que se desarrollará la Asistencia Técnica y Financiera a la Empresa SEDA CHIMBOTE S.A., en adelante denominada la EMPRESA.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y EJECUCIÓN DE OBRAS.

Todos los servicios de consultoría y ejecución de obras civiles que se requieran para lograr los objetivos previstos, materia de este Convenio, serán contratados por el PRONAP, en virtud de lo que establece el Contrato de Préstamo PE-P25.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. Proporcionar los funcionarios de contraparte a tiempo completo y dedicación exclusiva así como prestar los servicios de apoyo y participar en el desarrollo de las actividades de mejoramiento institucional, comercial y operativo.
 - Colaborar con el PRONAP en la supervisión de los Estudios y las obras que se ejecuten en su jurisdicción con los recursos del Préstamo PE-P25.
 - Mantener y operar adecuadamente los equipos y obras que se ejecuten con recursos del Préstamo PE-P25 de acuerdo con las normas técnicas aceptables y elaborar los Planes Anuales e Informes de operación y de mantenimiento, conforme a lo indicado en el Contrato de Préstamo en la Cláusula III, inciso 4.
 - Elevar al PRONAP, la información que se los solicite para evaluar el seguimiento y evaluar el desarrollo y el cumplimiento de las condiciones del Contrato de Préstamo relacionadas a la operación y al mantenimiento.
 - Estudiar el monitoreo de las medidas de mitigación ambiental recomendadas para cada obra.





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 PROCESA NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PRONAP

6. Contratar "pólizas de seguro" con sus propios recursos para asegurar los bienes de capital que se adquirieren con los medios financieros del PRÉSTAMO y que pasarán a formar parte de los activos de la Empresa.
7. Formalizar el trámite correspondiente para incorporar en su patrimonio el monto del financiamiento de las inversiones realizadas por el PRONAP en la EMPRESA, con carácter reembolsable.
8. Facultar al PRONAP a representar a la EMPRESA en las gestiones que sean necesarias para la ejecución de los estudios y Obras mayores del presente CONVENIO.
9. Proporcionar de manera oportuna el personal técnico que tendrá a su cargo la operación de los sistemas a ser construidos con los fondos del CONTRATO, para recibir la capacitación correspondiente.
10. La EMPRESA se obliga a conseguir a su costo, los permisos, licencias, servidumbres y licencias que sean necesarias, con la debida anticipación. Al mismo se obliga a poner a disposición del PRONAP, antes del inicio de las Obras, los terrenos que la ejecución de éstas requieren.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRONAP

1. Controlar todos los servicios de consultoría necesarios para la elaboración de los Deseños Definitivos para la ejecución de las obras de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.
2. Contratar firmas consultoras especializadas para efectuar la Inspección y Control de las obras incluidos en el financiamiento.

Verificar el cumplimiento por la EMPRESA de las Cláusulas del Contrato de Préstamo

Efectuar todas las cotizaciones y contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del "Proyecto", de conformidad con las normas del JBIC.

Supervisar el avance de los servicios de consultoría y ejecución de obras y el cumplimiento de las etapas.

Supervisar durante la preparación del proyecto, las acciones mediante visitas al terreno, asesorar al personal nombrado por la EMPRESA, así como, revisar y aprobar los estudios a ser efectuados por la firma consultora.

Verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental recomendadas en el proyecto





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 OFICINA DE ASUNTO JURÍDICO Y LEGISLATIVO
BOGOTÁ

8. Aportar el financiamiento total para la ejecución de los Estudios y Obras, con fondos del "Contrato" y transferir a la empresa los activos resultantes como aporte de capital reembolsable, en los límites establecidos en el calendario de desembolsos que se presenta en el Anexo, el mismo que formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: TARIFAS

La EMPRESA deberá adoptar las medidas apropiadas para que las tarifas de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado calculadas de acuerdo a la normatividad vigente, produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación incluidos los relacionados con administración, operación, mantenimiento, depreciación sobre los activos fijos revueltos y permitir el financiamiento de la expansión de sus sistemas.

Para tal efecto efectuará las coordinaciones correspondientes con el MEF y la UNASS para establecer las condiciones necesarias en el "Convenio de Gestión"

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO

La EMPRESA deberá tomar las medidas apropiadas para que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean operados y mantenidos adecuadamente de acuerdo a normas técnicas generalmente aceptadas y los Manuales proporcionados por el Constructor. Para este propósito la EMPRESA deberá presentar al PRONAP informes anuales de operación y mantenimiento de los sistemas según se describe en la Cláusula Octava de este Convenio

Si de las inspecciones que reciba el PRES, JSAC o el PRONAP, o de los informes que éstos reciban, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, la EMPRESA deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias

CLÁUSULA OCTAVA: MONITOREO E INFORMES

La EMPRESA deberá efectuar un monitoreo periódico de la calidad de agua de los sistemas de suministro de agua potable, de las aguas servidas y de los cuerpos receptores de los sistemas de alcantarillado rehabilitados. Los datos resultantes de este monitoreo deberán ser presentados al PRONAP junto con los informes anuales de mantenimiento que se describen a continuación.

Durante los diez años siguientes a la fecha de la iniciación de su participación en el Proyecto, la EMPRESA deberá presentar al PRONAP, dentro de los noventa días calendario de iniciado cada año, informes de operación y mantenimiento de los sistemas bajo su administración durante el año anterior, los cuales deberán incluir





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
PROYECTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PRONAP

- (i) los datos de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento;
- (ii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de las tasas serán asignados en el presupuesto del año siguiente;
- (iii) la programación de las actividades de operación y mantenimiento del año corriente y las estimadas para el siguiente;
- (iv) un informe sobre las condiciones del mantenimiento de los sistemas, con indicación de los problemas detectados y las soluciones adoptadas;
- (v) información estadística mensual sobre el monitoreo de la calidad de agua de las fuentes de abastecimiento y del agua suministrada, de las aguas residuales antes y después de tratamiento (de ser el caso), y de los cuerpos receptores de las aguas servidas en puntos seleccionados aguas abajo;
- (vi) un informe de indicadores operacionales que incluya las horas de funcionamiento de los sistemas donde exista racionamiento, el nivel de cobertura de medición, y el nivel de agua no contabilizada; y
- (vii) un sistema de indicadores económicos y financieros que describa el estado de cumplimiento del cronograma de implantación de las tarifas con base en los costos marginales de largo plazo, el período promedio de cobro, la relación entre ingresos netos y el total de ingresos, y la relación utilidad neta y patrimonio promedio

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El período de ejecución del Proyecto Estudios Complementarios para el Emisor Submarino es de nueve (9) meses y el de ejecución de las Obras de Expansión y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, será de aproximadamente veintiocho (28) meses a partir de Clorgamiento de "Buena Pro"

El presente CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y concluirá cuando se cumplan las obligaciones y metas previstas en el PROYECTO y podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
OFICINA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ASESORAMIENTO
PRONAP

CLÁUSULA DÉCIMA : CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

La Asistencia Técnica y Financiera, se estima inicialmente en Ciento sesenta y cuatro millones ochocientos quince mil quinientos veintidós nuevos soles (S/ 174'815 526 00) equivalente a Cincuenta millones seiscientos sesentidun mil ciento sesentidós US Dólares (US\$ 50'671.167 00). Este monto será ajustado según el costo total de las obras al término de éstas.

CLÁUSULA DÉCIMA-PRIMERA: CONCLUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. El presente CONVENIO se dará por concluido al término del PROYECTO.
2. La resolución sólo procederá por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA-SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Ambas partes facilitarán mutuamente la información que requiera el JBC durante la vigencia del presente Convenio. Asimismo, la EMPRESA facilitará la supervisión técnica que deba desarrollar algún representante o funcionario del PRES. PRONAP y/o el JBC, en el lugar en que se ejecuten los trabajos.
2. En caso de diferencias, las partes se someterán a la jurisdicción administrativa del Banco y en lo judicial a los Jueces y Tribunales de Lima.

Lima, 28 de Febrero de 2000



Alberto

ALBERTO VILLA GARCÍA ORTIZ
 Director Ejecutivo



Francisco
SR. FRANCISCO RODRIGUEZ TORRES
 Presidente del Directorio

Dulio

SR. DULIO ESPINAR FERROGARRO
 Gerente General



ANEXO N° 03

JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION (BANCO DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON): EL MOTOR QUE IMPULSA LA POLITICA ECONOMICA EXTERNA Y LA COOPERACION ECONOMICA DEL JAPON

El JBIC es una Institución financiera gubernamental que combina y amplía las funciones del Export-Import Bank of Japan (JETIM) (Banco de Exportación e Importación del Japón) y del Overseas Economic Cooperation Fund, Japan (OECF) (El Fondo de Cooperación Económica de Ultramar, Japón), con un mandato para ejecutar la política económica exterior y la cooperación económica de Japón de modo eficaz y eficiente. A través del fomento de las actividades económicas entre Japón y otros países, el JBIC tiene como objetivo contribuir al crecimiento estable, sostenible y autónomo de la economía mundial, y fomentar la estrecha relación económica entre Japón y otros países del mundo.

OPERACIONES del JBIC



Operaciones Financieras Internacionales

Créditos para Exportaciones

Préstamo de fondos necesarios para la exportación de equipos, etc.

Créditos para Importaciones

Préstamo de fondos necesarios para asegurar la importación confiable y oportuna de bienes importantes, etc.

Créditos para Inversiones en el Exterior

Préstamo de fondos para usar en forma directa o indirecta para los negocios que las empresas japonesas, etc. los gobiernos extranjeros, etc. o las empresas extranjeras, etc. invirtieron en operaciones fuera del Japón, etc.

Créditos no atados

Préstamo a gobiernos extranjeros, etc. Instituciones financieras extranjeras, etc., necesario para el comercio fuera del Japón, la importación de bienes o la presentación de tecnologías, o fondos necesarios para equilibrar la balanza de pagos internacional o la estabilidad de la moneda, etc.

Préstamos Puente

Préstamo de fondos a corto plazo a gobiernos extranjeros, que tienen dificultades para mantener importaciones regulares y otras transacciones extranjeras, debido a la situación de su balanza de pagos internacionales, hasta que el FMI u otra organización internacional ofrezca préstamos.

Refinanciación

Préstamo a gobiernos extranjeros, etc. de fondos necesarios para cumplir con las obligaciones a las empresas japonesas etc. por motivos de la situación de la balanza internacional del país.

Participación accionaria

Participación accionaria a empresas japonesas, etc. que desarrollan actividades comerciales en el exterior.

Estudios

Realización de estudios necesarios relativos a las operaciones antedichas.

Operaciones de Cooperación Económica de Ultramar (AOD)

Préstamos AOD

Préstamo a gobiernos extranjeros u otros de zonas en desarrollo de los fondos necesarios para la realización de sus proyectos de desarrollo o para el logro de los planes relativos a la estabilidad económica de esas zonas.

Financiamiento de Inversiones del Sector Privado

Préstamo a las empresas u otros de Japón o zonas en desarrollo de los fondos necesarios para la ejecución de sus proyectos de desarrollo o la realización de las contribuciones de capital a esas empresas, cuando hay una necesidad especial para ejecutar los proyectos de desarrollo.

Estudios

Realización de estudios necesarios relativos a las operaciones antedichas.

ANEXO N° 04

JBIC PERÚ



JAPAN BANK FOR
INTERNATIONAL COOPERATION

Tel: Japón, Oficina Representativa en Lima Email: info@bic.org.pe URL: www.bic.org.pe



Contribuimos en el Desarrollo Económico y Social del Mundo

Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC) es un organismo del Gobierno del Japón, con 2 operaciones:

Operaciones Financieras Internacionales

Objetivo

- Promocionar las exportaciones, importaciones y actividades económicas japonesas en el exterior
- Contribuir a la estabilidad del orden financiero internacional

Productos

- Préstamos para Exportación e Importación
- Préstamos para Inversión de Ultramar
- Préstamos No-Atados
- Garantías
- Préstamos Puente
- Participación de Capitales
- Estudio

Capital

JPY 985.5 mil millones
(≈USD 8.5 mil millones)

Operaciones de Cooperación Económica de Ultramar

Objetivo

- Apoyar el desarrollo socioeconómico y la estabilidad económica en los países y regiones en vía de desarrollo

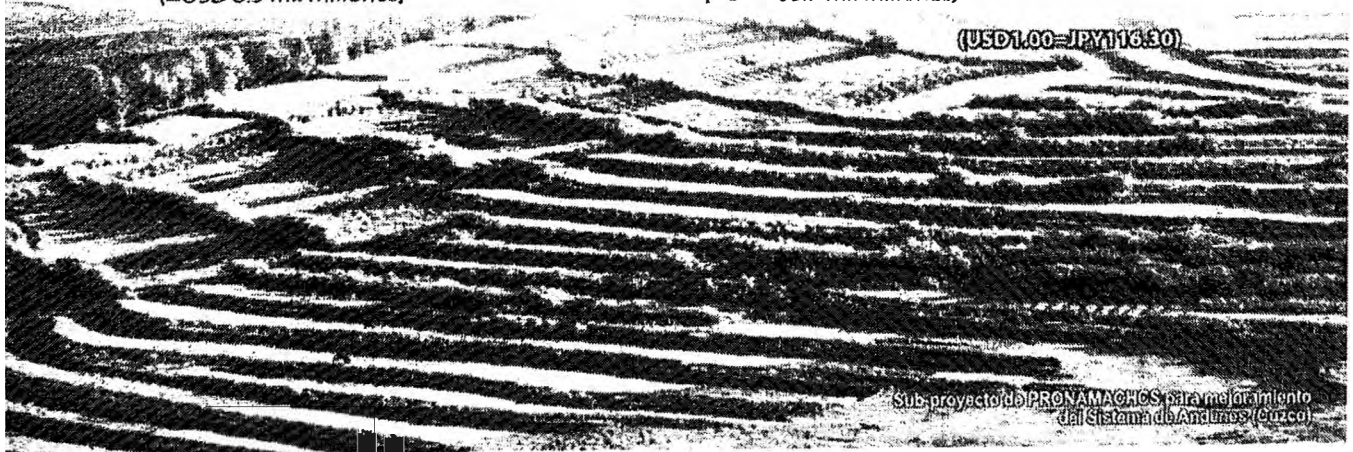
Productos

- Préstamos AOD*
(*Asistencia Oficial para el Desarrollo)
- Estudio

Capital

JPY 7,065.6 mil millones
(≈USD 60.7 mil millones)

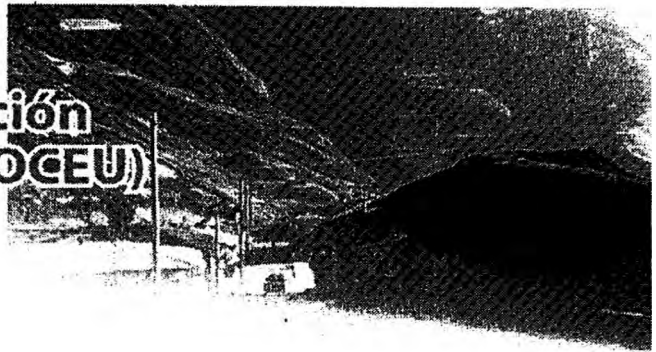
(USD 1.00 = JPY 116.50)



Sub-proyecto de PRONAMACHOS para mejoramiento del Sistema de Andenes (Cuzco)

ANEXO N° 05

Operaciones de Cooperación Económica de Ultramar (OCEU) en el Perú

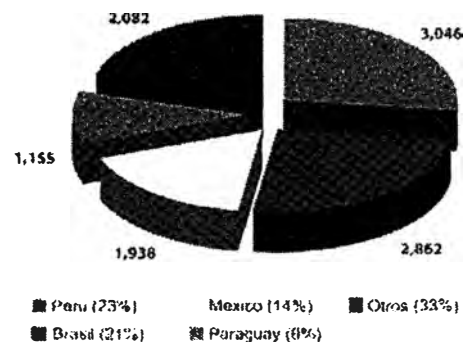


- **Préstamo AOD** es un préstamo concesional que otorga el Gobierno de Japón a través de JBIC para el mejoramiento de infraestructuras económicas y sociales (agua potable y alcantarillado, riego, carreteras, centro de educación, etc.) que sirvan a la población para mejorar la condición de vida.

- **El Perú es el mayor receptor de préstamos AOD** en la región latinoamericana con más de 30 Convenios de Préstamo hasta la fecha, con el monto total de compromiso de USD 3,046 millones.

- JBIC continuará apoyando al Perú en áreas como: **reducción de la pobreza, mejora de infraestructura, mejora del medio ambiente, etc.**

Compromisos de préstamos (en millones USD) en América Latina



[Proyectos en Ejecución (OCEU)]

Fecha	Descripción del Proyecto	Entidad Ejecutora	Monto (Millones USD)
Set. 24, 1996	Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Paucartambo II (Yuncán)	EGECEN S.A.	33,000
Nov. 12, 1997	Proyecto de Ampliación de la Frontera Eléctrica	Ministerio de Energía y Minas (MEM)	10,140
Abr. 09, 1999	Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Piura-Castilla y Chimbote	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	13,901
Set. 04, 2000	Proyecto de Manejo de Recursos Naturales en el Alivio de la Pobreza en la Sierra III	PRONAMACHCS	5,588
Set. 04, 2000	Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Cuzco, Sicuani e Iquitos	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	7,636
Set. 04, 2000	Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado en las Áreas Marginales de Lima	SEDAPAL	24,854
Dic. 04, 2006	Proyecto Sub-sectorial de Irrigación	Programa Sub-sectorial de Irrigaciones (PSI)	5,972

ANEXO N° 06

Proyectos en Ejecución (Operaciones de Cooperación Económica Ultramar) * Millones de Yenes

Nombre del Proyecto	Fecha de Acuerdo de Préstamo	Monto*	Unidad Ejecutora
Proyecto de Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Área Metropolitana de Lima y Callao	Mar. 27, 1996	8.427	SEDAPAL
Proyecto Subsectorial de Irrigación	Set. 24, 1996	6.723	COFIDE
Proyecto de Construcción de la Segunda Central Hidroeléctrica Paucartambo II (Yuncán)	Set. 24, 1996	33.000	EGECEN S.A
Proyecto del Saneamiento en Lima Sur	Set. 24, 1996	12.660	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de Carreteras Rurales (II)	Nov. 12, 1997	9.184	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Proyecto de Ampliación de la Frontera Eléctrica (I)	Nov. 12, 1997	10.140	Ministerio de Energía y Minas
Proyecto de Rehabilitación de las Carreteras Afectadas por El Niño	Abr. 09, 1999	15.833	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Proyecto de Manejo de Recursos Naturales para el Alivio de la Pobreza en la Sierra (II)	Abr. 09, 1999	7.259	PRONAMACHCS
Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las Ciudades Piura - Castilla y Chimbote	Abr. 09, 1999	13.901	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Proyecto de Ampliación de la Frontera Eléctrica (II)	Abr. 09, 1999	13.157	Ministerio de Energía y Minas
Proyecto de Manejo de Recursos Naturales para el Alivio de la Pobreza en la Sierra III	Set. 4, 2000	5.588	PRONAMACHCS
Proyecto de Desarrollo Social en la Sierra (II)	Set. 4, 2000	6.794	FONCODES
Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las Ciudades de Cusco, Sicuani e Iquitos	Set. 4, 2000	7.636	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Marginales de Lima	Set. 4, 2000	24.854	SEDAPAL

Préstamos en Ejecución (Operaciones Financieras Internacionales) * Millones de Yenes

Nombre del Proyecto	Fecha de Acuerdo de Préstamo	Monto*	Unidad Ejecutora
Préstamo Yen a COFIDE / COFIDE No.3	Mayo 20, 1999	5.000	COFIDE
Programa Multisectorial de Crédito II (Co-financiamiento con Banco Interamericano de Desarrollo)	Set. 26, 1999	19.600	República del Perú

Contacto : Banco de Cooperación Internacional de Japón , Oficina Representativa en Lima
e-mail: info@jbic.org.pe / URL: www.jbic.org.pe

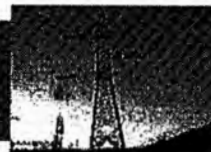
ANEXO N° 07

A través de Préstamo AOD del JBIC...

11% de la carretera asfaltada ha sido mejorado
(casi 1,000 km. de los 8,526 kms. de carretera asfaltada de la Red Nacional)



Más de 120,000 nuevas conexiones eléctricas en la zona rural fue posible a través del PAFE (Programa de Ampliación de Frontera Eléctrica)



340,000 familias han sido beneficiadas por Programas de FONCODES y PRONOMACHCS



Más de 200,000 nuevas conexiones de Agua y Alcantarillado han sido instaladas en todo el Perú

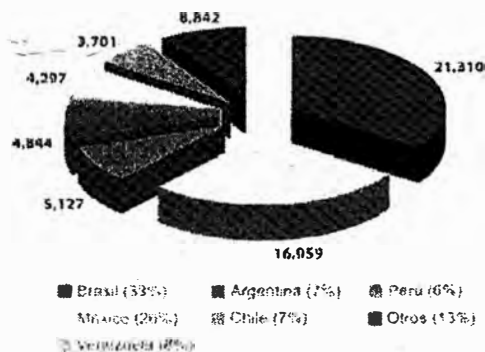


Operaciones Financieras Internacionales (OFI) en el Perú

- JBIC asiste las actividades de empresas japonesas en el Perú, como las exportaciones industriales y tecnológicas desde Japón, o las inversiones directas de empresas japonesas en el Perú.

- Con el fin de promover el comercio internacional entre ambos países, JBIC utiliza diversas modalidades de financiamiento a través de préstamos y garantías.

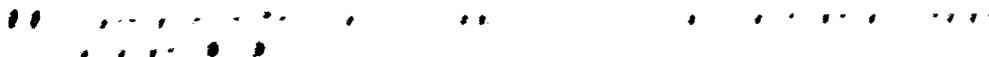
Compromisos de préstamos (en millones USD) en América Latina



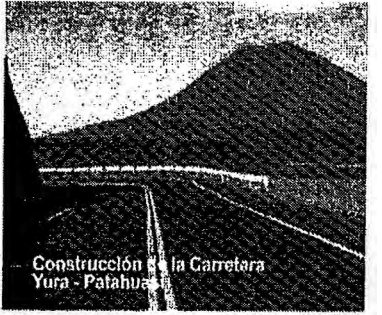
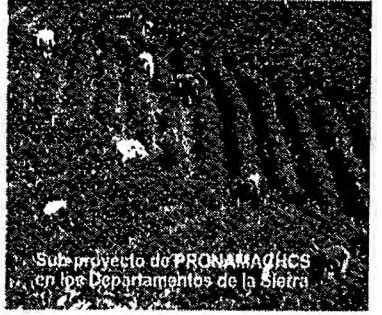
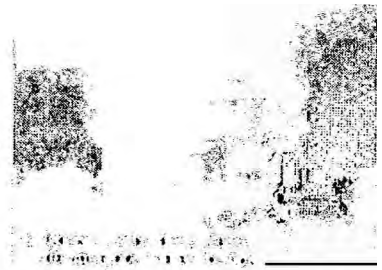
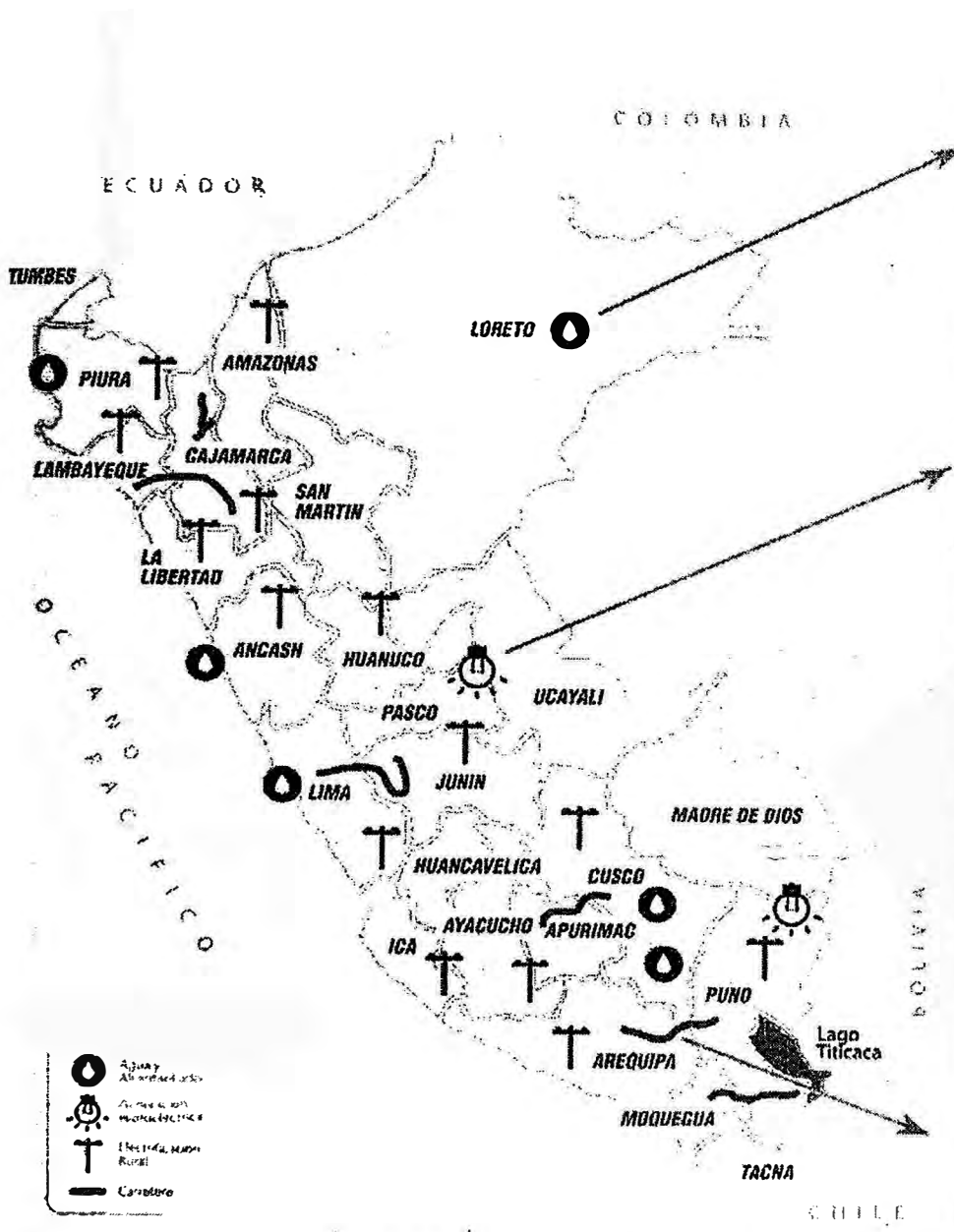
[Proyectos en Ejecución (OFI)]

Fecha de Préstamo	Nombre del Proyecto	Unidad Ejecutora	Monto de Préstamo (En millones de USD)
Set. 19, 2007	Crédito No-Atado de JBIC a COFIDE	COFIDE	50

A través de OFI del JBIC...



ANEXO N° 08



Fundación: 1 de Octubre de 1999

Capital: JPY 8,051.1 mil millones
(=USD 69.2 mil millones)

No. de Funcionarios: 869 empleados

Oficina Central: Tokyo, Japón

Ofic. Representativas: 28 oficinas en todo el mundo



A partir del 1 de Octubre del 2008, las operaciones OFI del JBIC serán transferidas al Japan Finance Corporation (JFC) mientras que las operaciones OCEU serán manejados a través del Japan International Cooperation Agency (JICA)

ANEXO N° 09

Procedimiento de Reembolso (1/2)

◆ UTILIZADO PARA:

Pagos realizados a los proveedores

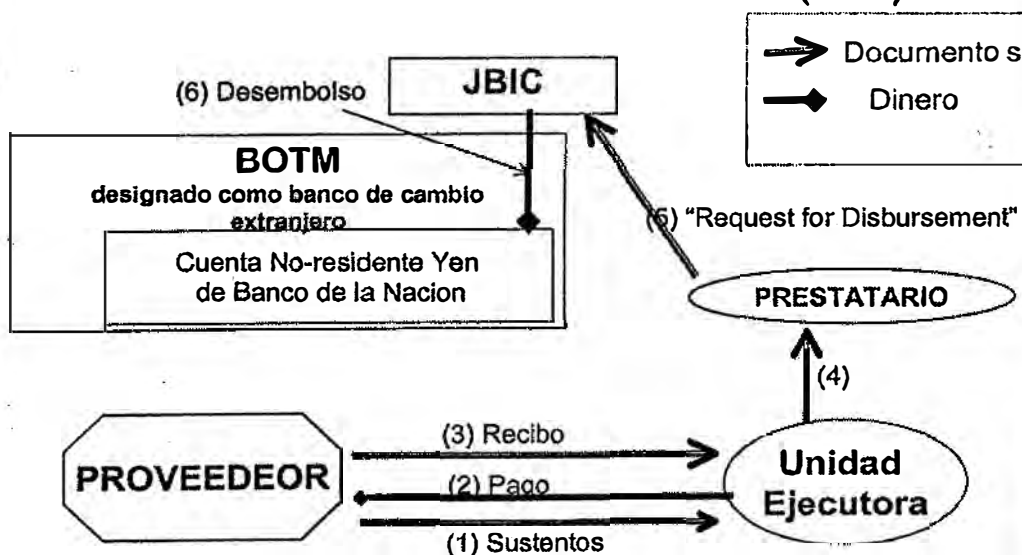
◆ EN RESUMEN:

Después de que el pago ha sido realizado al proveedor, el Prestatario solicita a JBIC el reembolso del monto pagado.

◆ DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Solicitud de Desembolso("Request for Disbursement")
- Documentos Sustentatorios (Evidencia de entrega de bienes/servicios adquirida; ejm. factura comercial, certificado, etc)
- Factura cancelada del proveedor

Procedimiento de Reembolso (2/2)



ANEXO N° 10

Procedimiento de Cuenta Especial (1/3)

◆UTILIZADO PARA:

Tipos específicos de proyectos como aquellos con un gran número de contratos/expedientes pequeños, o proyectos que requieren pagos iniciales al "cash".

◆EN RESUMEN:

JBIC efectúa el depósito inicial abonando en la Cuenta Especial aperturada por el Prestatario. El Prestatario/Unidad Ejecutora retira ese fondo para pagar al proveedor, el cual JBIC repone utilizando el ratio de recuperación.

Procedimiento de Cuenta Especial (2/3)

◆ DOCUMENTOS REQUERIDOS:

■ Para depósito inicial:

-Solicitud de Desembolso Inicial ("Request for Initial Deposit")

■ Para Reposición y Recuperación:

-Solicitud de Reposición ("Request for Replenishment")

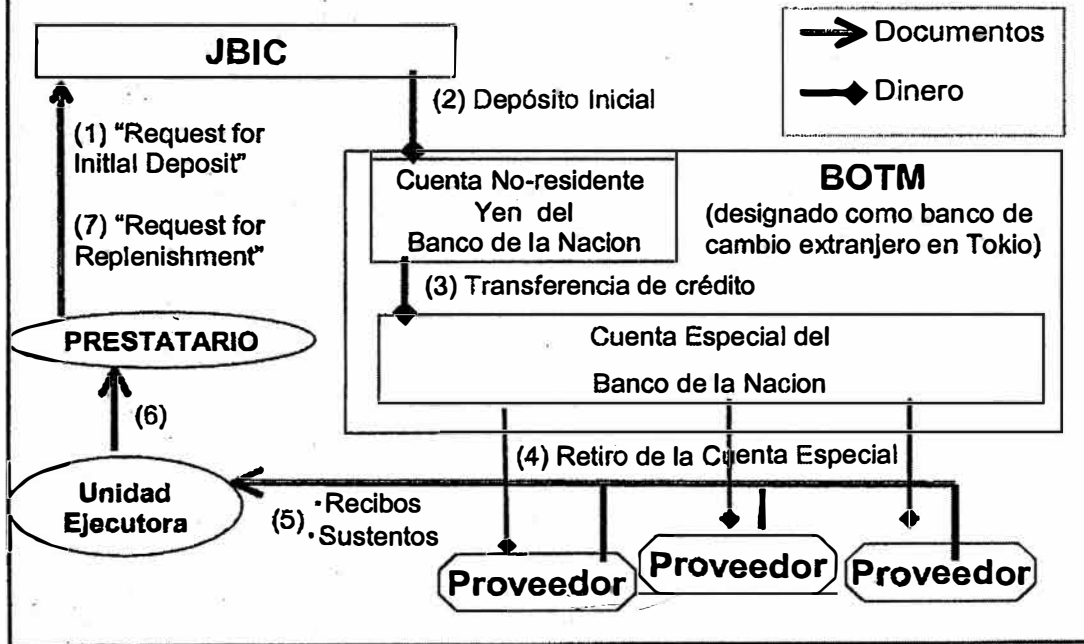
-Documentos Sustentatorios (Evidencia de entrega de bienes/servicios adquirida, ejm. Factura comercial, certificado, etc)

-Factura cancelada.

En algunos casos, el Informe de Auditoría sustituye a los documentos sustentatorios y facturas canceladas.

(→ Procedimiento de Estado de Gastos).

Procedimiento de Cuenta Especial(3/3)



ANEXO Nº 11

Procedimiento de Compromiso(1/10)

◆ UTILIZADO PARA:

El pago en moneda extranjera para la importación de bienes y servicios bajo la Carta de Crédito ("Letter of Credito": L/C).

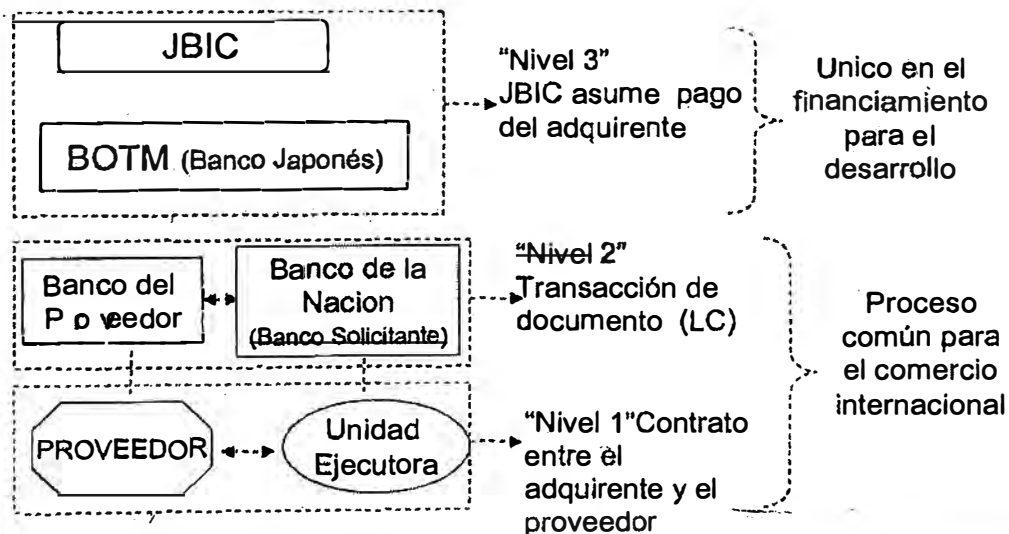
◆ EN RESUMEN:

JBIC emite la carta de compromiso ("Letter of Commitment ":L/COM) que garantiza el reembolso de los pagos realizados a través de la L/C correspondiente.

◆ DOCUMENTOS REQUERIDOS:

-Documentos Sustentatorios (Evidencia de entrega de bienes/servicios adquirida; ejm. Factura comercial, certificado, etc.)

Procedimiento de Compromiso (2/10) (Agentes & Estructura)



Procedimiento de Compromiso (3/10) (Qué ocurre en el Nivel 1?)

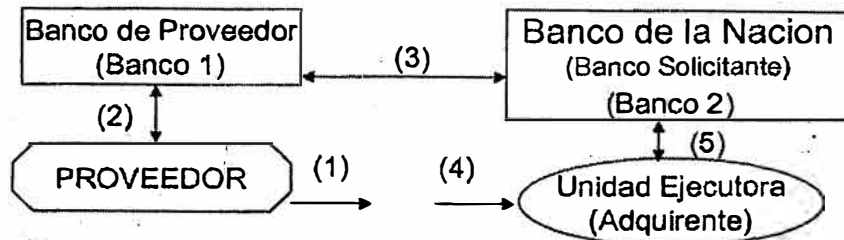


- ◆ Relación muy normal entre el proveedor y el adquirente
- ◆ **PERO: si su transacción es internacional, los siguientes problemas deberán ser considerados:**
 - Problema 1) credibilidad de la otra parte
 - Problema 2) "leads & lags" (diferencia de tiempo)

Procedimiento de Compromiso (4/10) (Qué ocurre en el Nivel 2?)

- Con el fin de mitigar tal contradicción,
 1. Agentes financieros (bancos) certifican la credibilidad de las partes (dirigido al Problema 1)
 2. Introduciendo un documento (L/C) para ajustar la diferencia de tiempo para la transportación real de los objetivos y los pagos.
(dirigido al Problema 2)

Procedimiento de Compromiso (5/10) (Qué ocurre en el Nivel 2?-continuación)



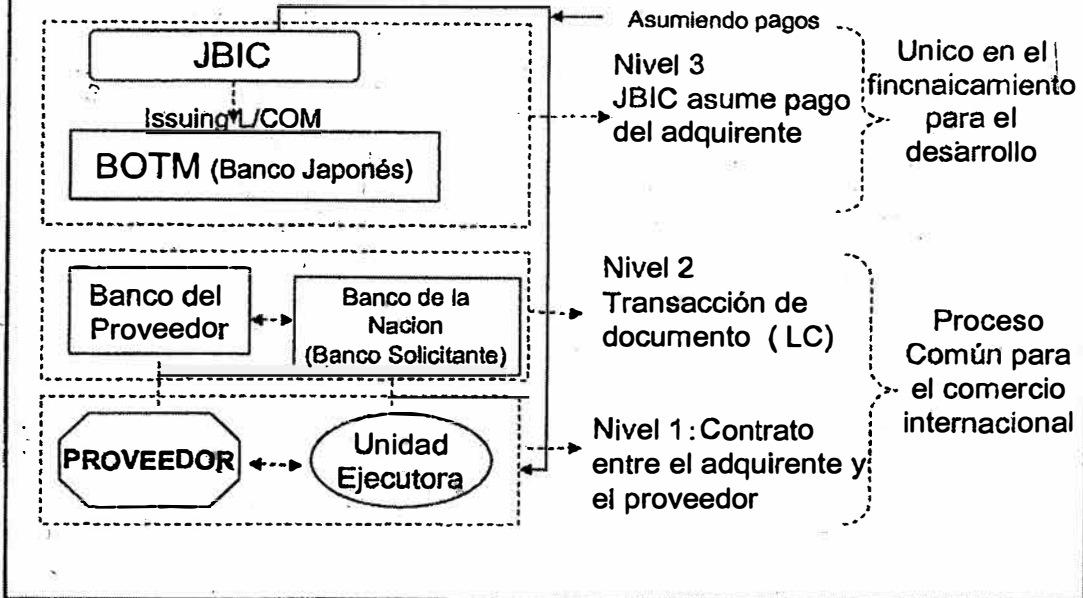
- **Proveedor:** (1) embarca y (2) presenta L/C(*) al Banco 1 para ser pagado del Banco 1. (Riesgo→ Banco 1)
- **Banco 1:** (2) realiza el pago al Proveedor y obtiene los Documentos del Proveedor , (3) los presenta al Banco 2 para ser pagado del Banco 2 (Riesgo→ Bank 2)
- **Banco 2:** (3) realiza el pago al Banco 1 y obtiene los Documentos del Banco 1 (5) luego de la recepción de los bienes (5) presenta los Documentos a la Unidad Ejecutora y obtiene el pago de la Unidad Ejecutora. (Ahora Riesgo regresa al Proveedor =“settled”)

(*) L/C aquí también se refiere a otros documentos requeridos..

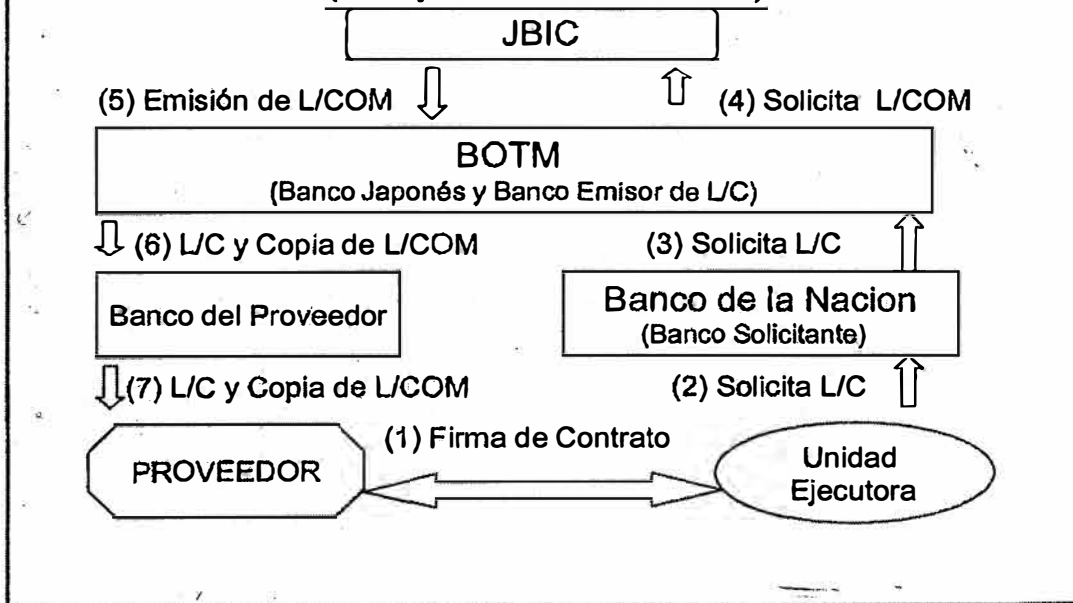
Procedimiento de Compromiso (6/10) (Qué ocurre en el Nivel 3?)

- “ Nivel 1+ Nivel 2” arriba mencionado es común en el comercio internacional.
- Sin embargo, en el financiamiento para el desarrollo (incluyendo préstamos AOD de JBIC), el pago no es realizado por el adquirente sino por JBIC a través de la emisión de la Carta de Compromiso (L/COM).
- “Nivel 3” es diseñado para tales compromisos.
- Por consiguiente, Procedimiento de Compromiso es llamado también como “Procedimiento de L/COM”.

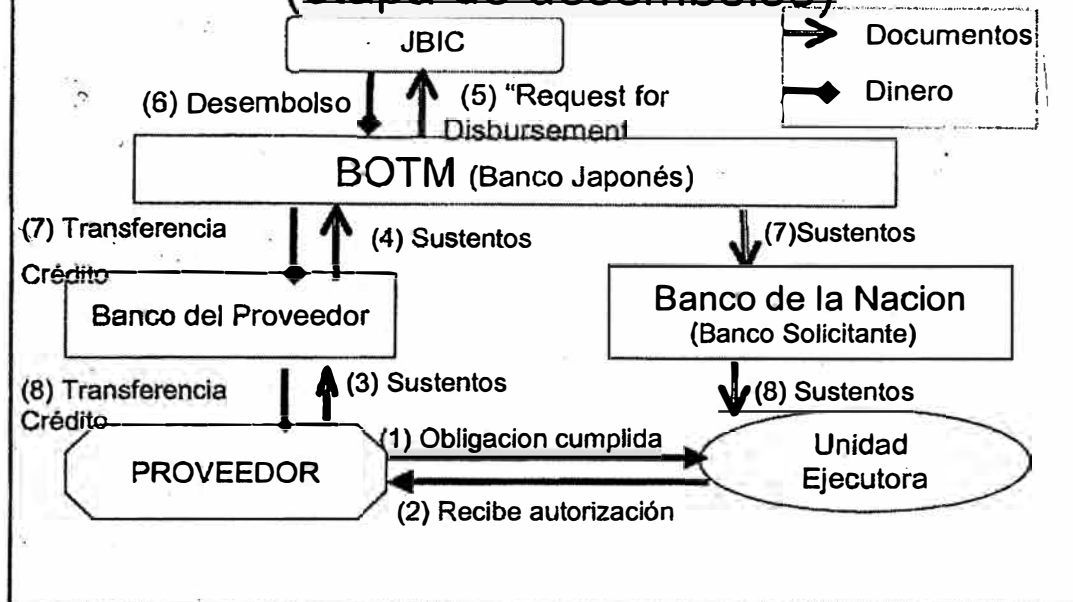
Procedimiento de Compromiso (7/10) (Agentes & Estructura-revisitada)



Procedimiento de Compromiso (8/10) (etapa de emisión)



Procedimiento de Compromiso (9/10) (etapa de desembolso)



Procedimiento de Compromiso (10/10) Características

- El monto de L/COM es emitido en yen japones (¥).
- Al momento de la emisión de L/COM, JBIC cargará 0.1% de su monto. Este monto es sumado al monto desembolsado al Prestatario
- JBIC no emitirá la L/COM hasta que todas las discrepancias entre la L/C y el contrato sean aclaradas.
- JBIC no efectuará desembolso hasta que todas las discrepancias entre los documentos requeridos por la L/C y los contenidos de L/C (los documentos presentados para el pago) sean aclaradas.

ANEXO N° 12

SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO

LEY N° 28563

(Publicada: 01.07.2005)

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo I.- Eficiencia y Prudencia

El endeudamiento público interno y externo se basa en una estrategia de largo plazo, que tiene como objetivo fundamental cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del sector público a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.

Artículo II.- Responsabilidad Fiscal

El endeudamiento público debe contribuir con la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la política fiscal, mediante el establecimiento de reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento del sector público y una prudente administración de la deuda. El Gobierno Nacional no reconocerá deudas contraídas por los Gobiernos Regionales y Locales, salvo las debidamente avaladas.

Artículo III.- Transparencia y Credibilidad

El proceso de endeudamiento público debe llevarse a cabo mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en la Ley.

Artículo IV.- Capacidad de Pago

El endeudamiento público permite obtener financiamiento externo e interno, de acuerdo con la capacidad de pago del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o de la entidad obligada.

Artículo V.- Centralización Normativa y Descentralización Operativa

El endeudamiento público se sujeta a la regla de la centralización normativa y descentralización operativa en el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

- 1.1 La presente Ley establece las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, con el objeto de que la concertación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública se sujeten a los principios de eficiencia, prudencia, responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad, capacidad de pago y centralización normativa y descentralización operativa.
- 1.2 En adición, norma las garantías que otorgue o controle el Gobierno Nacional para atender requerimientos de-

rivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

- 1.3 Asimismo, regula los aspectos relativos a la representación, aportes, suscripción de acciones, contribuciones y demás pagos a los organismos financieros internacionales a los cuales pertenece el Perú.
- 1.4 Igualmente, norma lo relativo a las asunciones de deuda por el Gobierno Nacional.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación de la Ley

- 2.1 La presente Ley es aplicable a las entidades y organismos señalados en el artículo 2º de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que incluye a las entidades y organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como al Ministerio Público, los conformantes del Sistema Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República, las universidades públicas, las correspondientes entidades descentralizadas, así como también los Gobiernos Regionales a través de sus organismos representativos, los Gobiernos Locales, sus empresas y organismos públicos descentralizados e igualmente las personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio que ejercen funciones reguladoras, supervisoras y las administradoras de fondos y de tributos, toda otra persona jurídica o relación jurídica o fideicomiso, donde el Estado posea la mayoría de su patrimonio o capital social o que administre fondos o bienes públicos.
- 2.2 No se encuentra dentro de los alcances de esta norma el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con el artículo 84º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Definiciones

- 3.1 Operación de endeudamiento público.- Es el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, destinado a realizar proyectos de inversión pública, la prestación de servicios, para el apoyo a la balanza de pagos, y el cumplimiento de la función previsional del Estado, bajo las siguientes modalidades:
 - a) Préstamos;
 - b) Emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos;
 - c) Adquisiciones de bienes y servicios a plazos;
 - d) Aavales, garantías y fianzas;
 - e) Asignaciones de líneas de crédito;
 - f) Leasing financiero;
 - g) Titulizaciones de activos o flujos de recursos.

Son operaciones de endeudamiento externo aquellas acordadas con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país y operaciones de endeudamiento

para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las operaciones de endeudamiento a que se refiere el inciso a) del presente artículo.

Artículo 12º.- Nulidad de la negociación de contratos de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

- 12.1 La gestión y negociación de las operaciones de endeudamiento u operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se realiza a través del agente financiero del Estado. Toda negociación o gestión que incumpla lo antes señalado es nula de pleno derecho.
- 12.2 En el caso de las operaciones de endeudamiento acordadas por una entidad distinta al Gobierno Nacional y que no cuenten con su garantía, la negociación y ejecución del contrato será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.
- 12.3 No podrán participar en las gestiones o negociaciones relacionadas con el proceso de endeudamiento público, las personas naturales o jurídicas que tengan intereses contrapuestos o conflicto de intereses con el Estado.
- 12.4 Los funcionarios públicos que participan en las gestiones o negociaciones relacionadas con el proceso del endeudamiento público están sujetos a lo dispuesto en la Ley N° 27588 y modificatorias.

TÍTULO II

DEL ENDEUDAMIENTO DEL GOBIERNO NACIONAL Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13º.- Agente financiero del Estado

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, actúa como agente financiero único del Estado en las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional. De ser el caso, podrá autorizarse la realización de gestiones financieras específicas a otras entidades públicas o a un funcionario del Estado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario para tal efecto, la previa opinión favorable de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 14º.- Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público, como parte de sus atribuciones, formulará el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional, especificando sus objetivos, políticas y metas, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, compatibles con las metas fiscales del ejercicio presupuestal correspondiente y la sostenibilidad de la deuda. Los elementos fundamentales de este Programa serán los que estén contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

Artículo 15º.- Caducidad de la Deuda Pública

- 15.1 Las obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, en virtud a ella y las Leyes de Endeudamiento del Sector Público

que se aprueban anualmente y que se regulen por la ley peruana, tiene un plazo de caducidad de diez (10) años contado desde que la obligación es exigible, y su titular no ha percibido intereses, ni ha realizado acto alguno ante la entidad responsable de su pago que implique el ejercicio de su derecho.

- 15.2 En el caso de que tales obligaciones hayan sido llamadas a canje o conversión, las mismas caducan a los diez (10) años desde que los nuevos valores pudieron ser retirados en lugar de los presentados al canje. Igual plazo se aplica a los capitales de la deuda pública llamados a reembolso.
- 15.3 Los intereses derivados de las referidas obligaciones caducan a los cinco (5) años contados a partir de su vencimiento.
- 15.4 Se aplica supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil en materia de caducidad.

Artículo 16º.- Suscripción y tenencia de contratos y convenios

- 16.1 Los contratos y convenios de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional son suscritos por el Ministro de Economía y Finanzas, el funcionario de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público que él designe o el funcionario del Servicio Diplomático de la República que se designe para tal fin, a requerimiento del Ministro de Economía y Finanzas.

Párrafo 16.1 modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 28928 (12.12.2006): Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007; la cual entra en vigencia el 1 de enero de 2007 según su Cuarta Disposición Final.

- 16.2 El archivo, clasificación y la posesión o tenencia de los originales de los contratos y convenios de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional, está a cargo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- 16.3 La certificación oficial de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional, está a cargo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN

Artículo 17º.- Monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento

- 17.1 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público propone el monto máximo de concertaciones a ser considerado en el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, que constituye el límite superior para las operaciones de endeudamiento para un determinado año fiscal.
- 17.2 La ejecución de dicho monto máximo se sujeta al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y demás normas y directivas que resulten aplicables.
- 17.3 Para determinar el monto máximo de las operaciones de endeudamiento en cada año fiscal, se tendrá en cuenta los objetivos, políticas y metas del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda,

interno, las que se acuerdan con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país.

3.2 Operación de administración de deuda.- Aquella que tiene por finalidad renegociar las condiciones de la deuda pública. Se encuentran comprendidas en esta definición, entre otras, las siguientes operaciones ejecutadas individual o conjuntamente:

- a) Refinanciación;
- b) Reestructuración;
- c) Prepagos;
- d) Conversión;
- e) Intercambio o canje de deuda;
- f) Recompra de deuda;
- g) Cobertura de riesgos; y,
- h) Otras con efectos similares.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

Artículo 4º.- Definición del Sistema

El Sistema Nacional de Endeudamiento es el conjunto de órganos e instituciones, normas y procesos orientados al logro de una eficiente concertación de obligaciones a plazos mayores de un año, y a una prudente administración de la deuda del Sector Público No Financiero.

Artículo 5º.- Órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento

El órgano rector del Sistema Nacional del Endeudamiento es la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6º.- Integrantes del Sistema Nacional de Endeudamiento

El Sistema Nacional de Endeudamiento está integrado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y por todas las Unidades Ejecutoras del Sector Público que participan en los procesos del endeudamiento público y que administran dicho fondo.

Artículo 7º.- Atribuciones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público

Son atribuciones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público:

- a) Programar, negociar y gestionar la aprobación de las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda del Gobierno Nacional.
- b) Programar y autorizar el desembolso de las operaciones de endeudamiento público del Gobierno Nacional.
- c) Actuar como agente financiero único del Estado, ejerciendo su representación en las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda del Gobierno Nacional en todas sus fases.
- d) Emitir títulos representativos de deuda del Estado.
- e) Programar y atender el servicio de la deuda del Gobierno Nacional.
- f) Actuar como fideicomisario y/o fideicomitente en patrimonio fideicometidos derivados de operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda.
- g) Emitir normas y directivas sobre el endeudamiento público y la administración de la deuda pública

h) Registrar las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento público y elaborar las estadísticas de la deuda pública.

- i) Emitir opinión en materia de endeudamiento público.
- j) Efectuar los aportes, suscripciones y contribuciones correspondientes a la participación de la República del Perú en los organismos financieros internacionales.
- k) Otorgar o contratar garantías para atender requerimientos derivados del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones, así como registrar y atender su ejecución.
- l) Otras que le sean asignadas por esta Ley o por norma expresa, así como aquellas que le sean asignadas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 8º.- Responsabilidad de las Unidades Ejecutoras

Las Unidades Ejecutoras a que se refiere el artículo 6º de la presente Ley son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y procedimientos que emite la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 9º.- Procesos y normativa del endeudamiento público y administración de la deuda

El endeudamiento público comprende los procesos conducentes a acordar nuevas operaciones de endeudamiento, como son la programación y concertación, así como los procesos de desembolso de los recursos, pago de la deuda y registro de las referidas operaciones. Estos procesos y las operaciones de administración de deudas están regulados en la presente Ley, en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y en las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 10º.- Aprobación de las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda

10.1 Las operaciones de endeudamiento y las operaciones de administración de deuda se aprueban con arreglo a lo dispuesto por la presente Ley, las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y las directivas que emita la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes la realicen.

10.2 Las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda están exoneradas de las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo 11º.- Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal

La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente establece fundamentalmente lo siguiente:

- a) El monto máximo de las operaciones de endeudamiento a ser acordadas por el Gobierno Nacional durante un año fiscal, de acuerdo al Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda
- b) El destino general de dicho monto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20º de la presente Ley.
- c) Las disposiciones relativas a la gestión y aprobación de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Sector Público No Financiero.
- d) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar con entidades financieras nacionales o internacionales en cada año fiscal,

así como las metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

17.4 El monto máximo de las operaciones de endeudamiento, no incluye el de las operaciones de administración de deuda.

Artículo 16º.- Programa Anual de Concertaciones de Operaciones de Endeudamiento

18.1 En función al monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento aprobado en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público elabora el Programa Anual de Concertaciones, externo e interno.

18.2 El Programa Anual de Concertaciones contiene la relación de las operaciones de endeudamiento, externas e internas, a ser ejecutadas por el Gobierno Nacional en cada año fiscal y deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

18.3 El Programa Anual de Concertaciones se elabora considerando que los proyectos de inversión estén priorizados por los sectores a los que pertenecen.

18.4 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público podrá decidir, siempre que no contravenga los objetivos, metas y políticas de endeudamiento y sea de interés nacional, la modificación del Programa Anual de Concertaciones en función a una o más de las siguientes condiciones:

- a) Las prioridades que establezca el titular del Sector correspondiente.
- b) El programa de financiamiento establecido con los organismos multilaterales y otras fuentes.
- c) La evaluación que realice la Dirección Nacional del Endeudamiento Público respecto al avance de las gestiones de cada una de las operaciones incluidas en dicho programa.
- d) Otras razones asociadas a la política económica que establezca el Gobierno Nacional con relación al endeudamiento público.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN

Artículo 19º.- Concertación de operaciones de endeudamiento

19.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, es la entidad autorizada, de manera exclusiva, para evaluar, gestionar y negociar la concertación de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, salvo que se produzca la autorización prevista en el artículo 13º de la presente Ley.

19.2 Las gestiones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público para la concertación de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, excepto los empréstitos, sólo podrán iniciarse con la aprobación previa del Consejo de Ministros. En el caso de los empréstitos, las gestiones se iniciarán a solicitud de iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 20º.- Disposiciones generales sobre las operaciones de endeudamiento

20.1 Requisitos para aprobar operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional:

- a) Solicitud del titular del sector al que pertenece la Unidad Ejecutora, acompañada del informe técnico-económico favorable. Los presidentes de los Gobiernos Regionales presentarán su solicitud acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación del Consejo Regional, por su parte, los alcaldes de los Gobiernos Locales, presentarán su solicitud acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal. En ambos casos, se adjuntará la opinión favorable del sector vinculado al proyecto, si se requiere, así como el informe técnico-económico favorable que incluya el análisis de la capacidad de pago de la entidad para atender el servicio de la deuda en gestión.
- b) Declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, para el caso de proyectos o programas de inversión.
- c) Proyecto de los contratos que correspondan.

20.2 Las operaciones de endeudamiento que no sean destinadas a proyectos de inversión pública, ni al apoyo a la balanza de pagos, deben contar, en adición a lo dispuesto en los literales a) y c) del numeral anterior, con los siguientes requisitos:

- a) Estudio que cuantifique los beneficios sociales derivados de utilizar los recursos, que deben exceder al costo asociado a dicha operación.
- b) Informe favorable de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Informe favorable de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el estudio a que se refiere el literal a) del presente numeral.

20.3 Para gestionar el otorgamiento de garantía a operaciones del sector público, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con capacidad de pago para atender el servicio de la deuda.
- b) Los recursos deben destinarse, exclusivamente, a la ejecución de proyectos de inversión, salvo el caso de las empresas públicas financieras.
- c) Los proyectos de inversión deben contar con la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

20.4 El destino general de las operaciones de endeudamiento, será prioritariamente para:

- a) Sectores Económicos y Sociales.
- b) Defensa Nacional y Orden Interno.
- c) Apoyo a la Balanza de Pagos.

20.5 Cuando las condiciones financieras sean favorables, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá acordar operaciones de endeudamiento por montos superiores al monto máximo autorizado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, con el objeto de prefinanciar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable. Tales operaciones deben ser informadas al Congreso de la República dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la celebración de las mismas.

Artículo 21°.- Aprobación y modificación de operaciones de endeudamiento

21.1 Las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, así como las modificaciones que no hayan sido previstas en el respectivo contrato, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente.

21.2 Las modificaciones referidas a aspectos administrativos y de carácter no financiero derivados de operaciones de endeudamiento aprobadas no requieren autorización legal. Las enmiendas respectivas serán suscritas por el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 22°.- Garantía del Gobierno Nacional y contragarantías

22.1 El otorgamiento de la garantía por parte del Gobierno Nacional deberá hacerse asegurando que la entidad o Unidad Ejecutora beneficiaria de dicha garantía, otorgue o entregue las contragarantías necesarias, las mismas que deben ser permanentemente actualizadas en cuanto a su valor, siendo de aplicación la Ley N° 27949 u otras pertinentes.

22.2 Las características y montos de dichas contragarantías serán establecidas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, en función de las condiciones de la obligación principal. El otorgamiento de contragarantías se formalizará mediante la firma de los contratos respectivos entre la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la entidad o Unidad Ejecutora beneficiaria.

22.3 No se otorgará la garantía del Gobierno Nacional a operaciones del sector privado, salvo aquellas relativas a los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y Concesiones, reguladas en el Capítulo III del Título VII de la presente Ley.

Artículo 23°.- Empréstitos en el mercado externo e interno
Los empréstitos externos e internos aprobados de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, podrán ser colocados mediante uno o varios tramos durante el ejercicio fiscal correspondiente. La Dirección Nacional del Endeudamiento Público está facultada a autorizar dichas colocaciones, mediante resoluciones directorales.

Artículo 24°.- Aprobación y asignación de Líneas de Crédito

24.1 Los convenios relacionados con líneas de crédito deben consignar, entre otros, los objetivos, el monto total y las condiciones financieras.

24.2 Los convenios de líneas de crédito que acuerde o garantice el Gobierno Nacional serán aprobados mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

24.3 Las líneas de crédito se asignan previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se contemplan en la presente Ley y la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente y se aprueban con decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

24.4 La utilización de una Línea de Crédito que condicione total o parcialmente la adquisición de bienes y servicios al país o países que otorgan dicha Línea de Crédito,

estará condicionada a procesos previos de selección pública internacional de proveedores con financiamiento, a fin de verificar la conveniencia de tal utilización y obtener las condiciones más competitivas para el Estado Peruano.

Artículo 25°.- Procesos de selección que conllevan endeudamiento público

Las entidades del sector público que requieran convocar a procesos de selección para la ejecución de un proyecto o una adquisición que conlleve el acuerdo de una operación de endeudamiento del Gobierno Nacional, deben contar, brevemente, con la resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas que aprueba las condiciones financieras a considerar en dicho proceso de selección, la cual será expedida previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se contemplan en el artículo 20° de la presente Ley y en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en lo que resulte aplicable.

Artículo 26°.- Convenios de Traspaso de Recursos

En el caso de las operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional cuya ejecución esté a cargo de una entidad pública que no pertenece al Gobierno Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y dicha entidad pública, suscribirán un Convenio de Traspaso de Recursos en el cual se establecerán los términos y condiciones relativos a su utilización y, cuando corresponda, los relativos a la atención del servicio de la deuda.

Artículo 27°.- Comisión

27.1 El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para efectuar el cobro de una comisión anual en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un Convenio de Contragarantía, según corresponda. Dicha comisión será calculada sobre el saldo adeudado de la operación de endeudamiento.

27.2 La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente establece el porcentaje a cobrarse.

CAPÍTULO IV**DEL PROCESO DE DESEMBOLO****Artículo 28°.- Programa Anual de Desembolsos**

28.1 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público elabora el Programa Anual de Desembolsos del Gobierno Nacional en concordancia con las metas establecidas en el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda, y en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

28.2 El Programa Anual de Desembolsos contiene los montos máximos de desembolsos por cada operación de endeudamiento, a ser autorizados durante el respectivo año fiscal. Su estructura podrá ser modificada durante el mismo año fiscal por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 29°.- Autorización de desembolsos

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público tiene a su cargo la autorización de los desembolsos de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional.

Artículo 30º.- Recepción y utilización de desembolsos

- 1 Los desembolsos en efectivo provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional deben ser depositados y administrados en las cuentas bancarias correspondientes a cada entidad o Unidad Ejecutora en el Banco de la Nación; excepto que, cuando el servicio de deuda no sea atendido con recursos ordinarios, las entidades pueden optar por otra entidad financiera. Con este fin, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público emitirá las directivas pertinentes.
- 30.2 Los desembolsos provenientes de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional de libre disponibilidad deben ser depositados en la cuenta o cuentas que para tal fin abra la Dirección Nacional del Tesoro Público.
- 30.3 Los desembolsos recibidos bajo cualquier otra modalidad observarán los procedimientos establecidos en los contratos de endeudamiento.
- 30.4 El titular de la entidad o Unidad Ejecutora es responsable por la utilización de los recursos de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional de acuerdo con los respectivos contratos.

Artículo 31º.- Acreditación de la recepción de desembolsos

- 31.1 La entidad o Unidad Ejecutora informa oficialmente la recepción de los desembolsos provenientes de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- 31.2 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público establece, mediante directivas, el procedimiento y los medios a través de los cuales las entidades o Unidades Ejecutoras remiten la información sobre desembolsos.

Artículo 32º.- Plazos para el envío de información sobre desembolsos:

- 32.1 Las entidades o Unidades Ejecutoras deben informar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la realización de los desembolsos de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, en los plazos que la referida Dirección Nacional establezca mediante directiva.
- 32.2 El cumplimiento del plazo estipulado es de responsabilidad exclusiva del titular de la respectiva entidad o Unidad Ejecutora.

Artículo 33º.- Conciliación de desembolsos

Las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, al 30 de junio y al 31 de diciembre, de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo.

**CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE PAGO**

Artículo 34º.- Atención del servicio de las operaciones de endeudamiento

- 34.1 El pago del servicio correspondiente a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, lo efectúa la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con cargo a los recursos que por dicho concepto han sido previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en cada ejercicio fiscal.
- 34.2 La formulación presupuestal del servicio de la deuda

del Gobierno Nacional deberá presentarse a nivel de sectores económicos.

- 34.3 Las entidades o Unidades Ejecutoras que cuentan con financiamiento distinto al de recursos ordinarios, deben transferir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, los recursos financieros para atender el servicio de la deuda de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, de acuerdo con los términos de los respectivos contratos y/o los Convenios de Traspaso de Recursos, de ser el caso.
- 34.4 Las entidades que no forman parte del Gobierno Nacional y que acuerden operaciones de endeudamiento con garantía del mismo, están obligadas a efectuar el pago del servicio de tales operaciones en forma directa, bajo responsabilidad de su directorio u órgano equivalente, Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso, de acuerdo con los términos de los contratos respectivos y con la normalidad vigente.

Artículo 35º.- Información de las empresas públicas y retenciones jurídicas o fideicomisos

- 35.1 Las entidades y organismos del Sector Público, salvo los mencionados en el numeral siguiente, están obligados a informar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público sobre la atención del servicio de deuda derivado de las operaciones de endeudamiento con garantía del Gobierno Nacional, mediante el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
- 35.2 Las empresas públicas y las retenciones jurídicas o fideicomisos que tengan operaciones contempladas con garantía del Gobierno Nacional, están obligados a informar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público sobre los pagos que realicen por concepto de atención del servicio de deuda, de acuerdo con las directivas que emita la referida Dirección Nacional.

TÍTULO III

DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE DEUDA

**CAPÍTULO ÚNICO
ADMINISTRACIÓN DE DEUDA**

Artículo 36º.- Autorización para realizar operaciones de administración de deuda

- 36.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado. Estas operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden.
- 36.2 El Ministerio de Economía y Finanzas informará al Congreso de la República sobre las operaciones a que se refiere el numeral anterior, dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes a la culminación de la operación.

Artículo 37º.- Aprobación de las operaciones de administración de deuda

- 37.1 Las operaciones de administración de deuda del

Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, salvo que se utilicen mecanismos previamente pactados en los respectivos contratos, en cuyo caso no se requiere el mencionado decreto supremo.

37.2 Los contratos marco de las operaciones de administración de deuda se aprueban por decreto supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

37.3 Los acuerdos que se requieran para la implementación de los contratos marco que se mencionan en el numeral precedente, así como las operaciones específicas de cobertura de riesgo, se aprueban por resolución ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 38°.- Operaciones de conversión de deuda

Las operaciones de conversión de deuda del Gobierno Nacional se formalizan mediante la suscripción de acuerdos bilaterales entre la República del Perú y el acreedor. Asimismo, en el marco de dichas operaciones, puede constituirse fondos contravalor destinados a financiar proyectos y/o programas prioritarios.

TÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO SIN GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO SIN GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 39°.- Disposición General

Las entidades y organismos públicos a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley, incluidos los fideicomisos, excepto Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que acuerden operaciones de endeudamiento sin la garantía del Gobierno Nacional, deben observar las disposiciones contenidas en este Título y otras disposiciones de la presente Ley y de las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente que hagan mención específica al endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional.

Artículo 40°.- Proceso de concertación

40.1 Las entidades y organismos públicos no financieros, incluidos los fideicomisos, podrán concertar operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, que incluyan las titulaciones, previa autorización mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.

40.2 Tales entidades, organismos y fideicomisos están obligados a remitir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con fines de registro estadístico, la información sobre las concertaciones, de acuerdo con las directivas que la referida Dirección Nacional emita.

Artículo 41°.- Procesos de selección

Las entidades y organismos del Sector Público, incluidos los fideicomisos, que requieran convocar a procesos de selección para la ejecución de un proyecto a ser financiado con una operación de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, establecerán, bajo su responsabilidad, las condiciones financieras a considerarse en las bases de dichos procesos de selección, quedando la formalización de la operación de endeudamiento sujeta a la autorización prevista en el artículo 40° de la presente Ley.

Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento

Artículo 42°.- Proceso de desembolso

Las entidades y organismos del Sector Público, incluidos los fideicomisos, deben informar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con fines de registro estadístico, los desembolsos provenientes de operaciones de endeudamiento que celebren sin garantía del Gobierno Nacional, de acuerdo con las directivas que la referida Dirección Nacional emita.

Artículo 43°.- Proceso de pago

43.1 La atención del servicio de deuda de las operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, la efectúa, directamente, la entidad contratante, en función a los compromisos asumidos en los contratos o convenios respectivos.

43.2 Tales entidades y organismos del Sector Público, incluidos los fideicomisos, están obligados a remitir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con fines de registro estadístico, la información sobre el servicio de deuda efectuado, de acuerdo con las directivas que la citada Dirección Nacional emita.

TÍTULO V

DEL PROCESO DE REGISTRO

CAPÍTULO ÚNICO

REGISTRO

Artículo 44°.- Alcance

44.1 El registro de la información relacionada con las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda es único y obligatorio, por parte de todas las entidades y organismos públicos a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

44.2 Las empresas del Estado y las relaciones jurídicas o fideicomisos, se encuentran exceptuados del registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 45°.- Registro a través del Sistema SIAF-SP

45.1 El proceso de registro comprende el ingreso de la información en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) por parte de todas las entidades y organismos públicos, de acuerdo con las directivas que la Dirección Nacional del Endeudamiento Público emita.

45.2 Para los fines relacionados con el Sistema Nacional de Endeudamiento, se debe ingresar en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), la información referida a las concertaciones, el desembolso, el servicio de deuda pendiente de las operaciones de endeudamiento y la administración de deuda.

45.3 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público, emitirá las directivas necesarias para el registro de la información relacionada con las operaciones de endeudamiento público y de administración de la deuda.

TÍTULO VI

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 46º.- Contratación de servicios especializados

46.1 La contratación de los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente al objeto de la presente Ley, será efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplicará supletoriamente lo establecido en las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

46.2 Una vez realizadas las contrataciones a que se refiere el numeral precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas remitirá la información correspondiente al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes de realizada la contratación correspondiente, bajo responsabilidad del titular del pliego.

TÍTULO VII

DE LOS REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 47º.- Operaciones de endeudamiento externo

47.1 Las operaciones de endeudamiento externo que celebren los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, únicamente pueden ser concertadas con garantía del Gobierno Nacional, por lo que tales operaciones se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, así como por lo dispuesto en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente, en la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones, según corresponda.

47.2 Para otorgar su garantía en estos casos, el Gobierno Nacional verificará a través de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley Nº 27958, sus ampliatorias y modificatorias, la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo Nº 955, así como por el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.

Artículo 48º.- Operaciones de endeudamiento interno

48.1 Las operaciones de endeudamiento interno de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, sin garantía del Gobierno Nacional, se rigen por lo dispuesto en las normas específicas pertinentes.

48.2 Las operaciones de endeudamiento que tales gobiernos acuerden con la garantía del Gobierno Nacional, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley.

48.3 Los contratos por los cuales los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales acuerden operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, dejarán expresa constancia de ello.

48.4 Las operaciones de endeudamiento interno de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, mediante empréstitos y/o titulización, efectuada directa o indirecta-

mente, deben observar los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 49º.- Requisitos para concertar operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional

La gestión de operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional, por parte de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, debe cumplir con los límites establecidos en la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley Nº 27958, sus ampliatorias y modificatorias, así como en la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo Nº 955, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 50º.- Calificación crediticia

Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que gestionen operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación crediticia favorable extendida por una empresa calificadora de riesgo.

Artículo 51º.- Destino del endeudamiento externo

Los recursos obtenidos por los Gobiernos Regionales o por los Gobiernos Locales a través de operaciones de endeudamiento externo, se destinan, única y exclusivamente, al financiamiento de proyectos de inversión pública.

Artículo 52º.- Registro de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

Los Gobiernos Regionales o Locales registrarán las concertaciones, los desembolsos, el servicio atendido por concepto de principal e intereses de las operaciones de endeudamiento, y las operaciones de administración de deuda, que celebren con o sin garantía del Gobierno Nacional, en el módulo de deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS DEL ESTADO

Artículo 53º.- Operaciones de endeudamiento sin garantía del Gobierno Nacional

Las operaciones de endeudamiento acordadas por las empresas financieras del Estado sin la garantía del Gobierno Nacional, están exceptuadas de lo dispuesto en la presente Ley, salvo el envío obligatorio de información sobre la concertación, los desembolsos y el servicio de deuda atendido, a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público de acuerdo con las directivas que emita la misma.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 54º.- Pasivos generados en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada y Concesiones

54.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con entidades financieras nacionales o internacionales, a fin de atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

54.2 El otorgamiento y la contratación de garantías pueden ser realizadas a efectos de respaldar las obligaciones del concesionario derivadas de préstamos o bonos

emitidos para financiar los proyectos contemplados en el respectivo contrato de concesión. La contratación de dichas garantías sólo podrá realizarse con organismos multilaterales de crédito. Adicionalmente, el otorgamiento de garantías puede ser realizado a efectos de respaldar obligaciones de pago a cargo del concedente, cuando este último sea un gobierno regional o gobierno local.

Párrafo 54.2 modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 28928 (12.12.2006); Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007; la cual entra en vigencia 1 de enero de 2007 según su Cuarta Disposición Final.

- 54.2 El otorgamiento de garantías puede ser realizado a efectos de respaldar las obligaciones del concesionario derivadas de los préstamos bancarios comerciales u otros emitidos para financiar la implementación de los proyectos contemplados en el respectivo contrato de concesión. La contratación de dichas garantías sólo podrá realizarse con organismos multilaterales de crédito.
- 54.3 Las líneas de garantía que constituyen acuerdos marco para la aplicación de garantías individuales, serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- 54.4 El otorgamiento o la contratación de las referidas garantías se efectúa a pedido de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- 54.5 Estas operaciones se deberán sujetar a los límites que para tal fin autoricen las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y serán aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- 54.6 La contratación de las referidas garantías se efectuará por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplicará supletoriamente lo establecido en las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.
- 54.7 Asimismo, las bases para la subasta de un proyecto o programa que será materia de concesión y que contará con las referidas garantías, previamente a su aprobación, requieren la opinión favorable de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público sobre la estructura de financiamiento.

Artículo 55°.- Regla de prudencia y registro de pasivos

- 55.1 El flujo anual de los compromisos financieros, firmes y contingentes, a cargo del Gobierno Nacional derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, en ningún caso podrá exceder de 0.5% del Producto Bruto Interno por año.
- 55.2 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público registra, con fines estadísticos, los compromisos financieros, firmes y contingentes, del Gobierno Nacional derivados de los contratos suscritos en el marco del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones.

Artículo 55° sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 28742 (23.05.2006); Ley que faculta el financiamiento de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones

CAPÍTULO IV

ASUNCIONES DE DEUDA

Artículo 56°.- Asunciones de deuda

- 56.1 Las asunciones por el Gobierno Nacional de la deuda de las unidades del Sector Público se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.
- 56.2 En el caso de las asunciones de deuda de las empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 874, sus modificatorias y demás normas reglamentarias, se aprueban, mediante decreto supremo, a propuesta de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- 56.3 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público emite las directivas necesarias para la asunción de deudas.
- 56.4 Se prohíbe la asunción de deudas del sector privado por parte del Gobierno Nacional.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS

Artículo 57°.- Representación ante el BIRF y el BID

- 57.1 El Ministro de Economía y Finanzas es el Gobernador Titular de la República del Perú ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Vice Ministro de Hacienda es el Gobernador Alterno, en ambos casos.
- 57.2 El Director Suplente que representa a los tenedores del Sector Público del Perú de las Acciones de la Serie 'B' en la Corporación Andina de Fomento - CAF, es el Vice Ministro de Hacienda.

Artículo 57° modificado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28928 (12.12.2006); Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007; la cual entra en vigencia 1 de enero de 2007 según su Cuarta Disposición Final.

Artículo 58°.- Suscripción de acciones, aportes y pagos

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, realiza las gestiones relativas a la participación de la República del Perú en los organismos multilaterales de crédito. Asimismo, efectúa los pagos correspondientes por suscripción de acciones, aportes y contribuciones a dichos organismos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Incluye dentro del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM de fecha 24 de abril de 2003, sus normas ampliatorias y modificatorias, y las que lo sustituyan; el siguiente texto:

d. Los contratos de asesoría financiera o legal para realizar operaciones de endeudamiento público o administración de deuda del Gobierno Nacional; que de revelarse, perjudicarían o alterarían los mercados financieros, no serán públi-

cos por lo menos hasta que se concluyan las mismas.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional del Endeudamiento Público emitirá las normas necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto por la presente Ley, mediante resoluciones directorales.

TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, salvo los numerales 46° y 54.6 que entrarán en vigencia a partir de la publicación de su reglamento el cual deberá ser promulgado antes del 31 de diciembre de 2005, lapso en el cual se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, sobre esta materia.

Asimismo, lo dispuesto por los artículos 45° y 52° de la presente Ley será de aplicación progresiva.

CUARTA.- La entrada en vigencia de la presente Ley no afecta los procesos de endeudamiento público que hayan sido iniciados con anterioridad a ésta.

QUINTA.- En tanto no se tenga operativo el módulo de deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) previsto en el artículo 52° de la presente Ley, la información allí requerida debe ser informada trimestralmente a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.

SEXTA.- Durante el Año Fiscal 2005, el límite de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión y concesiones a que se refiere el numeral 54.5 del artículo 54° de la presente Ley será de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 400 000 000,00).

Asimismo, para el ejercicio fiscal 2005, la tasa que se utilizará en el cálculo del valor presente a que se refiere el artículo 55.1 del artículo 55° de la presente Ley será 5.10%.

Último Párrafo derogado por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 016-2005(19.07.2005): Sustituyen el artículo 55° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.

OCTAVA.- Dispónese que los decretos supremos a que se refiere el numeral 21.1 del artículo 21, los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24°, el numeral 37.1 del artículo 37° el numeral 46.1 del artículo 46° y el numeral 54.6 del artículo 54° de la Ley General deberán contar, adicionalmente, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros.

Octava Disposición incorporada por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28654 (22.12.2005): Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Al 30 de mayo de cada ejercicio fiscal el Ministro de Economía y Finanzas informa y expone ante el Pleno del Congreso de la República sobre el estado situacional de la deuda pública y la política de endeudamiento, que comprenda: el nivel, el tipo de operaciones, el servicio de deuda atendido, el saldo adeudado, el monto proyectado del pago del servicio de la deuda y sus modificaciones por las operaciones de endeudamiento y administración de deuda realizadas y los indicadores macroeconómicos de la deuda con respecto al producto bruto interno y las exportaciones y las recomendaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse el Decreto Legislativo N° 05, los Decretos Supremos núms. 205-91-EF, 043-99-EF, 082-99-EF, 143-99-EF, 035-2000-EF, y 045-2000-EF, las Resoluciones Ministeriales núms. 112-99-EF/75 y 310-2004-EF/75, la Resolución Directoral N° 22-99-EF/77.15 y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27958.

Asimismo, deróganse las normas y disposiciones legales que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cinco.

FIRMAS

**LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2007**

LEY N° 28928
(Publicada: 12.12.2006)

**TÍTULO I
OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1°.- Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona a la Ley General, se entiende referida a la Ley N° 28583, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Objeto de la Ley

2.1 La presente Ley determina:

- a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2007; y,

- b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado Año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Comisión

La comisión anual, cuyo cobjo se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27° de la Ley General.

SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

LEY N° 26411

(Publicada: 08.12.2004)

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo I.- Equilibrio presupuestario

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido iniciar autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo II.- Equilibrio macrofiscal

La preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958 y la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N° 955.

Artículo III.- Especialidad cuantitativa

Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.

Artículo IV.- Especialidad cualitativa

Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.

Artículo V.- Universalidad y unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo VI.- De no afectación predeterminada

Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público.

Artículo VII.- Integridad

Los ingresos y los gastos se registran en los Presupuestos por su importe íntegro, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.

Artículo VIII.- Información y especificidad

El presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación y seguimiento de los objetivos y metas.

Artículo IX.- Anualidad

El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los

gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Artículo XI.- Centralización normativa y descentralización operativa

El Sistema Nacional del Presupuesto se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, correspondiendo a las Entidades el desarrollo del proceso presupuestario.

Artículo XII.- Transparencia presupuestal

El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestaria brindando o difundiendo la información pertinente, conforme a la normatividad vigente.

Artículo XIII.- Exclusividad presupuestal

La Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal.

Artículo XIV.- Principio de Programación Multianual

El proceso presupuestario debe orientarse por los Objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las perspectivas de los ejercicios futuros.

Artículo XIV modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28522 (25.05.2005).

Artículo XV.- Principios complementarios

Constituyen principios complementarios que enmarcan la gestión presupuestaria del Estado el de legalidad y el de presunción de veracidad, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en adelante Ley General, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, en concordancia con los Artículos 77° y 78° de la Constitución Política.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La Ley General es de alcance a las siguientes Entidades:

1 Las Entidades del Gobierno General, comprendidas por los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local:

- Gobierno Nacional

- a) Administración Central, comprende a los organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y sus organismos públicos descentralizados, las universidades públicas y los organismos constitucionalmente autónomos.
- b) Los Organismos Reguladores.
- c) Los Organismos Recaudadores y Supervisores.
- d) Los Fondos Especiales con personería jurídica.
- e) Las Beneficencias y sus dependencias.

Gobierno Regional

Los Gobiernos Regionales y sus organismos públicos descentralizados.

Gobierno Local

Los Gobiernos Locales y sus organismos públicos descentralizados.

- 2 Las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 3 Los Fondos sin personería jurídica, los cuales se financian total o parcialmente con fondos públicos.
- 4 Los organismos carentes de personería jurídica que tienen asignado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que establezcan sus respectivas normas de creación, organización y funcionamiento.
- 5 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, en el marco de la Ley N° 27170, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la Ley General.
- 6 Otras entidades públicas no mencionadas en los numerales precedentes.

CAPÍTULO II

INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Artículo 3º.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público

La Dirección Nacional del Presupuesto Público, como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112.

Artículo 4º.- Atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público

Son atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

- a) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;
- b) Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público;
- c) Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;
- d) Regular la programación mensual del Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- e) Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria; y,
- f) Emitir opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

Artículo 5º.- Entidad Pública

- 5.1 Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas creados o por crearse; los Fondos sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- 5.2 Constituyen pliegos presupuestarios las Entidades Públicas a las que se le aprueba un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- 5.3 Los pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley.

Artículo 6º.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 7º.- Titular de la Entidad

- 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestaria es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuenta la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la Norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.
- 7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:
Ejecutar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del

Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

- ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo
- iii. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico Institucional.

CAPÍTULO III

EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Subcapítulo I : El Presupuesto y su contenido

Artículo 8º.- El Presupuesto

8.1 El Presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI). Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los Ingresos que financian dichos gastos.

8.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, éstos están conformados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, los Presupuestos de los Gobiernos Locales y el Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, así como los presupuestos de las entidades señaladas en el punto 2 del Artículo 2º de la Ley General.

Artículo 9º.- Contenido

El Presupuesto comprende:

- a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones.
- b) Los objetivos y metas a alcanzar en el año fiscal por cada una de las Entidades con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.

Subcapítulo II : Fondos Públicos

Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que garanticen el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 11º.- Estructura de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento que son

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

aprobadas, según su naturaleza, mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

1. Clasificación Económica.- Agrupa los fondos públicos dividiéndolos en:

Ingresos Corrientes.- Agrupa los recursos provenientes de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones y otros Ingresos Corrientes.

Ingresos de Capital.- Agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, etc.), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones de Estado en Empresas y otros Ingresos de Capital.

Transferencias.- Agrupan los recursos sin contraprestación y no reembolsables provenientes de Entidades, de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el país, así como de otros gobiernos.

Financiamiento.- Agrupa los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno y externo, así como los saldos de balances de años fiscales anteriores.

2. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.- Agrupa los fondos públicos que financian el Presupuesto del Sector Público de acuerdo al origen de los recursos que lo conforman. Las Fuentes de Financiamiento se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.

Subcapítulo III : Gastos Públicos

Artículo 12º.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

Artículo 13º.- Estructura de los Gastos Públicos

Los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Institucional, Económica, Funcional Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:

- 1. **La Clasificación Institucional:** Agrupa las Entidades que cuentan con créditos presupuestarios aprobados en sus respectivos Presupuestos Institucionales.
- 2. **La Clasificación Funcional Programática:** Agrupa los créditos presupuestarios desagregados en funciones, programas y sub-programas. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la Entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus Objetivos y Metas contempladas en sus respectivos Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales durante el año fiscal.

Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las Entidades, por lo tanto se configura bajo el criterio de tipicidad, de acuerdo a lo siguiente:

- Legislaiva
 - Justicia
 - Administración y Planeamiento
 - Agraria
 - Protección y Previsión Social
 - Comunicaciones
 - Defensa y Seguridad Nacional
 - Educación y Cultura
 - Energía y Recursos Minorales
 - Industria, Comercio y Servicios
 - Pesca
 - Relaciones Exteriores
 - Salud y Saneamiento
 - Trabajo
 - Transporte
 - Vivienda y Desarrollo Urbano
3. La Clasificación Económica: Agrupa los créditos presupuestarios por gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda, separándolos por Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gastos, Modalidad de Aplicación y Específica del Gasto.
4. La Clasificación Geográfica: Agrupe los créditos presupuestarios de acuerdo al ámbito geográfico donde está prevista la dotación presupuestal y la meta, a nivel de Región, Departamental, Provincia y Distrito.

TÍTULO II

EL PROCESO PRESUPUESTARIO

Artículo 14.- Fases del proceso presupuestario

- 14.1 El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- 14.2 El proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas y metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual a que se refiere la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.
- La estabilidad a que se refiere el párrafo precedente se entiende como una situación de sostenibilidad de las finanzas públicas, considerada en términos de capacidad de financiación en concordancia con el principio general contenido en la citada Ley y conforme a las reglas fijadas en la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público.

CAPÍTULO I

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 15.- Programación Presupuestaria a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

- 15.1 La Fase de Programación Presupuestaria, en adelante Programación, se sujeta a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el artículo 4° de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.
- 15.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, plantea anualmente al Consejo de Ministros, para su aprobación, los límites de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada Entidad que se financie total o parcialmente con fondos del Tesoro Público. Dichos límites son programados en función a lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y de los topes máximos de gasto no financiero del Sector Público, quedando sujetas a la Ley General todas las disposiciones legales que limitan la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral.
- 15.3 Todas las Entidades que no se financien con fondos del Tesoro Público coordinan anualmente con el Ministerio de Economía y Finanzas los límites de los créditos presupuestarios que les corresponderá a cada una de ellas en el año fiscal, en función de los topes de gasto no financiero del Sector Público, estando sujetas a la Ley General.
- 15.4 Los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de Ingresos que esperan percibir las Entidades, así como los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio de cada año.
- 15.5 El procedimiento para la distribución y transferencia de fondos públicos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se efectúa conforme al marco legal vigente y de la siguiente manera:
- a) Los índices de distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable del Consejo Nacional de Descentralización - CND, sobre la base de la propuesta que para tal fin emita la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio.
 - En el caso de los fondos públicos que se incorporan al Fondo de Compensación Regional - FONCOR provenientes de los procesos de privatización y concesiones, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales coordinará con el sector que actúa como concedente en dichos procesos a fin de determinar la propuesta de distribución.
 - b) Los índices de distribución de la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanón Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y la

Participación en la Renta de Aduanas son aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente.

- c) El CND, sobre la base de los índices de la distribución aprobados a los que se refieren los literales precedentes, determina los montos a ser distribuidos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según sea el caso, comunicándolos a la Dirección Nacional del Tesoro Público para que ésta a su vez los transfiera a través del Banco de la Nación, a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales según corresponda.
- d) Los fondos públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales" son distribuidas mensualmente por el MEF a los Gobiernos Regionales a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público conforme a sus directivas respectivas. La estimación de los citados fondos públicos se detalla en los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

15.6 Los índices de distribución del Vaso de Leche y los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza que se transfieren a los Gobiernos Locales, se aprueban, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 16º.- Programación en los Pliegos Presupuestarios

16.1 Los Pliegos para efecto de la programación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, toman en cuenta lo siguiente:

- a) En cuanto a los ingresos a percibir, con excepción de los provenientes del Tesoro Público, se tendrán en cuenta las tendencias de la economía, las estacionalidades y los efectos coyunturales que puedan estimarse, así como los cambios de los cambios previstos por la normatividad que los regula.
- b) En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el Titular del Pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el Titular del Pliego, en función a la Misión, Propósitos y Funciones que persigue la Entidad, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 16.3 del presente artículo y el Artículo 71º numeral 71.1 de la Ley General.

16.2 El monto proveniente del Tesoro Público será comunicado a los Pliegos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus órganos competentes, el que será adicionado a los ingresos señalados en el numeral 16.1 literal a) del presente artículo, constituyendo el límite del crédito presupuestario que atenderá los gastos del Pliego.

16.3 La provisión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de

como es el caso de las planillas del personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional, tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse; quinto, los proyectos en ejecución y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos.

16.4 Para efecto de la programación de gastos, en el caso de los nuevos proyectos a que hace mención el numeral precedente, los pliegos, bajo responsabilidad de su titular, sólo podrán programar los gastos que se requieran en el año fiscal respectivo, atendiendo a que el plazo de ejecución del proyecto, según su declaratoria de viabilidad, no haya superado el año subsiguiente al plazo previsto en dicha declaratoria.

16.5 Se consideran los proyectos de inversión que se sujeten a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 17º.- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por Donaciones y Transferencias

Los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito externo e interno, cuando sean mayores, aun año, así como los provenientes de donaciones y transferencias, salvo en el caso de operaciones de libre disponibilidad que contemplo el Marco Macroeconómico Multianual de acuerdo al programa económico del Gobierno, sólo se presupuestan cuando:

- a) Se suscriban o emitan los respectivos Instrumentos Bancarios y/o Financieros de acuerdo a la legislación aplicable; o,
- b) Se celebre el Contrato o Convenio pertinente.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 18º.- La Fase de Formulación Presupuestaria

18.1 En la Fase de Formulación Presupuestaria, en adelante Formulación, se determina la estructura funcional-programática del pliego, la cual debe reflejar los objetivos institucionales, debiendo estar diseñada a partir de las categorías presupuestarias consideradas en el Clasificador Presupuestario respectivo. Asimismo, se determinan las metas en función de la escala de prioridades y se consignan las cadenas de gasto y las respectivas Fuentes de Financiamiento.

18.2 La estructura de la cadena funcional-programática es propuesta, considerando los criterios de tipicidad y simplicidad, por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a los Pliegos para su aprobación.

Artículo 19º.- Medios informáticos

La propuesta y demás documentación vinculada a la formulación del presupuesto del Pliego se tramitará sirviéndose de los medios informáticos que para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas pondrá a disposición de las Entidades, fijando la Dirección Nacional del Presupuesto Público los procedimientos y plazos para su presentación y sustentación.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 20°.- Estructura de la Ley de Presupuesto del Sector Público

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Presupuesto del Sector Público se estructura en las siguientes secciones:

a) Gobierno Central

Comprende los créditos presupuestarios aprobados a los Pliegos del Gobierno Nacional representativos de las Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y sus instituciones Públicas Descentralizadas. Asimismo se consideran comprendidos en el Gobierno Nacional, en calidad de Pliegos, el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, los organismos reguladores, recaudadores y supervisores, y demás Entidades que cuentan con un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

b) Instancias Descentralizadas

Comprende las transferencias a los Pliegos representativos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local.

Artículo 21°.- Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público

21.1 Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, preparados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, son sometidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a la aprobación del Consejo de Ministros y remitidos como proyectos de Ley por el Presidente de la República al Poder Legislativo, de acuerdo al procedimiento y plazos correspondientes establecidos por la Constitución Política del Perú

21.2 El proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público contiene una parte normativa que regula aspectos vinculados a la materia presupuestaria, y está acompañado de la documentación complementaria siguiente:

- a) Exposición de Motivos, señalando los objetivos de política fiscal y los supuestos macroeconómicos que serán tomados del Mercado Macroeconómico Multianual del año correspondiente, en que se sustenta el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público.
- b) Anexo de Subvenciones para Personas Jurídicas.
- c) Cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos, que incluyen la relación de cuota a organismos internacionales.
- d) Distribución Institucional del gasto por ámbito regional.

e) Cuadros que muestran la Clasificación Funcional Programática correspondiente a la propuesta de Ley de Presupuesto del Sector Público.

f) Los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público que contienen los estados de gastos a nivel de Pliego, Función, Programa, Actividad Proyecto, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento.

Artículo 22°.- Aprobación del Presupuesto

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal. A la Ley de Presupuesto del Sector Público se acompañan los estados de gastos del presupuesto que contienen los créditos presupuestarios estructurados siguiendo las clasificaciones: Institucional, Funcional-Programática, Grupo Genérico de Gasto y por Fuentes de Financiamiento.

Artículo 23°.- Aprobación y Presentación de los Presupuestos Institucionales de Apertura

23.1 Los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal.

Para tal efecto, una vez aprobada y publicada la Ley de Presupuesto del Sector Público el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, remite a los Pliegos el reporte oficial que contiene el desglose del Presupuesto de Ingresos al nivel de Pliego y especifica del ingreso, y de Egresos por Unidad Ejecutora, de ser el caso, Función, Programa, Subprogramas, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.

23.2 Los Pliegos del Gobierno Nacional presentan copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 24°.- Publicación

24.1 La Ley de Presupuesto del Sector Público se publica en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas antes del inicio del respectivo año fiscal.

24.2 Los estados de gastos del presupuesto reflejados en los Anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como los Presupuestos de las demás Entidades a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley General, son editados y publicados en documento electrónico por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Subcapítulo I : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25º.- La Fase de Ejecución Presupuestaria

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho período se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos.

Artículo 26º.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las Entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Artículo 27º.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se puedan comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se puedan contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

27.3 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes.

Artículo 28º.- Control presupuestal de los gastos

La Dirección Nacional del Presupuesto Público realiza el control presupuestal, que consiste, exclusivamente, en el

seguimiento de los niveles de ejecución de egresos respecto a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 13º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112.

Artículo 29º.- Ejercicio Presupuestario

El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el período de regularización:

a) Año Fiscal, en el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el Presupuesto aprobado, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período del que se derivan, así como se ejecutan las obligaciones de gasto que se hayan devengado hasta el último día del mes de diciembre, siempre que correspondan a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos.

b) Período de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de las Entidades sin excepción; será determinado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público mediante Directiva, conjuntamente con los órganos rectores de los otros sistemas de administración financiera, sin exceder el 31 de marzo de cada año.

Artículo 30º.- Calendario de Compromisos

30.1 El calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados, con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento. Los calendarios de compromisos son modificados durante el ejercicio presupuestario de acuerdo a la disponibilidad de los Fondos Públicos. Los calendarios de compromisos son aprobados conforme a lo siguiente:

a) En el Gobierno Nacional, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento es autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional del Pliego y en el marco de las proyecciones macroeconómicas contenidas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley Nº 27245, modificada por la Ley Nº 27958.

b) En los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento es autorizado por el Titular del Pliego, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional del respectivo nivel de Gobierno y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las Fuentes de Financiamiento.

30.2 Para efecto de lo dispuesto en el ítem b) del numeral 30.1 del presente artículo, la Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los lineamientos, procedimientos y restricciones que sean necesarios en

la aprobación de los calendarios de compromisos y de sus modificaciones.

30.3 La aprobación de los calendarios de compromisos no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normalidad vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el Pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.

30.4 No están comprendidos en el presente artículo los organismos reguladores, recaudadores, supervisores, así como cualquier otra Entidad que se financie únicamente con recursos directamente recaudados.

Artículo 31º.- Control de la Legalidad

31.1 La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley Nº 27785.

31.2 El Congreso de la República fiscaliza la ejecución presupuestaria.

Subcapítulo II : Gestión Presupuestaria de los Fondos y Gastos Públicos

Artículo 32º.- Ejecución de los fondos públicos

La ejecución de los fondos públicos se realiza en las etapas siguientes:

- Estimación.
- Determinación.
- Percepción.

La Estimación es el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante el año fiscal, considerando la normalidad aplicable a cada concepto de ingreso, así como los factores estacionales que incidían en su percepción.

La Determinación es el acto por el que se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o desembolso de fondos a favor de una Entidad.

La Percepción es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso.

Artículo 33º.- Ejecución del gasto público

La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

- Compromiso.
- Devengado.
- Pago.

Artículo 34º.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinado

abiertamente total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe efectuarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado en los Calendarios de Compromisos; las acciones que contravengan lo antes establecido, generarán las responsabilidades correspondientes.

Artículo 35º.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe efectuarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 36º.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 37º.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal

37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anotación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

Subcapítulo III : Modificaciones Presupuestarias

Artículo 38º.- Modificación presupuestaria

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán

ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante:

- a) Modificaciones en el Nivel Institucional;
- b) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático.

Artículo 39°.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

39.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley

- a) Los Créditos Suplementarios, constituyan incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público; y,
- b) Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

39.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.

Artículo 40°.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

40.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varían los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancias en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

- a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.
- b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 41°.- Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

41.1 Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

- a) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones, si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generarán saldos; si

se suprime la finalidad, si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrajen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

b) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementarían o crean nuevas metas presupuestarias.

c) No se podrán autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias, vinculadas a gastos de inversión.

41.2 No están sujetas a las limitaciones mencionadas en el numeral precedente las modificaciones en el nivel Funcional Programático que se produzcan como consecuencia de la creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, o cuando se realice el traspaso de Actividades o Proyectos de un Pliego a otro.

Artículo 42°.- Incorporación de mayores fondos públicos

42.1 Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos e superiores a los contemplados en el presupuesto anual, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.

b) La recuperación en dinero, resultado de la venta de alimentos y productos, en el marco de Convenios Internacionales.

c) Los diferenciales cambiantes de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. El presente literal también comprende los saldos de balance generados por la monetización de alimentos y productos.

d) Los recursos financieros, distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen Saldos de Balance, los mismos que se pueden incorporar durante la ejecución del presupuesto de la Entidad, bajo la modalidad de incorporación de mayores fondos públicos que se generen por el incremento de los créditos presupuestarios.

El Saldo de Balance de las Fuentes de Financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias que requiera de contrapartida, será asumida exclusivamente con cargo al respectivo presupuesto institucional aprobado para el Pliego.

42.2 La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de los organismos reguladores, recaudadores, supervisores, así como de cualquier otra Entidad que no se financie con recursos del Tesoro Público, se incorporará en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al cumplimiento de las metas del Marco Macroeconómico Multianual.

42.3 La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprobará mediante resolución del Titular correspondiente. La Dirección Nacional del Presupuesto Público sobre la base de dichas Resoluciones propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 43º.- Incorporación de los Intereses

43.1 Los intereses generados por depósitos efectuados por las Entidades provenientes de fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito externo, se incorporan, mediante Resolución del Titular de la Entidad, en sus respectivos presupuestos, y en su caso, en las Fuentes de Financiamiento que los generen, previo a su ejecución.

43.2 Los intereses de la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito externo en el Gobierno Nacional se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, salvo los que se incorporan conforme al numeral 42.2 del Artículo 42º de la Ley General. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dichos intereses se incorporan en los respectivos presupuestos, en la fuente que los genera salvo que se esté ejecutando la garantía de aval por parte del Estado, en cuyo caso los intereses deben ser depositados en el Tesoro Público, los cuales serán devueltos por este último al respectivo Gobierno Regional o Local, según sea el caso, a la cancelación del préstamo avalado.

43.3 Los fondos públicos provenientes de intereses correspondientes a Donaciones y Transferencias se utilizan de acuerdo a los términos establecidos en los respectivos Convenios y Contratos que hubieren dado lugar a dichas operaciones.

Subcapítulo IV : Reserva de Contingencia

Artículo 44º.- Reserva de Contingencia

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser provistos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no será menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Finan-

ciamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 45º.- Modificaciones con cargo a la Reserva de Contingencia

Las Transferencias o Habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo rotundado por el Ministro de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias destinadas a la distribución interna se autorizan por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 46º.- La Fase de Evaluación Presupuestaria

En la fase de Evaluación Presupuestaria, en adelante Evaluación, se realiza la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, en relación a lo aprobado en los presupuestos del Sector Público, utilizando instrumentos tales como indicadores de desempeño en la ejecución del gasto. Esta evaluación constituye fuente de información para la fase de programación presupuestaria, concordante con la mejora de la calidad del gasto público.

Artículo 47º.- Evaluación a cargo de las Entidades

47.1 Las Entidades deben determinar los resultados de la gestión presupuestaria, sobre la base del análisis y medición de la ejecución de ingresos, gastos y metas así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Presupuesto.

47.2 La Evaluación se realiza en períodos semestrales, sobre los siguientes aspectos:

- a) El logro de los Objetivos Institucionales a través del cumplimiento de las Metas Presupuestarias previstas.
- b) La ejecución de los Ingresos, Gastos y Metas Presupuestadas.
- c) Avances financieros y de metas físicas.

47.3 La Evaluación del primer semestre se efectúa dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del mismo. La Evaluación de los dos semestres se realiza dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de culminado el período de regularización.

Numeral 47.3 incluido por el Artículo 9º de la Ley N° 28750 (03.06.2006): Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006 y dicta otras medidas.

Artículo 48º.- Evaluación en términos financieros a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

48.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, efectúa la Evaluación en términos financieros y en períodos trimestrales, la cual consiste en la medición de los resultados financieros obtenidos y el análisis agregado de las variaciones observadas respecto de los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

48.2 Dicha Evaluación se efectúa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción de la evaluación del cuarto trimestre que se realiza dentro de los treinta (30) días siguientes de culminado el período de regularización.

Artículo 49.- Evaluación Global de la Gestión Presupuestaria

49.1 La evaluación global de la Gestión Presupuestaria se efectúa anualmente y está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la que a su vez realiza las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, entre otras dependencias y Entidades.

49.2 La evaluación global consiste en la revisión y verificación de los resultados obtenidos durante la gestión presupuestaria, sobre la base de los indicadores de desempeño y reportes de logros de las Entidades.

49.3 La Evaluación global se efectúa dentro de los quince (15) días calendario siguientes al plazo de la evaluación de los dos semestres al que se hace referencia en el artículo 47.3.

Numeral 49.3 sustituido por el Artículo 9º de la Ley N° 28750 (03.06.2006): Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006 y dicta otras medidas.

Artículo 50.- Remisión y Publicación

Las evaluaciones antes indicadas se presentan, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. En el caso de las evaluaciones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, se presenta dentro de los quince (15) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración.

La Evaluación Global de la Gestión Presupuestaria será publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Portal de Transparencia Económica.

Artículo 51.- Suministro de Información

Todas las Entidades Públicas están obligadas a brindar la información necesaria para la medición del grado de realización de los objetivos y metas que les correspondan alcanzar, conforme lo solicita el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de desarrollar las evaluaciones que le compete.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS, FONAFE Y SUS EMPRESAS Y ESSALUD

Artículo 52.- Programación y Formulación

52.1 La programación de los presupuestos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, FONAFE y sus empresas se rige por el criterio de estabilidad en base a las reglas fiscales y el Marco Macroeconómico Multianual a que se refiere la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27858,

y la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N° 955

52.2 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales programan y formulan sus presupuestos de acuerdo a las disposiciones del presente Título que los sean aplicables y a las normas contenidas en las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

52.3 La programación y formulación de los presupuestos de los Organismos Públicos Descentralizados y las empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones establecidas en los Capítulos I y II del Título II, con excepción de los numerales 15.3 y 16.2 de los Artículos 15º y 16º de la Ley General, respectivamente; asimismo, se sujetan a las disposiciones y a las normas contenidas en las directivas que emita, para este efecto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

52.4 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas bajo su ámbito, programan y formulan sus presupuestos sobre la base de las Directivas que emita dicha Entidad, en el marco de las reglas de estabilidad en base a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el Artículo 4º de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958

52.5 ESSALUD programa y formula su presupuesto sobre la base de las Directivas que emita dicha Entidad de conformidad con la Ley N° 28000 en el marco de las reglas de estabilidad en base a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el Artículo 4º de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958

Artículo 53.- Aprobación

53.1 La aprobación de los presupuestos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus empresas y Organismos Públicos Descentralizados, del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas se efectúa conforme a lo siguiente:

1. Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales

a) La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, o la que haga sus veces presenta al Titular del Pliego para su revisión el proyecto de Presupuesto del Gobierno Regional, la Exposición de Motivos y los Formatos correspondientes.

b) El Titular del Pliego propone dicho proyecto al Consejo Regional para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución Ejecutiva Regional

2. Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales

a) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces presenta al Titular del Pliego para su revisión el proyecto de Presupuesto Municipal, la Exposición de Motivos y los Formatos correspondientes

b) El Titular del Pliego propone el proyecto de presupuesto al Consejo Municipal, para su

aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución de Alcaldía. El presupuesto referido a las municipalidades distritales es remitido a la municipalidad provincial a la que pertenecan.

3 Aprobación del Presupuesto de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

La aprobación de los presupuestos de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título II de la Ley General y al siguiente procedimiento:

- a) El Gerente General presenta al Directorio de la Entidad el proyecto de presupuesto detalladamente visado por el gerente de presupuesto o su equivalente, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.
- b) El directorio de la Entidad de la conformidad al proyecto de presupuesto, el mismo que es remitido a la Dirección Nacional del Presupuesto Público para su revisión y aprobación a nivel consolidado.
- c) La Dirección Nacional del Presupuesto Público basado en los proyectos revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades aprueba el Presupuesto Consolidado de las Entidades mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- d) Una vez aprobado y publicado el citado dispositivo, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite el reporte oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de Entidad, fuente de financiamiento y específica del Ingreso, y de Egresos a nivel de Entidad, por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y fuente de financiamiento, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.
- e) Las Entidades mediante Acuerdo de Directorio aprueban el Presupuesto desagregado conforme a las disposiciones que regulan dicho acto y las directivas que para tales efectos emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

54.2 La aprobación del Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas se sujeta a las directivas que emita el FONAFE, en el marco de la Ley N° 27170.

Artículo 54°.- Plazo de la promulgación o aprobación y presentación de los presupuestos

54.1 Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, sus organismos públicos descentralizados y sus empresas, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas promulgan o aprueban, según sea el caso, y presentan sus presupuestos conforme a lo siguiente:

- a) Promulgan o aprueban, según sea el caso, sus respectivos presupuestos dentro de un plazo que

vence el 31 de diciembre de cada año fiscal anterior a su vigencia.

La resolución aprobatoria del Presupuesto Institucional de Apertura debe estar detallada a nivel de Ingresos y de Egresos, por Unidad Ejecutora, de ser el caso, por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

- b) Presentan sus presupuestos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Los plazos de presentación se establecerán a través de la Directiva correspondiente que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público o el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, según sea el caso.

54.2 En caso de que el Consejo Regional o Consejo Municipal no aprueben sus presupuestos, dentro del plazo fijado en el presente artículo, el Titular del Pliego mediante la Resolución correspondiente aprobará, en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario siguientes de iniciado el año fiscal, el proyecto de presupuesto que fuera propuesto al Consejo o Correo, respectivamente.

Artículo 55°.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

55.2 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas se sujetan a las Directivas que emita el FONAFE en el marco de la Ley N° 27170.

Artículo 56°.- Evaluación

56.1 La evaluación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sus organismos públicos descentralizados y sus empresas sobre los resultados de la gestión presupuestaria, se sujetan a lo dispuesto en el Artículo 47° de la Ley General, conforme a las disposiciones que, para tal efecto, se emitan y las coordinaciones que se efectúan según corresponda.

56.2 La evaluación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas sobre su situación económica y financiera

56.3 Las evaluaciones a que se refiere el presente artículo se presentan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al Titular del sector al que pertenece la Entidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración.

Artículo 57°.- Integración de los presupuestos

Los Presupuestos de todas las Entidades comprendidas en el presente Capítulo serán allegados por la Dirección Nacional

del Presupuesto Público, para fines de información y otras acciones vinculadas a las diferentes fases del proceso presupuestario.

TÍTULO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 58º.- Unidades Ejecutoras

Los Titulares de Pliego, durante la fase de formulación presupuestal de cada año fiscal, proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para su autorización, las Unidades Ejecutoras que consideren necesarias para el logro de los Ejecutores Institucionales. Para tal efecto las nuevas Unidades Ejecutoras no podrán contar con un presupuesto por toda fuente de financiamiento inferior a cuatro millones de Nuevos Soles (S/. 4 000 000.00).

Artículo 59º.- Tipos de Ejecución Presupuestal de las Actividades, Proyectos y Componentes

La ejecución de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, de ser el caso, se sujeta a los siguientes tipos:

- Ejecución Presupuestaria Directa:** Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes.
- Ejecución Presupuestaria Indirecta:** Se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.

Artículo 60º.- De las Subvenciones a Personas Jurídicas

60.1 Las subvenciones que se otorgan a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben estar consideradas en anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad correspondiente, bajo responsabilidad.

60.2 Sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio de Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad.

60.3 Los documentos sustentatorios de las subvenciones con cargo a cualquier fuente de financiamiento, a favor de

personas jurídicas nacionales del sector privado, deben ser presentados anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los documentos son los siguientes:

- Declaración Jurada de las subvenciones que recibe del sector público;
- Rendición de Cuenta correspondiente a la asignación percibida en el año fiscal anterior, cuando corresponda;
- Metas y presupuestos de gastos debidamente fundamentados;
- Cronograma mensual de ejecución física y financiera; y
- Evaluación y análisis costo beneficio de la subvención

60.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad debe informar dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el año fiscal, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los resultados alcanzados y el costo beneficio de las subvenciones otorgadas.

Artículo 61º.- Percepción de menores fondos públicos

En ningún caso la menor recaudación, captación y obtención de fondos públicos por Fuentes de Financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios da lugar a compensaciones con cargo a los fondos públicos contemplados en la citada fuente.

Artículo 62º.- Prohibición de Fondos o similares

62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley.

62.2 Los Fondos existentes se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley General y demás normas en materia presupuestaria, en concordancia con los fines y la naturaleza de sus recursos contemplados en sus leyes de creación; así como a la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

62.3 No se encuentran dentro de los alcances de lo dispuesto en el presente artículo los Fondos para Pagos en Efectivo o de similar naturaleza que establece la Ley del Sistema Nacional de Tesorería

Artículo 63º.- Convenios de Administración por Resultados

63.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para que, progresivamente, en coordinación con el Sector respectivo en los casos que corresponda, fomente y suscriba Convenios de Administración por Resultados con Entidades públicas, independientemente del nivel de gobierno al cual pertenecen, previa calificación y selección, a fin de mejorar la cantidad, calidad y cobertura de los bienes que proveen y servicios que prestan. Los citados convenios sólo se suscriben dentro del primer trimestre del año fiscal.

63.2 El valor del Bono de Productividad será igual al veinticinco por ciento (25%) de una planilla mensual

de carácter continuo, siendo atendido en por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) con cargo a los ahorros que se produzcan, durante el año fiscal correspondiente, en la gestión del presupuesto institucional de la Entidad, y la diferencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, salvo el caso de los organismos reguladores, recaudadores y supervisores, así como cualquier otra Entidad que no se financie con recursos del Tesoro Público, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus empresas, los cuales financiarán la aplicación del citado bono integralmente con cargo a sus recursos directamente recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

63.3 En el caso de que las Entidades hayan arrojado pérdidas en el año precedente o no cumplan o cumplan parcial o levemente sus objetivos y metas institucionales, no tiene derecho a distribuir bonos de productividad.

63.4 Los Convenios de Administración por Resultados serán remitidos por la Dirección Nacional del Presupuesto Público a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días calendario de ser suscritos.

Artículo 64º.- Cierre Presupuestario

64.1 Las partidas del presupuesto de ingresos y egresos se cierran el 31 de diciembre de cada año con posterioridad a dicha fecha no se podrán asumir compromisos ni devengar gastos.

64.2 Para efecto de las acciones orientadas al cierre del Presupuesto del Sector Público, mediante Decreto Supremo ratificado por el Ministro de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, se autorizan las modificaciones presupuestarias necesarias, durante el mes de diciembre, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y por un monto no mayor al equivalente al uno por ciento (1%) de la citada fuente con el objeto de conciliar y completar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados durante el año fiscal.

Artículo 65º.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 66º.- Cómputo de plazos

Para efecto del cómputo de los plazos establecidos en la normatividad presupuestaria, éstos se entienden como días calendario. Si el último día del plazo coincide con un día no laborable, el plazo se extiende hasta el día hábil inmediato siguiente, salvo el supuesto del Presupuesto Institucional de Apertura, el cual será aprobado como fecha máxima a 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO II
CUOTAS Y CONVENIOS**

Artículo 67º.- Pago de cuotas a Organismos Internacionales no financieros

67.1 Las cuotas a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por Resolución Suprema.

67.2 Para tal efecto, dentro del plazo no mayor de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Titulares de las Entidades del Gobierno Nacional remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de organismos internacionales no financieros con los cuales la Entidad desea mantener su condición de miembro, adjuntando, para tal efecto, el respectivo análisis beneficio-coste que sustenta la afiliación, según corresponda, conforme lo señalado en el numeral precedente, durante el año fiscal respectivo.

67.3 Las cuotas no comprendidas en el numeral anterior se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa aprobación de la Resolución Suprema ratificada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 68º.- Contratos de Endeudamiento y Convenios de Cooperación Técnico-Económica

68.1 Las Entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones similares de crédito sujeción la ejecución del gasto y los procesos de Licitación y Concurso a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

68.2 La aprobación de las operaciones de endeudamiento o cooperación técnica reembolsable y no reembolsable que se efectúe de conformidad con la normatividad vigente, debe contar previamente con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad responsable de la ejecución del proyecto o programa financiado en el marco de dichas operaciones, respecto al financiamiento de las contrapartidas que se requieran, bajo responsabilidad del titular de la misma entidad.

Artículo 69º.- Donaciones

Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Consejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos.

Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5)

U11 la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en cartelas impresas ubicadas en su local institucional.

CAPÍTULO III

NORMAS ESPECÍFICAS ADICIONALES

Artículo 70^o.- Pago de sentencias judiciales

70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se aplica hasta en tres por ciento (3%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de lesoría y de deuda.

70.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad deberá depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad.

70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente debiendo tomarse en cuenta las prelaciónes legales.

70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

70.5 Los requerimientos de pago que superen los límites máximos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

70.6 Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelen y/o amortizan bajo responsabilidad priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria.

Numeral 70.6 incorporado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28831 (23.07.2006)

Artículo 71^o.- Planes y Presupuestos Institucionales, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo

71.1 Las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso.

71.2 El Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades.

71.3 Los Planes Operativos Institucionales reflejarán las Metas Presupuestadas que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestadas establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica.

Artículo 72^o.- Evaluación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada

72.1 La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN evalúa sobre los avances de su gestión, los aspectos económicos, financieros, de remuneraciones de la Entidad, los ingresos o recursos generados por el proceso de privatización, los montos asumidos por el Estado para el saneamiento de las empresas, el estado de los compromisos de inversión y de pagos individualizados por la venta de cada empresa, así como el cumplimiento de los procesos con pagos diferidos, y otras informaciones adicionales, en períodos trimestrales.

72.2 La evaluación se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República a la Contraloría General de la República a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al Gobierno Regional correspondiente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para la elaboración de la referida evaluación. Dicha evaluación se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencido el período respectivo, bajo responsabilidad.

Artículo 73^o.- Prohibición de transferencias

Los Organismos Regedores, Recaudadores y Supervisores así como cualquier otra Entidad que no se financie con recursos del Tesoro Público y los Fondos Especiales con personería jurídica, no podrán permitir, bajo ninguna circunstancia, crédito presupuestario alguno o transferencias financieras con cargo a las Fuentes de Financiamiento "Recursos Ordinarios", "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales" o "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales".

Artículo 74^o.- Directivas y Obligación de Informar

74.1 La Dirección Nacional del Presupuesto Público emite las directivas que contemplan los procedimientos y los plazos correspondientes al Proceso Presupuestario de las entidades bajo su ámbito.

74.2 Los Pliegos Presupuestarios se encuentran cargados a remitir a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la información presupuestaria que generan conforme a lo dispuesto en las Directivas a que hace referencia el numeral precedente.

Artículo 75^o.- Transferencias Financieras entre Pliegos presupuestarios

75.1 Son transferencias financieras entre Pliegos presupuestarios, los traspases de fondos públicos sin contraprestación, para

la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los Pliegos de destino. No resulta procedente que el Pliego presupuestario efectúe transferencias financieras a otro Pliego, cuando la ejecución de las actividades y proyectos a su cargo se realice en el marco de una ejecución presupuestaria directa o indirecta, en cuyo caso deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 59° de la Ley General.

75.2 Las transferencias financieras entre Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las transferencias financieras a otro Pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

75.3 Las transferencias financieras entre Pliegos presupuestarios que se efectúan en el marco de los convenios de cooperación técnica o económica se sujetan a lo establecido en dichos convenios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68° de la Ley General.

75.4 Sólo se aprueban por resolución de Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, las siguientes transferencias financieras:

- a) Del Fondo de inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA.
- b) Del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para la atención de desastros.
- c) Del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano".
- d) Del Seguro Integral de Salud - SIS.
- e) De la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIH y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres y del Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.
- f) Del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a favor de los Gobiernos Regionales correspondientes, en el marco del Convenio Específico 2004-2006 MIMDES / CE del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria PASA PERÚ - CE, suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y sus Planes Operativos Anuales.
- g) Del Fondo Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) para el financiamiento de las actividades de investigación y tecnología realizadas por los institutos públicos de investigación pertenecientes a los sectores productivos.
- h) Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo, incluyendo las

que se relacionan a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS, SENCICO SEDAPAL y BANMAT.

Literal h) sustituido por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927 (12.12.2006): Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2007.

- i) Del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para el financiamiento de las obligaciones asumidas por el Fondo Nacional de Cooperación y Desarrollo Social (FONCODES) en el marco del Contrato de Préstamo N° 7176-PE, Proyecto de Educación en Áreas Rurales.
- j) De la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI con relación a las respectivas contrapartidas nacionales, a favor de las entidades beneficiarias de los proyectos que se ejecutan con cooperación no reembolsable de la Unión Europea, independientemente del nivel de Gobierno al que éstas pertenecan.
- k) Del Plan COPESCO Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para la realización de proyectos.

Literal k) incluido por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927 (12.12.2006): Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2007.

El procedimiento de aprobación establecido en el presente numeral es extensivo a las transferencias financieras entre pliegos que cuenten con el sustento de una norma con rango de ley.

Artículo 75° modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28552 (22.12.2005): Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006.

Artículo 76° - Restricciones en recursos del PAS, PAO y PAMO

No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio - PAS, Pago Anual por Obra - PAO y Pago Anual por Mantenimiento y Operación - PAMO, comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas - APP, salvo en el caso de los PAMO por incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la entidad o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas.

Artículo 76° adicionado por el Artículo 4° de la Ley N° 28880 (09.09.2006): Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con excepción de la Décima Disposición Transitoria, lo establecido en las siguientes Disposiciones Transitorias es de cumplimiento hasta la implementación de las normas que regulen el Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, conforme lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 y la Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la estructura y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado - Ley N° 28212.

SEGUNDA.- Presupuesto Analítico de Personal en la administración pública

1. La Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las papeletas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal.
2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción.
3. Plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuenta con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad.

TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.
- b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.
- c) La planilla única de pago sólo puede ser atendida por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces.
- d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.
- e) El pago del personal activo y cesante debe considerarse únicamente a sus funcionarios, servidores así como a pensionistas registrados nominalmente en la Planilla Única de Pagos - PUP.

- f) La incorporación puntual en los Cuadros para Asignación de Personal - CAP y/o en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de los trabajadores que vienen ejerciendo labores de carácter permanente y propio de la Entidad, bajo la modalidad de contratados o de servicios no personales.

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público

Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que y reajuste de los procedidos conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.
3. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE mediante Acuerdo de su Directorio aprueba las escalas remunerativas de FONAFE y sus empresas y norma, dentro de su competencia, sobre materia salarial y demás beneficios laborales. En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
4. No son de aplicación a las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Gobierno Nacional a sus servidores y viceversa.
5. Corresponde al Congreso de la República, conforme al Artículo 94° de la Constitución Política y los pertinentes de su Reglamento, normar los aspectos referidos en la presente Disposición.

QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad

Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.

El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo rotundado por el Ministro de Economía y Finanzas.

3. Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación.

4. Respecto a la presente Disposición el Congreso de la República se rige por lo dispuesto en el acápite 5 de la Disposición Cuarta.

SIXTA.- Las Entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normalidad laboral.

De acuerdo con el Artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 002-2005 (20.01.2005): Se deja en suspenso la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411; decreto que fue derogado posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 28471 (05.09.2005) - Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 002-2005.

SÉTIMA.- Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación

1. Déjase sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación al personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvan de base para otorgar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847.

2. Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos.

3. Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

OCTAVA.- Pagos en moneda extranjera

Prohíbese la fijación y los pagos de remuneraciones, retribuciones, dietas o cualquier bonificación, asignación y beneficio a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares. No se encuentran comprendidos en los alcances de la presente Disposición el

personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas y Policía Nacional que cumple servicio en el extranjero.

NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normalidad vigente.

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponden otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los Pliegos transferían financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponden otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentran ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas Entidades que necesitan cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o asistencia al centro de labores, donaciones y egresos, rentas generadas por los activos propios y/o

bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.

- a.7 Los Pliegos antes del inicio del año fiscal, y bajo responsabilidad, informarán a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el Pliego y el CAFAE, a favor de sus funcionarios y servidores, el mismo que debe incluir las escalas correspondientes a los incentivos laborales. Copia de dicho informe se remite a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

La presentación de dicho informe incluye un anexo que contiene los montos aproximados por persona a ser transferidos al CAFAE de acuerdo a lo establecido en la presente disposición.

- a.8 Las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la Entidad, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desactivar las metas esenciales y prioritarias del Pliego.

Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

- b.1 Los incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.
- b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.
- b.3 Son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 278 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.
- b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación selectiva o individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a los categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- b.5 Los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes.
- b.6 No procede el pago por concepto de movilidad que se otorga a través de CAFAE como parte de los Incentivos Laborales, al personal que se traslada mediante vehículos de la Entidad o que cuenta con el servicio de transporte de personal.

- b.7 En ningún caso, se podrán otorgar incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

DÉCIMA.- Autoriza al Ministerio de Educación a disponer a título oneroso y en el marco normativo establecido por el Decreto Legislativo N° 674 y normas complementarias, de los bienes inmuebles de su propiedad, los que se encuentren en proceso de saneamiento físico legal, así como los que lo hayan sido concedidos en uso, previa coordinación con la SBN. Dicha autorización comprende cualquier modalidad de disposición que permita el aprovechamiento económico de los referidos bienes.

Los recursos obtenidos como consecuencia de lo establecido en el párrafo precedente serán considerados en la Función Educación en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" de cada pliego presupuestario y serán utilizados únicamente, bajo responsabilidad, en la infraestructura y el equipamiento de las instituciones educativas existentes. El Ministerio de Educación queda facultado a emitir las normas complementarias para la administración de estos recursos.

Cada Pliego presupuestario deberá informar anualmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre la aplicación de la presente disposición.

La presente autorización regirá por los ejercicios presupuestal de 2005 y 2006.

UNDÉCIMA.- Los fondos públicos correspondientes a la Cuenta de Financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales", son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Locales a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, de acuerdo a lo que dispongan las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público a prepuera del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. La estimación de los dichos fondos públicos se limita en los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el caso del Vaso de Leche se aplican las disposiciones correspondientes de la Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche - Ley N° 27470.

DUODÉCIMA.- Lo establecido en el Artículo 44° de la presente Ley en lo que se refiere al porcentaje de ingresos correspondiente a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, se aplica a partir del proceso de formulación del Presupuesto del ejercicio 2008.

DECIMO TERCERA.- Para efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como para la coordinación en materia presupuestal durante el proceso de programación y formulación presupuestaria, las Universidades Públicas que constituyen Pliegos presupuestarios conforman un sector a cargo de la Asamblea Nacional de Rectores en el marco de la normatividad vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se encuentra prohibido crear Entidades a través de disposiciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

SEGUNDA.- Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA.- Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los expedientes ingresados al Ministerio de Economía y Finanzas requiriendo demandas de fondos públicos, no atendidas durante el año fiscal correspondiente, así como aquellas solicitudes vinculadas a la ejecución del gasto, serán archivadas.

CUARTA.- Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programa el plazo, en el marco de la autonomía establecida en el Artículo 15° de la Constitución Política del Perú y Artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implica el uso de dichos fondos públicos para el pago de reintegraciones, éstos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

QUINTA.- Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restandole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original.

Para el caso de las obras adicionales que superen el diez por ciento (10%) del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad o el Directorio de la empresa, según corresponda, se requiere contar, previamente, para su ejecución y pago, con la disponibilidad presupuestaria y la autorización expresa de la Contraloría General de la República, independientemente de la fecha del contrato de obra. Para estos efectos la Contraloría General de la República debe observar los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 160° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 13 de febrero de 2001.

SEXTA.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprueba las pautas referidas a la administración económica y financiera, así como a la aprobación de los presupuestos de las Sociedades de Beneficencia Pública, Juntas de Participación Social, transformadas o no en Fundaciones, en armonía con las disposiciones que sobre el particular rigen en el Sector Público y en la Ley General.

SÉTIMA.- Los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, que las Entidades

del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarse de la administración de sus recursos, deben aprobarse por resolución suprema referendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las demás, revisiones o otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente.

En el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organismos Constitucionalmente Autónomos dichos convenios y sus modificatorias son aprobadas mediante Acuerdo del Consejo Regional, del Consejo Municipal y Resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, debiéndose contar con el informe previo de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento.

Los contratos de función de servicios que se celebren con personas naturales al amparo de Convenios de Cooperación Internacional autorizados por ley expresa, sólo podrán referirse al desarrollo de asesorías, consultorías, actividad profesional calificada y similares de carácter especializado. Asimismo, dicha contratación podrá efectuarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, incluso en los gobiernos regionales.

Último párrafo de la Séptima Disposición Final modificada por la Vigésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 28927 (12.12.2006): Ley de presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2007.

OCTAVA.- De acuerdo al Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración afectá al descuento para pensiones que sea permanente en el tiempo y regular en su monto. Por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de este régimen, de aquellos conceptos que, por norma expresa han sido establecidas con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen.

NOVENA.- En lo no previsto por la Ley General y las leyes relativas a la materia presupuestal se aplican, supletoriamente, los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidán en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

DÉCIMA.- El Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca y Seguros rigen su proceso presupuestario de conformidad con sus Leyes Orgánicas, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 84° y 87° de la Constitución Política, debiendo, trimestralmente, presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las evaluaciones presupuestarias respectivas.

UNDÉCIMA.- A partir de la vigencia de la Ley General todas las referencias legales o administrativas a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-Ley N° 27209 se entienden hechas a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la disposición que corresponda.

DUODÉCIMA.- Las normas o resoluciones que dicte el Congreso de la República en relación a su presupuesto, en

aplicación de lo dispuesto por el Artículo 79° de la Constitución Política del Perú, no afectan el presupuesto de gastos referido a remuneraciones o escalas diferenciales u otros conceptos de gasto en los demás Pliegos Presupuestarios, estando superfluidos estos últimos a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 77° del mismo cuerpo legal.

Deróganse, sin excepción, las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones vinculadas entre Entidades del Sector Público.

Es nulo todo acto o disposición contraria a lo establecido por la presente disposición.

DÉCIMO TERCERA.- No corresponde pagar viáticos por comisión de servicios en el exterior, capacitación, instrucción o similares, cuando éstos sean cubiertos por la entidad internacional organizadora o auspiciante del evento, independientemente de la norma que regula la asignación de los viáticos o conceptos similares, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y del funcionario que autorice el viaje.

DÉCIMO CUARTA.-

Décimo Cuarta Disposición Final derogada por la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 28562 (30.06.2005): Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

DÉCIMO QUINTA.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo reemplazado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multi-anual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento 'Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno' provenientes del crédito extraordinario permanente y revocable otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1412 y sus modificaciones, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Excepcionalmente de la declaración de viabilidad y autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento

simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución, de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multi-sectorial de Prevención y Atención de Desastros, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM del 17 de agosto de 2002, a propuesta de la Dirección General de Programación Multi-anual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el marco de lo señalado en la presente Disposición facultase al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a efectuar las transferencias financieras que correspondan, vía convenio.

Décimo Quinta Disposición modificada por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 005-2005 (19.02.2005): Modifica la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411; misma que fue derogada por el Artículo 2° de la Ley N° 28500 (26.04.2005)

De acuerdo con el Artículo 2° de la Ley N° 28500 (26.04.2005), se deroga el Decreto de Urgencia N° 005-2005, que modificó la Décimo Quinta Disposición Final de la presente Ley.

DÉCIMO SEXTA.- Modifícase el numeral 11.4 del Artículo 11° de la Ley N° 27245, modificada por el Artículo 5° de la Ley N° 27958, por el texto siguiente:

11.4 El Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el Marco Macroeconómico Multi-anual conjuntamente con los Proyectos de Ley Anuales de Presupuesto, de Endowment y de Equilibrio Financiero del Sector Público, los cuales deben ser consistentes con lo señalado en dicho marco.

DÉCIMO SÉTIMA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2006.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado así como todas las normas y disposiciones legales y administrativas, generales y específicas, sin excepción, que se opongan o limiten la aplicación de la Ley General.

FIRMAS

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

LEY N° 28927
(Publicada: 12.12.2006)

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2007 por el monto de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y**

CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 626 985 652.00), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo al detalle siguiente:

SECCIONES	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	SERVICIO DE LA DEUDA	TOTAL
Gobierno Central	26 223 266 312	5 159 855 867	11 257 005 063	42 640 127 242
Correspondiente al Gobierno Nacional	26 223 266 312	5 159 855 867	11 257 005 063	42 640 127 242
Instancias Descentralizadas	12 186 424 060	6 277 762 881	223 870 840	18 688 058 410
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	8 410 413 500	1 897 633 702		10 308 047 202
Correspondiente a los Gobiernos Locales	4 341 391 167	4 349 978 179	223 870 840	8 615 240 186
TOTAL GENERAL	38 708 671 001	11 437 638 748	11 380 675 003	61 626 985 652

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007